

COMPENDIO NORMATIVO

Normativa sobre el régimen de contrataciones de la
Administración Nacional

Año 2016

Normativa sobre el régimen de contrataciones de la Administración Nacional — Compendio normativo 2015

NORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL	5
Decreto Delegado N° 1023/2001 — Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (<i>con las modificaciones introducidas por los Decreto Nros. 666/2003 y 204/2004 y por la Ley 26.940</i>)	5
Decreto N° 893/2012 — Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (<i>con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 1039/2013 y 2670/2015</i>)	20
Anexo Decreto N° 893/2012 — Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional	22
Disposición ONC 58/2014 — Pliego Único de Bases y Condiciones Generales	84
Anexo al Artículo 1 — Disposición ONC N° 58/2014 — Pliego Único de Bases y Condiciones Generales	85
NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	108
Disposición SSTG N° 6/2012 — Procedimiento para inscripción en SIPRO	108
Disposición SSTG N° 1/2013 — Aprueba el Formulario para el envío del Plan Anual de Contrataciones (PAC)	123
Disposición ONC N° 64/2014 — Procedimiento excepcional de difusión (<i>con la modificación introducida por la Disposición ONC N° 79/14</i>)	128
Disposición ONC N° 69/2014 — Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional AR_COMPRA	134
Disposición ONC N° 21/2015 — Reglamentaria del Decreto N° 312/2010	141
Disposición ONC N° 57/2015 – Habilitación del sistema AR_DIFUSION	144
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAGO DE HABERES CON EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	148
Decreto N° 1187/2012 — Pago de haberes del personal mediante el Banco de la Nación Argentina	148
Disposición SSTG N° 9/2012 — Modelo de Convenio para la contratación del servicio de pago de haberes con el Banco de la Nación Argentina	150
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — CONTRATO DE LEASING DE AUTOMOTORES CON NACIÓN LEASING S.A.	154
Decreto N° 1188/2012 — Contrato de leasing de automotores con Nación Leasing S.A. ...	154
Disposición SSTG N° 10/2012 — Procedimiento para la celebración de convenios de leasing con Nación Leasing S.A. y Modelo de Convenio de Leasing (<i>modificada por Disposición ONC N° 45/2015</i>)	156
Disposición SSTG N° 24/2013 — Formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores” (<i>modificada por Disposición ONC N° 45/2015</i>)	167
Disposición ONC N° 91/2014 — Establece las especificaciones técnicas a las que deberá ajustarse la “Solicitud de Contratación de Automotores”	171

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE CON YPF S.A.....	183
Decreto N° 1189/2012 — Provisión de combustible y lubricante con YPF S.A.....	183
Disposición ONC N° 23/2013 — Modelos de convenios destinados a instrumentar la relación con YPF S.A. para la provisión de combustibles y lubricantes	185
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — CONTRATACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIO Y TRANSFERENCIA DE DATOS POR ACUERDO MARCO	192
Decreto N° 1190/2012 — Contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos. Acuerdo Marco	192
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — ADQUISICIÓN DE PASAJES A AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS DEL SUR S.A.	194
Decreto N° 1191/2012 — Adquisición de pasajes a Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.	194
Decisión Administrativa 244/2013 — Cronograma y modelo de convenio para la utilización de los servicios de Optar Sociedad Anónima para la compra de pasajes en los términos del Decreto N° 1191/2012.....	197
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — REMISIÓN DE INFORMACIÓN.....	207
Disposición SSTG N° 7/2012 — Remisión de información.....	207
COMUNICACIONES GENERALES EMITIDAS POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES	212
Comunicación General ONC N° 1/2013 — Función de fiscalización por parte de la ONC del cumplimiento de los plazos mínimos de publicidad según el tipo de procedimiento de selección (<i>artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012</i>).....	212
Comunicación General ONC N° 2/2013 — Difusión de la convocatoria en los procedimientos de contratación directa. Recepción por parte de la ONC. Día de difusión. Simultaneidad con otros medios de publicidad.....	213
Comunicación General ONC N° 3/2013 — Deber de enviar y verificar la efectiva difusión de las etapas por parte de las jurisdicciones o entidades contratantes en la página de internet de la ONC. Recepción por parte de la ONC. Día de difusión	214
Comunicación General ONC N° 4/2013 — Publicidad de la convocatoria en los procedimientos de contratación directa por trámite simplificado	215
Comunicación General ONC N° 5/2013 — Procedimiento para notificar el Dictamen de Evaluación a través del sitio de internet de la ONC.....	216
Comunicación General ONC N° 6/2013 — Aclaración sobre aplicación del Decreto N° 1039/2013.....	217
Comunicación General ONC N° 7/2013 — Requisitos mínimos que deberán prever las jurisdicciones o entidades contratantes previo remitir las actuaciones para aplicar sanciones a proveedores (<i>quedó sin efecto a partir de la Comunicación General ONC N° 31/2015</i>) ..	218
Comunicación General ONC N° 8/2014 — Interpretación del artículo 61 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. Aclaraciones sobre la emisión de circulares modificatorias por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la presentación de las ofertas	220
Comunicación General ONC N° 9/2014 — Aclaración sobre cómo proceder frente a los inconvenientes en la difusión de etapas de los procedimientos de selección en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones	221
Comunicación General ONC N° 10/2014 — Deja sin efecto la comunicación N° 9/2014	222

Comunicación General ONC N° 11/2014 — Se aclara cuándo se procede a la difusión de las etapas de acuerdo a la hora de envío y cómo deben computarse los plazos	223
Comunicación General ONC N° 12/2014 — Interpretación del artículo 101 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. Aclaraciones sobre el cálculo de la garantía de mantenimiento de la oferta	224
Comunicación General ONC N° 13/2014 — Interpretación de la Disposición SSTG 10/2012. Aclaraciones sobre convenio de leasing. Interpretación de la Disposición SSTG N° 9/2012. Suscripción de un único Convenio general y diversos anexos de condiciones particulares. Aclaraciones sobre convenio pago de haberes. Cláusula sobre tarjetas de crédito	225
Comunicación General ONC N° 14/2014 — De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Disposición ONC N° 64/2014, se habilita el “Procedimiento excepcional de difusión”, únicamente para las etapas detalladas en el punto 7 del Anexo I de la citada Disposición. 226	
Comunicación General ONC N° 15/2014 — Se aclara que las contrataciones interadministrativas que se lleven a cabo con Nación Leasing S.A. en el marco de lo establecido en el Decreto 1188/2012 se deberán ajustar a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012 en lo relativo a la marca en las especificaciones técnicas	227
Comunicación General ONC N° 16/2014 — Se difunde el Instructivo de Trabajo N° 4/14 elaborado en forma conjunta con la Sindicatura General de la Nación, mediante el que se aprueba el Programa de Verificación del Proceso de Compras y Contrataciones	228
Comunicación General ONC N° 17/2014 — Facturas emitidas por Nación Leasing S.A. ...	229
Comunicación General ONC N° 18/2014 — Ley N° 26.940 de Promoción de Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral mediante la cual se incorpora una nueva causal para contratar con el Estado Nacional	230
Comunicación General ONC N° 19/2014 — Difusión de las etapas de los procedimientos de selección que se tramiten bajo el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR-COMPRA"	231
Comunicación General ONC N° 20/2015 — Alta de apoderados y/o representantes legales en el SIPRO.....	232
Comunicación General ONC N° 21/2015 — Autorización artículo 7º de la Disposición ONC N° 69/14.....	233
Comunicación General ONC N° 22/2015 — Verificación Ley N° 26.940. REPSAL	234
Comunicación General ONC N° 23/2015 — Excepción AR-COMPRA	235
Comunicación General ONC N° 24/2015 — Recomendación para compras sustentables de papel.....	236
Comunicación General ONC N° 25/2015 — Excepción AR-COMPRA	237
Comunicación General ONC N° 26/2015 — Excepción AR-COMPRA	238
Comunicación General ONC N° 27/2015 — Vencimiento de Convenios de Nación Leasing S.A.	239
Comunicación General ONC N° 28/2015 — Recomendación compra de guantes.....	241
Comunicación General ONC N° 29/2015 — Recomendación compra de papel reciclado ..	242
Comunicación General ONC N° 30/2015 — Recomendación compra de servicios y productos de limpieza y servicios de catering.....	243
Comunicación General ONC N° 31/2015 — Documentación que deberán enviar las jurisdicciones y entidades contratantes para la aplicación de sanciones (<i>deja sin efecto la Comunicación General N° 7/2013</i>).....	244

Comunicación General ONC N° 32/2015 — Recomendación compra de equipos de aire acondicionado	246
Comunicación General ONC N° 33/2015 — Entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 45/15 disponiendo un nuevo trámite para la adquisición de automotores con Nación Leasing S.A.	247
Comunicación General ONC N° 34/2015 — Suscripción de Acuerdo Marco para servicio de impresión	248
Comunicación General ONC N° 35/2015 — Recomendación para la adquisición de tubos fluorescentes y plásticos	249
Comunicación General ONC N° 36/2015 — Recomendación para la adquisición de balastros electromagnéticos y electrónicos para tubos fluorescentes	250
Comunicación General ONC N° 37/2015 — Disposición ONC N° 57/2015. Habilitación del sistema AR_DIFUSION	251
Comunicación General ONC N° 38/2015 — Entrada en vigencia del Decreto N° 2670/2015 incorporando y/o sustituyendo artículos del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/2012	252

NORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Decreto Delegado N° 1023/2001 — Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (con las modificaciones introducidas por los Decreto Nros. 666/2003 y 204/2004 y por la Ley 26.940)

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente N° 004/2001 del Registro de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el cual tramita la aprobación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el VISTO el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 1° de marzo del año 2002, el ejercicio de atribuciones legislativas en materias determinadas de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública.

Que, en todos los casos, las facultades delegadas tienden a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que, conforme surge del artículo 1° apartado II inciso e) de dicha ley, ésta, entre otros aspectos, tiene por objeto dar continuidad a la desregulación económica, derogando o modificando normas de rango legislativo de orden nacional que perjudiquen la competitividad de la economía.

Que el incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales reviste un carácter estratégico por su impacto en el empleo, en la promoción del desarrollo de las empresas privadas y en la competitividad sistémica.

Que el crecimiento competitivo en el actual contexto económico requiere que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que durante los CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad se fue poniendo de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia.

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente sustituir los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el inciso a) del Artículo 137 de la Ley 24.156.

Que, tanto la evolución operada en dicho contexto, cuanto en las funciones propias del Poder Administrador llevaron, en su momento, al dictado de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, en la cual se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía presentar al Congreso un proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose presentado sucesivos proyectos de ley para regular las contrataciones públicas, no alcanzando ninguno de ellos sanción legislativa.

Que dado el tiempo transcurrido sin que se alcanzara el objetivo propuesto y habida cuenta de los propósitos que inspiraron el dictado de la Ley N° 25.414, resulta procedente el dictado de una norma superadora del texto contenido en el del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad adecuando, asimismo, el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que los artículos 55 a 63 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, relativos a las contrataciones estatales, vigentes en función de lo dispuesto por el artículo 137 inciso a) de la Ley N° 24.156, resultan en diversos casos contrarios al objeto que deben cumplir dichas contrataciones en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional.

Que las diversas previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad no posibilitan la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección.

Que los plazos de anticipación fijados por el artículo 62 de la Ley resultan harto exiguos e impiden una adecuada concurrencia y competencia.

Que a los efectos de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL, con el apoyo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES organizó una serie de consultas tanto en el ámbito de la Administración como en el del sector privado de la economía, así como también con los organismos internacionales con los que la Nación mantiene vínculos.

Que, con el propósito de adecuar la normativa a las posibilidades del desarrollo científico y tecnológico operado en materia de comunicaciones e informática, se ha incluido un capítulo destinado a posibilitar las transacciones electrónicas, abriendo el camino hacia la previsible evolución que tendrán dichas materias en un futuro cercano.

Que resulta necesaria la supresión de regímenes especiales aprobados por ley, a los efectos de dar uniformidad a los procedimientos de selección que emplean los distintos organismos, eliminándose así la limitación que significa, para la concurrencia de oferentes, la necesidad de conocer cada uno de los regímenes previo a la presentación de las ofertas, lo que encarece los costos de presentación y, en consecuencia, los precios que paga el Estado por los bienes y servicios que recibe.

Que dicha uniformidad debe comprender, también, a los sistemas de identificación de bienes y servicios utilizados por los diversos organismos, de manera que la misma información sea utilizada por los proveedores y todas las jurisdicciones y entidades, e incorporada de una única manera en el sistema integrado de información financiera.

Que el presente régimen de contrataciones tiene como meta acompañar la política de Estado en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II, apartado e) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1° — OBJETO. El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION. El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

(Artículo sustituido por el artículo 1° del Decreto 666/2003. Texto anterior: “AMBITO DE APLICACION. El presente régimen será de aplicación a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a. del artículo 8° de la Ley N° 24.156.”)

Artículo 3° — PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Artículo 4° — CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

- a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.
- b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

Artículo 5° — CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

(Inciso sustituido por el artículo 2° del Decreto 666/2003. Texto anterior: “c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del

presente Régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 confiere a los Organismos de Control.”)

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

Artículo 6°.- “PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.”

(Artículo sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 666/2003. Texto anterior: “PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada unidad ejecutora de programas o proyectos formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.”)

Artículo 7° — **NORMATIVA APLICABLE.** Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

Artículo 8° — **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.** Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 9° — **TRANSPARENCIA.** La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

(Último párrafo agregado por el artículo 4 del Decreto N° 666/2003)

Artículo 10. — **ANTICORRUPCIÓN.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Artículo 11. — **FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.** Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.

- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación
- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato

Artículo 12. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

(Artículo sustituido por el artículo 5º del Decreto 666/2003. Texto anterior: "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que dicten en consecuencia tendrán

los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley 19.549. La facultad de modificación deberá ser utilizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, y la misma no sea aceptada por el cocontratante, el contrato deberá ser declarado extinguido sin culpa de las partes. Las ampliaciones no podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante;

- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;
- c) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.”)

Artículo 13. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

Artículo 14. — RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

Artículo 15. — CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

Artículo 16. — ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 17. — SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia

establecidos en el artículo 3° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 18. — REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 19. — CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos.

Artículo 20. — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

CAPÍTULO II

CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRONICAS

Artículo 21. — CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL. Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5° del presente.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Nacional, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 4° y 5° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Artículo 22. — REGULACION. La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

(Agregado por el artículo 11 del Decreto 666/2003. Anterior: los artículos 23 a 28 integraban el Capítulo I del Título II)

Artículo 23. — ORGANOS DEL SISTEMA *(modificación introducida por el artículo 12 del Decreto 666/2003. Texto anterior: "ORGANIZACION DEL SISTEMA")*. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.

Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán:

a) El Órgano Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen; y

b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

Artículo 24. — SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25.

La selección del cocontratante mediante subasta pública, licitación o concurso privados *(modificación introducida por el artículo 8° del Decreto N°666/2003. Texto anterior: abreviados)*, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

En todos los casos deberán cumplirse, en lo pertinente, las formalidades establecidas por el artículo 11 del presente régimen, bajo pena de nulidad.

Artículo 25. — PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos de selección serán:

a) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) SUBASTA PÚBLICA. Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

Este procedimiento será aplicado preferentemente al de contratación directa previsto por el apartado 2. del inciso d) de este artículo, en los casos en que la subasta fuere viable, en las condiciones que fije la reglamentación.

2. Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

c) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS (*modificación introducida por el artículo 8º del Decreto 666/2003. Texto anterior "ABREVIADOS"*). La licitación o el concurso serán privados (*modificación introducida por el artículo 8º de Decreto 666/2003. Texto anterior "abreviados"*) cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquélla fije al efecto. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

d) CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.

(Apartado sustituido por el artículo 6 del Decreto 666/2003. Texto anterior "4. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, deberán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.")

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

(Apartado incorporado por el artículo 1º Decreto 204/2004)

9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales.

(Apartado incorporado por el artículo 1º del Decreto 204/2004).

10. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal".

(Apartado incorporado por el artículo 1º del Decreto 204/2004).

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

(Considerando que el artículo 2º del Decreto 204/2004 derogó al Decreto 2508/2002, el último párrafo de este artículo fue suprimido. Texto anterior: "En los supuestos de contratación previstos en los apartados 2 y 8 del presente inciso, las Universidades Nacionales tendrán el carácter de consultoras preferenciales.")

Artículo 26.- "CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

(Artículo sustituido por el artículo 9 del Decreto 666/2003. Texto anterior: "CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos de las siguientes clases:

a) DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

1. La licitación o el concurso públicos serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso públicos deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o

el concurso públicos serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta variante, la presentación de los sobres respectivos será simultánea. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1 La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente inscrita.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.”)

Artículo 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Artículo 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados. (*IMPORTANTE: la Oficina Nacional de Contrataciones ha interpretado que este inciso, si bien estuvo temporalmente derogado “Inciso derogado por art. 19 de la Ley N° 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.” se encuentra actualmente vigente.*)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro. (*Inciso incorporado por art. 44 de la Ley N° 26.940 B.O. 2/6/2014*)

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

(*Modificación introducida por el artículo 11 del Decreto 666/2003. Anterior el Título II DISPOSICIONES ESPECIALES comenzaba en el artículo 23 y de este al 32 integraban el Capítulo I Contrataciones de Bienes y Servicios*)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES A BIENES Y SERVICIOS

(Modificación introducida por el artículo 11 del Decreto 666/2003)

Artículo 29. — PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

Artículo 30. — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. La reglamentación deberá prever cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine dicha reglamentación.

Artículo 31. — GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquella determine.

Artículo 32. — PUBLICIDAD Y DIFUSION. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados *(modificación introducida por el artículo 8º del Decreto 666/2003. Texto anterior “abreviados”)* deberá efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el

sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de este régimen.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.

CAPÍTULO II OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. — MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 13.064. Modifícase el artículo 9° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:

- a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional.
- c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable;
- d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva;
- e) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- f) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible;
- g) Los demás casos previstos en el Capítulo I del Título II del régimen de contrataciones de la Administración Nacional, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente.

Artículo 34. — MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 11 Y 17 DE LA LEY N° 13.064. Dispónese el reemplazo de los términos "remate" y "subasta" por la expresión "licitación pública" en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley N° 13.064.

Artículo 35. — APLICACION DEL TÍTULO I. Las disposiciones del Título I del presente régimen serán aplicables a los contratos de Obras Públicas regulados por la Ley N° 13.064, en tanto no se opongan a sus prescripciones.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36. — MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 19.549 Y SUS MODIFICATORIAS. Modifícase el último párrafo del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se registrarán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del presente título, en cuanto fuere pertinente."

Artículo 37. — VIGENCIA. Este régimen entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

Artículo 38. — "DEROGACIONES. Deróganse los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 19.900, la Ley N° 20.124 en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen, el artículo 12 de la Ley N° 22.460 y todos aquellos regímenes de contrataciones que se opongan al presente, con excepción de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias."

(Artículo sustituido por el artículo 13 del Decreto 666/2003. Texto anterior: "DEROGACIONES. Deróganse los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467; la Ley N° 19.900, la Ley N° 20.124 en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen y el artículo 12 de la Ley N° 22.460.")

Artículo 39. — REGLAMENTACION. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones. El Poder Ejecutivo Nacional lo hará en un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles, contados a partir del 15 de octubre de 2001. Invítase a los otros poderes y al Ministerio Público a efectuarla en un plazo similar. Hasta entonces registrarán las reglamentaciones vigentes.

(Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 666/2003. Anterior: "REGLAMENTACION. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones. El Poder Ejecutivo Nacional lo hará en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial. Invítase a los otros poderes y al Ministerio Público a efectuarla en un plazo similar. Hasta entonces registrarán las reglamentaciones vigentes.")

Artículo 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Christian G. Colombo. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena. — Jorge E. De La Rúa. — Andrés G. Delich.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 1023/2001

En la edición del 16 de agosto de 2001, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron determinados errores de imprenta, tanto en el inciso d), Punto 5 del Artículo 25, como en el inciso g) del Artículo 28, los que se transcriben a continuación, en forma correcta:

Artículo 25, inciso d)

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

Artículo 28

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

NOTA:

El artículo 3 del Decreto N° 204/2004 establece que el mismo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

Decreto N° 893/2012 — Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 1039/2013 y 2670/2015)

Bs. As., 7/06/2012

VISTO el expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0059734/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía dictar la reglamentación de ese cuerpo normativo, disponiendo que hasta entonces regirían las reglamentaciones vigentes.

Que no habiéndose dictado dicha reglamentación, resultó de aplicación el reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Que la aludida situación normativa resultó en diversos casos contraria al objeto que deben cumplir las contrataciones públicas en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional y de los principios que deben regir los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que asimismo la situación expuesta generó diversas problemáticas de hermenéutica jurídica.

Que resulta imperioso a los fines de dar cumplimiento a la manda legal establecida en el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, reglamentar el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL establecido por el Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Que asimismo es menester reglamentar dicho cuerpo normativo para coadyuvar al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que es prioridad introducir en dicha reglamentación, tratamientos diferenciados para cada tipo de procedimiento de selección del contratista estatal, así como reglamentar nuevas modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones estatales.

Que asimismo es menester incorporar en la reglamentación herramientas para que los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías se internalicen y utilicen de manera intensiva.

Que, a los fines de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual, se hicieron una serie de consultas y relevamientos, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendientes a recabar opiniones y sugerencias a los fines de lograr un texto que contemple las soluciones adecuadas, eficaces y modernas para afrontar la instrumentación de una profunda transformación en materia de contrataciones de la Administración Nacional en el marco del Decreto citado en el Visto.

Que la reglamentación que se dicta tiende a superar la situación normativa actual constituyendo un avance hacia la seguridad jurídica y la transparencia en las acciones de la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1º y 2º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º de la norma legal aludida, conformada por el cuerpo de disposiciones que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto y constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Artículo 2º.- Todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, para las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en sus respectivos ámbitos, se regirán por las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones, por las del Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 3º.- Fíjase para todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la obligación de proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/2001, en el presente reglamento y en las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 4º.- Deléganse en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de interpretación y aclaración del Reglamento que por este acto se aprueba, que se instrumentarán a través de disposiciones que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página web del aludido Órgano Rector.

Artículo 5º.- A las ofertas de aquellos proveedores que realicen exportaciones y cumplan con los requisitos que fije la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se les otorgará algunas de las siguientes preferencias para su adjudicación de acuerdo a lo que disponga el citado organismo:

a) Se les adjudicará cuando su precio sea igual o inferior al de las ofertas que no cumplan con tales condiciones, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%).

b) Se les dará la posibilidad de igualar la mejor oferta, siendo ésta de sujetos que no cumplan con tales requisitos, cuando coticen precios con una diferencia que no supere en más de un SIETE POR CIENTO (7%) la mejor oferta.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para verificar la aplicación efectiva de las aludidas preferencias, así como la de otros regímenes que otorguen preferencias en materia de contrataciones públicas.

Artículo 6º.- Deróganse los Decretos Nro. 436 de fecha 30 de Mayo de 2000 y sus modificatorios, 1818 del 6 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa N° 56 de fecha 21

de mayo de 2003, las Resoluciones del ex – Ministerio de Economía Nro. 834 de fecha 12 de octubre de 2000 y 966 de fecha 17 de noviembre de 2000, las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nro. 576 de fecha 11 de noviembre de 1999, 292 de fecha 28 de julio de 2000, 368 de fecha 21 de septiembre de 2000 y 515 de fecha 14 de diciembre de 2000, las Resoluciones de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nro. 24 de fecha 29 de marzo de 2004, 39 de fecha 3 de junio de 2005 y 16 de fecha 18 de mayo de 2007, las Circulares de la Oficina Nacional de Contrataciones Nro. 33 de fecha 21 de julio de 2009, 32 de fecha 14 de julio de 2009, 31 de fecha 7 de julio de 2009, 30 de fecha 7 de julio de 2009, 29 de fecha 7 de julio de 2009, 28 de fecha 18 de noviembre de 2008, 27 de fecha 6 de agosto de 2007, 26 de fecha 18 de julio de 2007, 25 de fecha 20 de marzo de 2007, 24 del 21 de diciembre de 2006, 23 de fecha 31 de agosto de 2006, 22 de fecha 31 de agosto de 2006, 21 de fecha 21 de abril de 2006, 20 de fecha 21 de febrero de 2006, 19 de fecha 7 de febrero de 2005, 18 de fecha 4 de febrero de 2005, 17 de fecha 15 de diciembre de 2004, 16 de fecha 29 de julio de 2004, 15 de fecha 23 de julio de 2004, 14 del 10 de mayo de 2004, 13 de fecha 24 de febrero de 2004, 12 de fecha 9 de febrero de 2004, 11 de fecha 24 de septiembre de 2003, 10 de fecha 21 de julio de 2003, 9 bis del 2 de junio de 2003, 9 de fecha 18 de noviembre de 2002, 8 de fecha 20 de septiembre de 2002, 7 de fecha 5 de junio de 2002, 6 de fecha 31 de octubre de 2001, 5 de fecha 29 de septiembre de 2001, 4 de fecha 30 de agosto de 2001, 3 de fecha 21 de agosto de 2001, 2 de fecha 3 de agosto de 2001, 1 de fecha 2 de mayo de 2001, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 32 de fecha 24 de noviembre de 2011 y 6 de fecha 30 de marzo de 2010; y toda aquella disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 7º.- El presente decreto comenzará a regir a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anexo Decreto N° 893/2012 — Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Artículo 2º.- **CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Artículo 3º.- **CONTRATOS EXCLUIDOS.** Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.

c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y del presente reglamento cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

e) los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4º inciso b) del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Artículo 4º.- ADHESIÓN VOLUNTARIA. El presente reglamento podrá aplicarse, en lo que fuera pertinente, a los contratos excluidos y/o a las entidades y jurisdicciones no comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo.

En su caso, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES brindará el soporte técnico y legal que se requiera para su instrumentación.

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

Artículo 5º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

Artículo 6º.- APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

Artículo 8º.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 9º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Artículo 10.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

Artículo 11.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 12.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. Las unidades operativas de contrataciones elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la unidad operativa de contrataciones. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Artículo 13.- ENVÍO DEL PLAN ANUAL DE LAS CONTRATACIONES. El plan anual de las contrataciones, así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, deberá ser enviado por las unidades operativas de contrataciones a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES centralizará la información resultante de los planes anuales de contrataciones, debiendo difundirlos en su sitio de Internet.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA

Artículo 14.- AUTORIDADES COMPETENTES. Fíjense las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

a) La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección deberán ser dispuestas:

1.- Por los/as Señores/as Ministros/as o por el/la Señor/a Secretario/a General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro de sus jurisdicciones, o las máximas autoridades de los

organismos descentralizados dentro de sus entidades, cualquiera sea el monto estimado del procedimiento de selección y en forma obligatoria cuando el monto estimado supere el importe que represente TRECE MIL SEISCIENTOS MODULOS (M 13.600).

2.- Por Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente TRECE MIL SEISCIENTOS MODULOS (M 13.600).

3.- Por el/la Subsecretario/a de cada área o funcionario/a de nivel equivalente, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente DOS MIL SETECIENTOS VEINTE MODULOS (M 2.720).

4.- Por Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente SEISCIENTOS OCHENTA MODULOS (M 680).

5.- Por Directores/as simples, funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros o el/la señor/a Ministro/a del ramo delegue la competencia, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo monto estimado sea de hasta el importe que represente CIENTO TREINTA Y SEIS MODULOS (M 136).

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

Los/as funcionarios/as que autoricen la convocatoria, los/as que elijan el procedimiento de selección aplicable y los/as que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple serán dispuestas por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

c) La aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente. En el caso que el monto a adjudicar excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia para autorizar un procedimiento, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad que hubiese tenido competencia para autorizar por dicho monto, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente, o bien, si el monto a adjudicar superará el importe que represente VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA MODULOS (M 21.760) será competente el/la Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o las máximas autoridades de los organismos descentralizados dentro de sus entidades.

d) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

e) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

f) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación o por la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

g) La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos será la misma que adjudicó el procedimiento o la autoridad en la que se hubiesen delegado las facultades a las que se refiere el presente inciso.

h) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en los incisos a) y c) del presente artículo.

i) Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en el presente artículo.

(Artículo sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1039/2013. Texto anterior: Fíjense las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

a) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

b) La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, las ampliaciones y las disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

c) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la misma que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el inciso anterior.

d) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca.

e) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que lo adjudicó.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.)

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1º del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Artículo 16.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
- b) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

Artículo 17.- PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 34 del presente reglamento. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido sistema, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

Artículo 18.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación del apartado 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

Artículo 19.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4 ó 5 -para los casos de urgencia-, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, 9 ó 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia- y en el apartado 6, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

Artículo 20.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 21.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

Artículo 22.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

Artículo 23.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de contratación directa previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

Artículo 24.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

En las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen procesal disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

Artículo 25.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá declarar el carácter secreto de la operación. Dicha facultad será

excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional.

Artículo 26.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para el organismo contratante.

Artículo 27.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte deberá entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación.

Artículo 28.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.

Artículo 29.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberá informarse en forma previa al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

Artículo 30.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, podrán efectuarse por el trámite simplificado que se regula en el presente reglamento, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 31.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las modalidades reguladas en el presente reglamento conforme a su naturaleza y objeto.

Artículo 32.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 33.- CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS. Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a

actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en esta reglamentación.

Artículo 34. — MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1.- Por trámite simplificado hasta SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M 75).

2.- Del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M 200).

b) Licitación privada o concurso privado hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

c) Licitación pública o concurso público más de OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

Artículo 35.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Artículo 36.- MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, cuando variaciones en los precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados lo justifiquen, podrá fijar módulos especiales para determinados bienes y servicios críticos.

Artículo 37.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

Artículo 38 BIS.- REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES. En forma previa a efectuar un procedimiento de selección para la compra de bienes inmuebles se deberá contar con la autorización de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la que deberá ser solicitada por la unidad operativa de contrataciones al momento de recibir la solicitud prevista en el artículo 39 del presente reglamento. El monto para la compra será determinado mediante tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, de un banco público o repartición oficial, ambos del ESTADO NACIONAL. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10 %), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante el mayor precio.

CAPÍTULO II ETAPA INICIAL

Artículo 39.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS. Las unidades requirentes de las jurisdicciones o entidades contratantes deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a las respectivas unidades operativas de contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Artículo 40.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

CAPÍTULO III ETAPA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Artículo 41.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando se realice la etapa prevista en el artículo 32, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 del presente.

Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la unidad operativa de contrataciones podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del

contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Artículo 42.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO. Cuando se realice la etapa previa a la que se refiere el artículo anterior, las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones o entidades contratantes, elaborarán el pliego de bases y condiciones particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a juicio de las autoridades competentes correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, preservando los principios establecidos en el artículo 3º del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones. En el acto administrativo que apruebe el pliego definitivo se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

CAPÍTULO IV

PLIEGOS

Artículo 43.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Artículo 44.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego único de bases y condiciones generales.

No obstante lo expuesto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes que el Órgano Rector determine.

Asimismo, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá establecer criterios de selección de las ofertas de uso obligatorio para las jurisdicciones y entidades contratantes, a los fines de desarrollar políticas públicas que tiendan a fomentar o promover el bienestar social, el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, el crecimiento de determinados sectores, la generación de empleo, la promoción del desarrollo de las empresas privadas, la innovación tecnológica en bienes y servicios, la inclusión social de sectores vulnerables, entre otros.

Artículo 45.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.

c) Las tolerancias aceptables.

d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Artículo 46.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems del Catálogo que forma parte del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

Artículo 47.- DIVISIÓN EN RENGLONES. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad jurisdiccional con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, podrá apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y por motivos debidamente justificados.

Artículo 48.- COSTO DE LOS PLIEGOS. En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades contratantes entreguen copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 49.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno. A tal fin la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha

en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

Artículo 50.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se cursen las invitaciones. A tal fin la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Artículo 51.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Artículo 52.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

A tal fin la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Artículo 53.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4 y 5 -para los casos de urgencia- del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura en los casos de los apartados 1 y 4. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 -para los casos de urgencia-, 7, 9 y 10 se deberán difundir en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización. A tal fin la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los pliegos de bases y condiciones particulares.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N°

1.023/01 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 -para los casos de emergencia-, y 8.

Artículo 54.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

A los fines de su difusión la información referente a la convocatoria deberá remitirse a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda efectuar su difusión, conjuntamente con los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares.

Artículo 55.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y los previstos en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, las jurisdicciones o entidades que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

f) Se deberá invitar a presentar ofertas a la IMPRENTA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los procedimientos de selección en los que fuera obligatorio cursar invitaciones y tengan por objeto la realización de trabajos gráficos.

g) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el pliego único de bases y condiciones generales, en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, consignando la dirección del mismo.

Artículo 56.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por fax,
- g) por correo electrónico,
- h) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

Artículo 57.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y base de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante.

Artículo 58.- DIFUSIÓN. ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las jurisdicciones y entidades, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán enviar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a través de los sistemas o medios que esta determine, para la difusión en su sitio de Internet, la siguiente información, referida a todos los procedimientos de selección encuadrados en el presente régimen:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de las ofertas.
- e) Los cuadros comparativos de ofertas.
- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
- l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.

m) Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.

n) Las cesiones de los contratos.

o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas referenciadas en los incisos a) y b) deberá remitirse en la oportunidad indicada en los artículos 49 a 54 del presente reglamento, según corresponda. La información referente a las restantes etapas del procedimiento deberá remitirse dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá remitirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones o en el presente reglamento.

A los fines de garantizar la transparencia, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no difundirá en su sitio de Internet la convocatoria ni ninguna otra etapa de aquellos procedimientos de selección, en los que verificare el incumplimiento de los plazos de antelación mínimos que deben mediar entre la difusión del llamado y la fecha fijada para la apertura de las ofertas. En estos casos informará a los organismos de control y comunicará a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante que deberá proceder a la revocación del procedimiento o bien a la readecuación de los plazos a la normativa vigente, cuando ello fuere posible.

CAPÍTULO VI

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

Artículo 59.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante o en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Artículo 60.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el organismo contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

Artículo 61.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en el artículo 14 del presente, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

CAPÍTULO VII OFERTAS

Artículo 62.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, el organismo deberá devolverla al presentante.

Artículo 63.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la jurisdicción o entidad contratante y se considerarán presentadas en ese momento. La unidad operativa de contrataciones en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si en el organismo contratante se han recibido ofertas por correo para ese procedimiento de selección

en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y el organismo deberá devolverla al presentante.

Artículo 64.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

Artículo 65.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Artículo 66.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la adjudicación el plazo de mantenimiento de la oferta se regirá por lo previsto en el artículo 96 del presente reglamento.

Artículo 67.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, inciso g), apartado 2, y en los artículos 71 y 72 del presente reglamento, respectivamente.

Artículo 68.- MUESTRAS. Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

Artículo 69.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la jurisdicción o entidad contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS(2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo, el Organismo queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Nacional sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

Artículo 70.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la jurisdicción o entidad contratante o donde indique el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- g) En la cotización se deberá consignar:
 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
 - 2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

3.- Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

4.- Toda oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

h) Deberán estar acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- La información detallada en los artículos 234 a 236 del presente reglamento, según corresponda, en los formularios estándar que a tal efecto determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquella información, siempre que en este reglamento no se dispusiera de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección.

4.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

Artículo 71.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El organismo contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Artículo 72.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

El organismo contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Artículo 73.- COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

CAPÍTULO VIII APERTURA DE OFERTAS

Artículo 74.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

Artículo 75.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;
- k) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

Artículo 76.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

Artículo 77.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la unidad operativa de contrataciones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 del presente reglamento a los fines de realizar las gestiones necesarias para que los oferentes que cumplimenten los requisitos pertinentes puedan estar incorporados en el Sistema de Información de Proveedores en el comienzo del período de evaluación de las ofertas de conformidad con el requerimiento contenido en el artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Artículo 78.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La unidad operativa de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 79.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

Artículo 80.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

Artículo 81.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Artículo 82.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

Artículo 83.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, por este reglamento y por los respectivos pliegos. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes:

1. Resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL en virtud de sanciones aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y si los datos se encuentran actualizados.

2. Verificación de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, si el mismo no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento y en el caso que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento.

3. Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.

c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:

1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Artículo 84.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema.
- h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- i) Si contuviera condicionamientos.
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- m) Si el oferente fuera ilegible de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del presente reglamento.
- n) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 67 del presente.
- o) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

Artículo 85.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.

Artículo 86.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Artículo 87.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

Artículo 88.- PREFERENCIAS. En materia de preferencias, resultarán de aplicación las disposiciones que contemple la normativa vigente.

Artículo 89.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones podrán solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

Artículo 90.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de CINCO (5) MÓDULOS, se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 91.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

Artículo 92.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 56 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

Artículo 93.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los CINCO (5) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 100 del presente reglamento, en caso de corresponder.

Artículo 94.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 95.- REGISTRO DE COMPROMISO. La jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

Para aquellas contrataciones que involucren las liquidaciones imputables a los gastos en personal, la ejecución presupuestaria se regirá por las disposiciones establecidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO X CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 96.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Artículo 97.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Artículo 98.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta VEINTE (20) días como máximo. En este último caso, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

Artículo 99.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.
- e) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.

- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

CAPÍTULO XI GARANTÍAS

Artículo 100.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

d) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas cuando así lo requiera la entidad o jurisdicción contratante, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario. En esos supuestos el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

e) De impugnación del dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería jurisdiccional y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

Artículo 101.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de QUINCE (15) MÓDULOS. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

Artículo 102. — MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

Artículo 103.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a CINCO (5) MÓDULOS.

d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

f) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, que se efectúen por el trámite simplificado regulado en el artículo 30 del presente reglamento.

g) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados 2, 3, 5, 8, 9 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

i) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

Artículo 104.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. La unidad operativa de contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

La unidad operativa de contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

La tesorería jurisdiccional será el organismo encargado de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la unidad operativa de contrataciones.

Artículo 105.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería jurisdiccional, uno de la unidad operativa de contrataciones y uno de la unidad de auditoría interna del organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La tesorería jurisdiccional deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la unidad operativa de contrataciones y a la unidad de auditoría interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

Artículo 106.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE. Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la unidad operativa de contrataciones comunicará tal circunstancia a la tesorería jurisdiccional para que proceda a la devolución.

Artículo 107.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO III
EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
CAPÍTULO I
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 108.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la jurisdicción o entidad contratante, si así se hubiera establecido.

CAPÍTULO II
RECEPCIÓN

Artículo 109.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

Artículo 110.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Artículo 111.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

Artículo 112.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

Artículo 113.- ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que la Comisión de Recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la jurisdicción o entidad contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Artículo 114.- RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

a) En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.

b) En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.

c) En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

d) En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente previsto fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la Comisión también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido

rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 103 del presente reglamento.

Artículo 115.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego el que podrá ser parcial con respecto al período fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se hubiera previsto en los respectivos pliegos. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no eran conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, la Comisión de Recepción deberá remitir a la unidad operativa de contrataciones todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS".

CAPÍTULO III FACTURACIÓN Y PAGO

Artículo 116.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

Artículo 117.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Artículo 118.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO IV CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

Artículo 119.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran

causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 126 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Artículo 120.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 121.- RESCISIÓN SIN CULPA DE LAS PARTES. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

Artículo 122.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 119 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 98 del presente reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

Artículo 123.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el interin.

Artículo 124.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN. El derecho de la jurisdicción o entidad contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Artículo 125.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO V PENALIDADES

Artículo 126.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

3.- Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO (0,5) POR CIENTO del valor de lo satisfecho fuera de término por cada DIEZ (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de CINCO (5) días hábiles.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

d) Rescisión por su culpa:

Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

Artículo 127.- LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS. En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

Artículo 128.- COMPETENCIA. Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección. La autoridad competente se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente que fuera pasible de penalidad.

Artículo 129.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del organismo contratante dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

b) Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del organismo contratante.

c) En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.

Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, la autoridad con jerarquía no inferior a Subsecretario o funcionario de nivel equivalente, podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. El recupero de las sumas inferiores al importe que represente CINCO MÓDULOS (5 M), puede considerarse como pauta de antieconomicidad.

Artículo 130.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 131.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

3.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), n) y o) del artículo 84 del presente reglamento.

4.- El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el artículo 85 del presente reglamento.

5.- El proveedor que no hubiese aportado la información requerida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a los fines de emitir el informe de Precios Testigo.

6.- Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 83, inciso b) apartado 2.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de TRES (3) meses:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

2.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente QUINCE MÓDULOS (15 M).

2.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

3.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

3.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente QUINCE MÓDULOS (15 M).

3.2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

3.3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

3.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso m) del artículo 84 del presente reglamento.

3.5.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso f) del artículo 84 del presente reglamento.

3.6.- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplían con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

3.7.- Cuando se constate que el adjudicatario no cumplió con la obligación de ocupar en la ejecución del contrato, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado al cumplimiento de dicha ejecución.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

Artículo 132.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento

Artículo 133.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Artículo 134.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

Artículo 135.- ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA

Artículo 136.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsas abreviadas. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

Artículo 137.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO O POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. En las contrataciones que se encuadren en los apartados 1 y 4 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones se deberá seguir el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

Artículo 138.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá fundar en el mismo la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. La unidad requirente deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado en las que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

- d) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.
- f) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.
- g) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.
- j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 139.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acompañar el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la prestación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado.
- d) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.
- f) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.
- g) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 140.- TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, para los casos de urgencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante y que no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y efectuará las invitaciones a cotizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento, fijando una fecha y hora límite para recibir las propuestas y acompañará las bases aplicables al llamado, en las que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos en general.

d) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.

f) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.

g) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.

h) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

i) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

j) La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante de acuerdo a lo prescripto en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será la competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del nombrado cuerpo normativo y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

k) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

l) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 141.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 5, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, para los casos de emergencia, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Acreditar en las actuaciones la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

b) Se podrá invitar a cotizar a un único proveedor o a la cantidad que determine la unidad operativa de contrataciones. Una vez presentada las ofertas, sin más trámite, la máxima

autoridad de la jurisdicción o entidad contratante de acuerdo a lo prescrito en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será la competente para concluir el procedimiento y deberá pronunciarse cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del nombrado cuerpo normativo y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

c) En el pedido de cotización se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos en general.

d) No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en este tipo de procedimiento de selección la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 142.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, una vez declarada la operación como secreta por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el organismo contratante deberá seguir en la medida que resulte pertinente el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

Artículo 143.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 7 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 de presente reglamento y deberá acreditar que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

c) La unidad operativa de contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.

d) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar la información y documentación presentadas y será la encargada de intimar al oferente a subsanar errores u omisiones. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.

e) Si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto, el bien sobre el que se requirió el desarme, traslado o examen previo y difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta.

f) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.

g) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la comisión evaluadora.

h) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado.

i) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

j) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

k) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 144.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, ni con el período de vista, ni con la confección del cuadro comparativo, ni con la intervención de la comisión evaluadora.

c) El organismo contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte.

d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

e) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 145.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante se trata de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones ni con el período de vista, ni con la intervención de la comisión evaluadora.

c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53.

d) El organismo contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la contraparte.

e) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.

f) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 146.- TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 de presente reglamento y deberá acreditar que el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- c) La unidad operativa de contrataciones informará en forma previa al pedido de cotización la intención de llevar adelante la contratación al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- d) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del presente reglamento y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará las bases aplicables al llamado.
- e) Podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo.
- f) Deberá emitir su dictamen la comisión evaluadora. En este tipo de adjudicación simple también podrá requerirse la subsanación de los defectos de las ofertas a que hacen referencia los incisos a), b), c), e), i), j), k), l), n), u o) del artículo 84 del presente reglamento.
- g) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y en esta instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

Artículo 147.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, se podrán efectuar por trámite simplificado, cuando el monto estimado del contrato no supere el fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 34 del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- b) Las ofertas podrán presentarse mediante plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.
- c) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- d) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- e) Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas.
- f) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas e intimar en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- g) La unidad requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas.
- h) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y en esta

instancia deberá pronunciarse sobre el procedimiento elegido y las bases que rigieron el llamado.

CAPÍTULO II

TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE

Artículo 148.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) Propuesta Técnica:

I. Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se requieren en este reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

II. Antecedentes empresariales y técnicos.

III. Capacidad económico-financiera.

IV. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

V. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

b) Oferta Económica:

I. Precio.

II. Demás componentes económicos.

Artículo 149.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 150.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La unidad operativa de contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

Artículo 151.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o

igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

Artículo 152.- IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, previa integración de la garantía regulada en el artículo 100 del presente reglamento.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

Artículo 153.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

Artículo 154.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

Artículo 155.- ADJUDICACIÓN. OPCIONES. El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

Artículo 156.- MÁS DE DOS ETAPAS. El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPÍTULO III

TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS EN EL EXTERIOR

Artículo 157.- DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

Artículo 158.- COMPETENCIA. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para emitir en el exterior los actos enumerados en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 159.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección del cocontratante se regirá por lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I del presente reglamento, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la escala fijada en el artículo 34 del presente reglamento, con la salvedad que deberá entenderse que el valor del

módulo establecido en dicho artículo para los procedimientos que se realicen en el extranjero será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u\$s 1.000).

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá modificar el valor del módulo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 160.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En los procedimientos de selección que se realicen en países extranjeros esta etapa sólo se realizará cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, o en contrataciones en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas.

Artículo 161.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- No será obligatorio que las especificaciones técnicas contengan el número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

Artículo 162.- IDIOMA. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato se podrán redactar en el idioma oficial del país en el que se realice el procedimiento y deberán estar traducidos a idioma nacional.

Artículo 163.- MONEDA DE COTIZACIÓN. Las cotizaciones serán realizadas en la moneda de curso legal del país donde se realice el procedimiento de selección o en la que se fije en las respectivas bases del llamado.

Artículo 164.- GARANTÍAS. A los fines de determinar las garantías a integrar en los procedimientos de selección que se realicen en el exterior del país se podrá seleccionar alguna de las enumeradas en el artículo 101 del presente Reglamento. Cuando las características de la operación o el uso y costumbre de plaza no permitiera la utilización de las formas de garantía previstas en el citado artículo, se podrá establecer por excepción en las bases del llamado una forma distinta o bien establecer que no será necesario la presentación de garantías, lo que deberá fundarse explícitamente en el expediente.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes que hubiese correspondido integrar en concepto de garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución del organismo contratante que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

Artículo 165.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. No será requisito exigible para los oferentes que presenten ofertas en procedimientos de selección que se sustancien en países extranjeros la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores. Las unidades operativas de contrataciones del exterior desarrollarán su propia base en la que incorporarán a los oferentes en los procedimientos de selección que lleven a cabo. Las unidades del exterior deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES información de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección tramitados en el exterior a través del sistema o los medios y en el formato que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

Artículo 166.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.- Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.

Artículo 167.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, determinará quiénes son los funcionarios competentes para realizar la evaluación de las ofertas.

Artículo 168.- TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con las siguientes salvedades:

a) En las licitaciones públicas o concursos públicos realizados en el exterior no será requisito exigible enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las

provisiones, para su difusión entre los interesados, cuando por las características de la operación o los usos y costumbres no sea posible.

b) En las licitaciones privadas o concursos privados que se realicen en el exterior no será requisito exigible que las invitaciones se envíen a proveedores que se hallen inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores

Además del empleo de los medios que resulten obligatorios, la convocatoria y las restantes etapas del procedimiento se podrán difundir en la página web de la propia unidad en el exterior y en medios de comunicación idóneos del mercado local donde se realizará el procedimiento de selección.

Artículo 169.- TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos de selección se desarrollarán en la unidad del exterior y se formalizarán cumpliendo, en lo posible, lo establecido en este reglamento para los procedimientos en general, con las salvedades dispuestas en este capítulo.

Artículo 170.- TRÁMITES INTERNOS. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad que realizara procedimientos en el exterior, podrá determinar si las unidades del exterior deben solicitar autorizaciones especiales para determinadas instancias del procedimiento o informar sobre lo actuado en los mismos a dicha jurisdicción o entidad, a través de los medios y en los plazos que establezca para tal fin.

CAPÍTULO IV SUBASTA PÚBLICA

Artículo 171.- SUBASTA PARA LA VENTA. La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 16 del presente reglamento. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del ESTADO NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL. La venta de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL será centralizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Artículo 172.- PROCEDIMIENTO. El organismo contratante podrá disponer que la venta se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.

Artículo 173.- PARTICULARIDADES. En el caso en que el organismo opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido en este reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.

b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 174.- BASE. La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad del Estado será determinada mediante tasación que al efecto practique el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

Artículo 175.- SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA. La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo

16 del presente reglamento y se realizará en la forma y por los medios que habilite al efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

TÍTULO V
CONTRATOS EN PARTICULAR
CAPÍTULO I

CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ESTADO NACIONAL

Artículo 176. — CARACTERES. Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del ESTADO NACIONAL, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La concesión de uso de los bienes inmuebles del dominio público y privado del ESTADO NACIONAL será centralizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Artículo 177. — CLÁUSULAS PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Administración Nacional afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

Artículo 178. — FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA ADMINISTRACIÓN. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

Artículo 179. — PRECIO BASE. Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

Artículo 180. — CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

Artículo 181. — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la Administración Nacional afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

Artículo 182. — PROPIEDAD DE LAS MEJORAS. Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la Administración Nacional afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

Artículo 183. — OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

Artículo 184. — CAUSALES DE RESCISIÓN. Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.

- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

Artículo 185. — MULTAS. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 186. — FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO. Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la Administración Nacional no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

Artículo 187. — SUBASTA DE EFECTOS. Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante sin cargo, quien quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Artículo 188. — PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA. La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

Artículo 189. — CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA. En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

CAPÍTULO II

LOCACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 190. — NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles por parte del ESTADO NACIONAL se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del pliego único de bases y condiciones generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Artículo 190 BIS. — SUJETOS ALCANZADOS. Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el presente reglamento, no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL.

Artículo 191. — VALOR LOCATIVO. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

Artículo 192.- SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locatarios de bienes de propiedad del Estado, los locadores que arrienden bienes al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Artículo 193.- RENOVACIÓN DE LOCACIONES. Si el organismo contratante demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

TÍTULO VI

CONTRATACIONES PÚBLICAS SUSTENTABLES

Artículo 194.- MECANISMOS DE SUSTENTABILIDAD. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desarrollará mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Artículo 195.- CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD. Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

Artículo 196.- PLIEGOS. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaborará modelos de pliegos particulares para determinados bienes o servicios específicos indicando los criterios de sustentabilidad que deberán cumplir, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes.

Asimismo, podrá exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

Artículo 197.- OFERTAS. Los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el pliego que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Artículo 198.- EXCEPCIÓN.- La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que los oferentes que cumplan con criterios de sustentabilidad, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

Artículo 199.- EVALUACIÓN DE OFERTAS. Salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera expresamente lo contrario, o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las especificaciones técnicas, las ofertas que no cumplan los criterios de sustentabilidad fijados en el mismo no serán desestimadas por esa causal.

TÍTULO VII

MODALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 200.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Iniciativa privada.
- b) Llave en mano.
- c) Orden de compra abierta.
- d) Consolidada.
- e) Bienes estandarizados.
- f) Precio máximo.
- g) Acuerdo marco.

CAPÍTULO II INICIATIVA PRIVADA

Artículo 201.- INICIATIVA PRIVADA. Las personas físicas o jurídicas podrán presentar propuestas al ESTADO NACIONAL para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el presente reglamento. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener el monto estimado de la inversión, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

Artículo 202.- EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA. El área que corresponda de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés público o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y elevarlo a la máxima autoridad.

La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés público la iniciativa o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

Artículo 203.- CONVOCATORIA. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la jurisdicción o entidad que la hubiese declarado deberá convocar a licitación o concurso público, confeccionando el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

Artículo 204.- SEGUNDA VUELTA. Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

Artículo 205.- REEMBOLSO. El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada.

El ESTADO NACIONAL, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Artículo 206.- GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS. En todos los procedimientos de selección que se inicien para llevar adelante un proyecto presentado como iniciativa privada, dentro de los DOS (2) años a partir de la declaración de interés público de la iniciativa, el autor de la misma conservará los derechos que le otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO III LLAVE EN MANO

Artículo 207.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

CAPÍTULO IV ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Artículo 208.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere fijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

Artículo 209.- MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. La jurisdicción o entidad contratante determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 210.- MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

Artículo 211.- GARANTÍAS. No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción.

Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

Artículo 212.- REGISTRO DEL COMPROMISO. En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

Artículo 213.- SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la Administración Nacional y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Artículo 214.- DESARROLLO DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, la jurisdicción o entidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

CAPÍTULO V CONSOLIDADA

Artículo 215.- CONSOLIDADA. Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que DOS (2) o más jurisdicciones o entidades de las mencionadas en el artículo 2º del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

Artículo 216.- DETERMINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por los organismos, demás información obrante en las bases de datos que administra, o bien teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las jurisdicciones o entidades, determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad.

Artículo 217.- DETERMINACIÓN DEL ORGANISMO PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO. La gestión del procedimiento de selección quedará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o bien de la jurisdicción o entidad que la misma designe, teniendo en cuenta en primer término, la especialidad de los organismos respecto de la especificidad de las prestaciones, y secundariamente, el volumen de las mismas. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES propondrá el procedimiento de selección a utilizar y las principales estipulaciones a incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 218.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO. La aprobación de los actos administrativos del procedimiento de selección será realizada por la autoridad competente del organismo que tenga a su cargo la gestión del mismo.

CAPÍTULO VI BIENES ESTANDARIZADOS

Artículo 219.- CASOS DE APLICACIÓN. Se empleará la modalidad de compra de bienes estandarizados para la adquisición de bienes cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, que además tengan un mercado permanente.

Artículo 220.- LISTADO DE BIENES. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sobre la base de lo dispuesto en el párrafo anterior, determinará cuáles de los bienes que integran el catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, serán susceptibles de compra por esta modalidad y difundirá dicho listado en su sitio de Internet.

Artículo 221.- OFERTAS. Una vez que un bien sea incorporado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el listado referenciado en el artículo anterior podrá ser cotizado por cualquier interesado que se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores con los datos actualizados. Las ofertas se ingresarán a través del módulo habilitado con ese propósito en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y tendrán un plazo mínimo de validez de DIEZ (10) días contados a partir del día al de su ingreso, pudiendo el oferente determinar un plazo mayor. El precio de la oferta solo podrá modificarse durante este plazo si implica una mejora económica.

Artículo 222.- PEDIDOS. Cuando la jurisdicción o entidad contratante necesite alguno de los bienes incorporados en el listado de bienes susceptibles de ser adquiridos mediante la modalidad compra de bienes estandarizados, realizará el pedido de compra al oferente que haya presentado el menor precio, a fin de comunicarle la cantidad exacta del requerido artículo o insumo, el lugar de entrega y la forma y plazo de pago. El oferente seleccionado podrá contestar dicho pedido cotizando por el total de lo solicitado o bien informar que por las características particulares del pedido no podrá cumplir con el requerimiento, no siendo pasible de ningún tipo de penalidad. En este último caso la unidad operativa de contrataciones podrá realizar el pedido de compra a la oferta vigente con menor precio.

Artículo 223.- PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la cotización la autoridad competente para concluir el procedimiento se pronunciará cumpliendo con las formalidades del 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones. El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento.

CAPÍTULO VII PRECIO MÁXIMO

Artículo 224.- CON PRECIO MÁXIMO. Las contrataciones serán con precio máximo cuando se determine el precio más alto que las jurisdicciones o entidades contratantes podrán pagar por los bienes o servicios requeridos. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES será el organismo con competencia para fijar un precio máximo para las ofertas que se realicen por esta modalidad. A tal efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES convocará públicamente a proveedores para que coticen precios unitarios de los bienes o servicios que se seleccionen, fijando fecha y hora de apertura de las propuestas. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES analizará los precios ofrecidos y determinará el mejor precio, que se constituirá en el máximo que se podrá pagar por ese bien o servicio, verificando que el mismo se encuentre dentro de los valores de mercado. Una vez que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ponga en vigencia los precios máximos las unidades operativas de contrataciones podrán adquirir bienes o servicios a cualquier proveedor que hubiere cotizado para participar en esa modalidad cuyo precio no supere el máximo fijado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

CAPÍTULO VIII ACUERDOS MARCO

Artículo 225.- OBJETO. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá realizar acuerdos marco con proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

Artículo 226.- APLICACIÓN. Las jurisdicciones o entidades contratantes estarán obligadas a comprar bajo los acuerdos marcos que estuvieran vigentes, relacionándose directamente con el/los proveedor/es seleccionados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, salvo que, por su propia cuenta pudiera obtener condiciones más ventajosas.

Artículo 227.- INFORMACIÓN. Los organismos que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales la OFICINA

NACIONAL DE CONTRATACIONES tuviera acuerdos marco vigentes, deberán informarlo a dicha oficina, la que deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un acuerdo marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

Artículo 228.- SISTEMA. La base de datos que diseñará, implementará y administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será el Sistema de Información de Proveedores.

Artículo 229.- INSCRIPCIÓN. En el Sistema de Información de Proveedores se inscribirá a quienes presenten ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, salvo las excepciones que se establezcan en el presente reglamento o que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

Artículo 230.- OBJETO. El Sistema de Información de Proveedores tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

Artículo 231.- INFORMACION ADICIONAL. La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá disponer el suministro de otro tipo de información a los fines de la incorporación de los proveedores al sistema.

Artículo 232.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Sistema de Información de Proveedores tendrá una vigencia de UN (1) año. El proveedor podrá renovar la vigencia de la inscripción abonando la matrícula anual que fije la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y actualizando los datos que correspondan. Los organismos contratantes no podrán adjudicar a proveedores que no tuvieren vigente su inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Estando vigente la inscripción, el proveedor podrá participar de las actividades de capacitación que realice la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, será informado de las convocatorias efectuadas por los organismos y podrá ser invitado a cotizar en las licitaciones privadas que se convoquen.

Artículo 233.- PREINSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizar su Preinscripción en el Sistema de Información de Proveedores accediendo al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Artículo 234.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. Al momento de realizar la Preinscripción en el Sistema de Información de Proveedores, los interesados deberán suministrar la información que se detalla a continuación:

a) Personas físicas:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria

V) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

VI) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

VII) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

b) Personas jurídicas:

I) Razón social y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria

V) Lugar, fecha, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

VI) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

VII) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

VIII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

IX) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

X) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

XI) Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

XII) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

c) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

I) Denominación y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.

V) Lugar y fecha del compromiso de constitución y su objeto.

VI) Datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

VII) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

VIII) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

IX) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

X) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

XI) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

XII) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

XIII) Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

XIV) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

d) Cooperativas, Mutuales y otros:

I) Denominación y domicilio real.

II) Número de fax y dirección de correo electrónico.

III) Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

IV) Número de Código Único de Identificación Tributaria.

V) Nómina de los actuales integrantes.

VI) Lugar, fecha, objeto y duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción.

VII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

VIII) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

IX) Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

X) Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

XI) Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

e) Organismos públicos:

Cuando el proveedor sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá proporcionar la siguiente información:

I) Denominación,

II) Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios

Artículo 235.- INSCRIPCIÓN. A los fines de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores, los oferentes deberán complementar su preinscripción, presentando junto con la oferta, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, la información suministrada en la Preinscripción utilizando los

formularios estándar que apruebe la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la documentación respaldatoria de dicha información.

En el caso en que en la Preinscripción hubieran completado la información correspondiente al balance de cierre de ejercicio, como documentación respaldatoria junto con la oferta deberán presentar copia del balance general de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la oferta.

Artículo 236.- OFERENTES INSCRIPTOS. Los interesados en participar en procedimientos de selección que ya estuvieran inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, deberán presentar junto con la oferta la Declaración Jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL y si los datos incorporados en el sistema hubieren variado, deberán actualizarlos en la misma forma prevista para la presentación original.

Artículo 237.- INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES. Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de ofertas, la unidad operativa de contrataciones deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y verificar el contenido de la información que el oferente en cuestión hubiese cargado al realizar la Preinscripción.

En caso de constatarse que los datos ingresados por los interesados se corresponden íntegramente con la documentación aportada por aquellos, la unidad operativa de contrataciones deberá proceder a autorizarlos y de esta manera permitir que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pueda tener acceso a los mismos para la inscripción del proveedor en el Sistema de Información de Proveedores.

En caso de constatarse algún error u omisión en los datos ingresados por los interesados al realizar la Preinscripción o bien cuando el interesado omitiera presentar algún formulario o documentación respaldatoria o bien cuando no hubiera realizado la preinscripción será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar los defectos dentro del término de DOS (2) días hábiles.

Si no fuere subsanado en el plazo establecido, no será incorporado al mencionado Sistema en esa oportunidad y su oferta no podrá ser considerada en el procedimiento de selección en trámite.

Artículo 238.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores tendrá la obligación de mantener actualizada la información. Al efecto, deberá proceder de la misma forma que para realizar la Preinscripción, modificando únicamente los datos que hubieren variado. Los formularios correspondientes y la documentación respaldatoria deberán ser presentados ante cualquier entidad o jurisdicción comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones en la oportunidad en que realice la actualización.

La modificación del número telefónico, del número de fax, de la dirección de correo electrónico o del domicilio constituido podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación.

Artículo 239.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. El número de fax y la dirección de correo electrónico informados por el interesado en el Sistema de Información de Proveedores serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de selección del contratista y con los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para todo otro trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Artículo 240.- EXCEPCIONES. No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los postores en subasta pública; los oferentes en venta de bienes de propiedad del Estado; los locatarios de bienes de propiedad del Estado, los locadores que arrienden bienes al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual; los oferentes en permuta de un bien inmueble por otro bien inmueble, los que se presenten en procedimientos que se sustancien en países extranjeros y en las contrataciones

directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

TÍTULO IX
SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 241.- SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO. El control a través del sistema de Precios Testigo establecido en la última parte del artículo 26 del Decreto N° 558/1996 será realizado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aplicará en la forma y condiciones que determine el aludido organismo.

En los casos en que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fije un precio máximo para las ofertas de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del presente reglamento no se requerirá el informe de precios testigo.

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
ÓRGANO RECTOR

Artículo 242.- ÓRGANO RECTOR. El Órgano Rector será la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el que tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones y por otras disposiciones, las siguientes:

a) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

1. Promover la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas;
2. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones los que serán de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes;
3. Promover el perfeccionamiento permanente del sistema de contrataciones
4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.
5. Administrar la información que remitan los organismos en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.
6. Administrar su sitio de Internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.
7. Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios y catalogar los bienes y servicios que las jurisdicciones le soliciten.
8. Administrar el Sistema de Información de Proveedores, centralizando en una base de datos la información relativa a los oferentes que participen en los procedimientos de contratación de la Administración Nacional y vincular a dicho sistema con las bases de datos de otros organismos públicos en materia impositiva, judicial, registral u otras útiles a sus fines.

9. Elaborar las normas, procedimientos, formularios, instructivos y desarrollar los sistemas necesarios para la elaboración de los programas anuales de contrataciones destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos.

10. Asesorar y dictaminar con respecto a cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.

11. Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores del Estado con respecto a los componentes del sistema de contrataciones;

b) Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia. En los casos en que una norma en la materia que resulte aplicable a todas o algunas de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley N° 24.156 sea proyectada por otro organismo, se deberá dar intervención obligatoria y previa a su emisión a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

c) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

d) Elaborar el pliego único de bases y condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales prácticos;

e) Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.

f) Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

g) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, podrá licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, conforme lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.

h) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos podrá llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar la contratación de bienes estandarizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VII del presente reglamento.

i) Formular acuerdos de intercambio de información con organismos de control de la Administración Pública Nacional.

Disposición ONC 58/2014 — Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

Bs. As., 12/8/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 28905/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 893/12 se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, que constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que por el artículo 43 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 se estableció que el pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Que en orden a lo mencionado precedentemente corresponde aprobar el pliego único de bases y condiciones generales.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 43 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, el que deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el artículo 2º del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco y bienes estandarizados y de los procedimientos de selección y contratos que se realicen en el exterior.

Artículo 2º.- Apruébanse los formularios modelos para confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, la base del llamado y el anuncio a convocatoria, que como anexo

forman parte de la presente, los que podrán ser modificados por las jurisdicciones y entidades contratantes para atender las características propias de cada contratación.

Artículo 3º.- La presente disposición comenzará a regir a los DIEZ (10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anexo al Artículo 1 — Disposición ONC Nº 58/2014 — Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

Artículo 1º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 2º.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991” en lo pertinente.

Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra ese órgano rector.

Artículo 4º.- FAX Y CORREO ELECTRÓNICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

Artículo 5º.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

Artículo 6º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en este Pliego Único y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 7º.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

Artículo 8º.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

Artículo 9º.- COTIZACIÓN. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de

bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente.

Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Artículo 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4. La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

Artículo 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3º del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina - la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente-, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

Artículo 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

Artículo 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las base del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

Artículo 14.- ERRORES DE COTIZACIÓN. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

Artículo 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Artículo 16.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

Artículo 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

Artículo 18.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 19.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Artículo 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

Costo del pliego, cuando corresponda.

Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

Rubro y objeto del procedimiento.

Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

Moneda de cotización.

Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

Forma de pago.

Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

Artículo 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO.- Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la

declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

ANEXO I

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldatória	Formulario Estándar
Personas Físicas	General	Nombre y apellido completo Fecha de nacimiento Nacionalidad Número de documento de identidad	Copia fiel del Documento Nacional de Identidad	Formulario Web y Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		Estado civil	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		Profesión	Fotocopia de la matrícula profesional o Título Habilitante	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		Domicilio real, especial, número de fax y dirección de correo electrónico	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción	Formulario Web y Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo constata el organismo mediante internet	Formulario Web Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Informe de Principales clientes Antecedentes comerciales Declaración Jurada
	Habilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional
	Elegibilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Elegibilidad
	Impositiva y previsional	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		O datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el organismo en internet	No hay

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldata	Formulario Estándar
Personas Jurídicas	General	Razón social, lugar y datos del contrato constitutivo (lugar, fecha, objeto y duración).	Copia fiel del Contrato social o estatuto y sus modificaciones.	Personas Jurídicas Anexo I Declaración Jurada
		Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo verifica el organismo en internet	Personas Jurídicas Anexo I Declaración Jurada
		Domicilio real y especial, número de fax y correo electrónico	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción	Formulario Web y Personas Jurídicas Anexo I Declaración Jurada
		Datos de inscripción registral del contrato constitutivo y de sus modificaciones Las personas jurídicas en formación Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente	Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones con constancia de inscripción en el Registro correspondiente. Copia fiel u original de la constancia que expida el registro respectivo.	Personas Jurídicas Anexo I y II Declaración Jurada
		Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.	Copia fiel del contrato social o estatuto, sus modificaciones, actas de directorio, actas de asamblea, resoluciones de los socios.	Personas Jurídicas Anexo III Declaración Jurada
		Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización	Copia fiel del contrato social o estatuto, sus modificaciones, actas de directorio, actas de asamblea, resoluciones de los socios.	Personas Jurídicas Anexo III Declaración Jurada

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldatória	Formulario Estándar
		Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Informe de Principales clientes Antecedentes comerciales Declaración Jurada
	Habilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional
	Elegibilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Elegibilidad
	Laboral	Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de cumplimiento de legislación laboral vigente
	Impositiva y previsional	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		O datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el organismo en internet	
	Contable	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta.	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda	Informe de balance cierre de ejercicio Declaración Jurada

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldatoria	Formulario Estándar
Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas	General	Denominación, Lugar, fecha y objeto del compromiso de constitución,	Copia fiel del compromiso de constitución con la correspondiente inscripción en los registros públicos correspondientes o constancia de inicio de trámite.	Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo I Declaración Jurada
		Domicilio real y especial, número de fax y dirección de correo electrónico	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción	Formulario Web y Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo I Declaración Jurada
		Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo verifica el organismo en internet	
		Declaración de solidaridad de sus integrantes	Documento que acredite la declaración	
		Datos de inscripción registral del compromiso de constitución y sus modificaciones o datos del trámite de inscripción	Copia fiel del compromiso de constitución con la correspondiente inscripción en los registros públicos correspondientes o constancia de inicio de trámite	Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo I y II Declaración Jurada

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldata	Formulario Estándar
		Identificación de las personas físicas o jurídicas que la integran	Copia fiel del compromiso de constitución	Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo III Declaración Jurada
		Identificación de las personas físicas que integran cada empresa	Copia fiel del Contrato social de cada empresa y sus modificaciones	
		Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Informe de Principales clientes Antecedentes comerciales Declaración Jurada
	Habilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional
Elegibilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Elegibilidad	

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldata	Formulario Estándar
	Laboral	Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de cumplimiento de legislación laboral vigente
	Impositiva y previsional	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada
		O datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el organismo en internet	
	Contable	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta.	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda	Informe de balance cierre de ejercicio Declaración Jurada

Oferente	Tipo de Información	Datos	Documentación Respaldata	Formulario Estándar
Cooperativas mutuales y otros	General	Denominación	Copia fiel del acta de asamblea constitutiva y estatutos u otros.	Formulario Web Y resto de formularios

	Lugar, fecha, objeto, duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción registral	Copia fiel del acta de asamblea constitutiva y estatutos u otros.	Cooperativas mutuales y otros Anexo I Declaración Jurada
	Domicilio real y especial, número de fax y de correo electrónico	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Formulario web Cooperativas mutuales y otros Anexo I Declaración Jurada
	Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)	Lo verifica el organismo en internet	Formulario Web y resto de formularios
	Datos de las modificaciones a la inscripción registral		Cooperativas mutuales y otros Anexo II Declaración Jurada
	Nómina de actuales integrantes	Copia fiel del acta de asamblea u otros	Cooperativas mutuales y otros Anexo III Declaración Jurada

	Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Informe de Principales clientes Antecedentes comerciales Declaración Jurada
Habilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional
Elegibilidad	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de Elegibilidad
Laboral	Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción	Declaración Jurada de cumplimiento de legislación laboral vigente
Impositiva y previsional	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario si posee certificado fiscal vigente)	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada

		O datos del certificado fiscal para contratar vigente	Lo verifica el organismo en internet	
	Contable	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta.	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda	Informe de balance cierre de ejercicio Declaración Jurada

ANEXO II

OFERENTE EXTRANJERO DECLARACIÓN JURADA	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan a continuación, cumple con la legislación laboral vigente, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal, ni en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.</p>	
Tipo y número de Identificación Tributaria:	
Nombres y Apellidos o Denominación	
Lugar de residencia	
Domicilio en el exterior	
Domicilio especial en la República Argentina (opcional)	
Datos de contacto	
Nombres y Apellidos:	
Teléfono:	
Correo electrónico	

Datos del Representante Legal	
Principales clientes	
Tipo y número de Identificación Tributaria:	
Nombres y Apellidos o Denominación	
Lugar de residencia	
Teléfono o correo electrónico de contacto	
Sector Público o Privado	
Año o período de la facturación	
Monto facturado	

ANEXO AL ARTÍCULO 2°

“Leyenda del año en curso”

Logo del organismo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o entidad contratante ⁱ :
Denominación de la UOC ⁱⁱ :
Domicilio ⁱⁱⁱ :
Correo electrónico ^{iv} :
Fax ^v :

Tipo de procedimiento:	N°	Ejercicio:
------------------------	----	------------

ⁱ Indicar el nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

ⁱⁱ Indicar la denominación de la UOC que gestiona el procedimiento, con su correspondiente número de identificación.

ⁱⁱⁱ Informar el domicilio en el que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen.

^{iv} Indicar la dirección de correo electrónico institucional de la UOC en el que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen.

^v Informar el número de fax en el que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen.

Clase / causal del procedimiento:
Modalidad:

N° de Expediente:	Ejercicio:
Rubro:	
Objeto:	
Plazo de duración del contrato ^{vi} :	

NOTIFICACIONES^{vii}:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			

Detalle de la prestación:

Calidad:

Tolerancia:

Muestra^{viii}:

Visita^{ix}:

Muestras patrón^x:

Moneda de cotización^{xi}:

Ofertas alternativas^{xii}:

^{vi} En caso de corresponder, indicar el plazo de duración del contrato y si se hará uso de la opción a prórroga y el plazo de duración de la misma.

^{vii} En el caso en que la jurisdicción o entidad contratante pretendiera notificar a través de la página de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones deberá consignarlo en este campo. Se sugiere la siguiente redacción: Conforme lo indicado en el artículo 56 inciso h) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, las notificaciones se realizarán mediante la difusión en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gob.ar)

^{viii} Deberá indicarse si se requerirá o no la presentación de muestras y, en su caso, el modo, plazo, lugar y horario en que éstas deberán ser presentadas (ver artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012).

^{ix} Deberá indicarse si se requerirá o no la realización de una visita y, en su caso, el plazo, lugar y horario donde debe efectuarse.

^x Deberá indicarse si existe una muestra patrón y, en su caso, el plazo, lugar y horario para tomar vista de la muestra patrón.

^{xi} Indicar la moneda de cotización y, de corresponder, la forma y cotización de los seguros y fletes en las contrataciones bajo condición CIF.

Ofertas variante^{xiii}:

Ofertas Parciales^{xiv}:

CANTIDAD DE COPIAS A PRESENTAR DE LA COTIZACIÓN ECONÓMICA^{xv}:

GARANTÍAS^{xvi}:

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA^{xvii}:

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS^{xviii}:

ADJUDICACIÓN POR GRUPO DE RENGLONES^{xix}:

Datos de la ejecución:

Plazo para integrar la garantía de cumplimiento del contrato^{xx}:

Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios^{xxi}:

Comienzo del plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios^{xxii}:

Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios^{xxiii}:

Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios^{xxiv}:

Régimen de penalidades^{xxv}:

^{xii} Indicar si se admitirán o no ofertas alternativas.

^{xiii} Indicar si se admitirán o no ofertas variantes.

^{xiv} Indicar el porcentaje en que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón o, en su caso, si de conformidad con las características de la contratación no se podrán efectuar cotizaciones por volúmenes parciales, lo que deberá fundarse.

En su caso, también deberá establecerse el porcentaje en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), o bien, indicar que no existe tal posibilidad, lo que deberá fundarse.

^{xv} Indicar la cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de la cotización económica.

^{xvi} Cuando exista razones fundadas, elegir la forma de garantía. Asimismo, en su caso, se deberán indicar los requisitos que deben reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. Además, deberá indicarse si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y, en su caso, establecer los montos fijos para su constitución.

Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

^{xvii} Indicar el plazo de mantenimiento de oferta y de su prórroga si se fijara uno diferente al del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.

^{xviii} Indicar el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar. Asimismo, establecer los parámetros para considerar que una oferta debe ser desestimada por inelegible en virtud de incumplimientos en anteriores contratos. De corresponder, fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.

^{xix} En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

^{xx} Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.

^{xxi} Establecer el plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

^{xxii} Indicar el comienzo del plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios en caso de corresponder.

^{xxiii} Indicar la forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

^{xxiv} Indicar el lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN^{xxvi}:

FACTURACIÓN^{xxvii}:

PAGO^{xxviii}:

JURISDICCIÓN APLICABLE^{xxix}:

“Leyenda del año en curso”

Logo del organismo

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Jurisdicción o entidad contratante:		
Domicilio:		
Correo electrónico:		
Fax:		
Tipo de procedimiento:	N°	Ejercicio:
Clase / causal del procedimiento:		
Modalidad:		
N° de Expediente:	Ejercicio:	
Rubro:		
Objeto:		
COSTO DEL PLIEGO		
Importe (\$):		
ACTO DE APERTURA		
Lugar:		

^{xxv} En caso de corresponder, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo.

^{xxvi} Establecer el plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.

^{xxvii} Indicar la forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

^{xxviii} Establecer la forma de pago y, en su caso, el plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.

^{xxix} Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

Día:
Hora:
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar:
Plazo:
Horario:
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar:
Plazo:
Horario:
CONSULTAS AL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar:
Plazo:
Horario:
PRESENTACIÓN DE MUESTRAS
Lugar:
Plazo:
Horario:
VISITA/ VISTA DE MUESTRA PATRÓN
Lugar:
Plazo:
Horario:

NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Disposición SSTG Nº 6/2012 — Procedimiento para inscripción en SIPRO

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 31048/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, el Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley Nº 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto Nº 893/2012, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que en el Reglamento referenciado en el considerando precedente se dispuso que la base de datos que diseñará, implantará y administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios será el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que en el SIPRO se inscribirán a quienes presenten ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012 o las que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que no constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el SIPRO.

Que el mencionado sistema tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en lo que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

Que como resultado de la experiencia recogida desde la implementación del SIPRO y como consecuencia del dictado del Decreto Nº 893/2012 resulta necesario actualizar los datos requeridos y el procedimiento utilizado a los fines de realizar la preinscripción, incorporación, actualización y renovación de la vigencia de la inscripción en el SIPRO.

Que es imperioso regular el nuevo funcionamiento de dicho sistema, fijando las disposiciones a las que deberá ajustarse.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012 resulta necesario determinar los medios en que las impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas deben ser enviadas a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet.

Que asimismo en virtud de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012 es menester determinar la forma en que los titulares de las unidades operativas de contrataciones deben remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para dictar normas en materia de contrataciones de la Administración Pública Nacional en función de las competencias conferidas por el Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios y por el Decreto N° 893/2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES depende jerárquicamente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades de avocación que le corresponden a esta Subsecretaría conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento que los interesados deben cumplir a los fines de ser incorporados, actualizar datos y renovar la vigencia de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), conforme lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º — Apruébase el procedimiento que las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios, deben cumplir a los fines de remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la información para la inscripción, actualización de datos y renovación de la vigencia de la inscripción en el SIPRO que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 3º — Apruébanse los formularios estándar que deberán completar los interesados a los fines de ser incorporados, actualizar datos y renovar la vigencia de la inscripción en el SIPRO, los que como Anexo III forman parte de la presente Disposición.

Artículo 4º — Los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES si se registraron impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo en sus respectivos ámbitos. Para tal fin deberán remitir el formulario de impugnaciones completo, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente, a la dirección de correo electrónico impugnacionesonc@jefatura.gob.ar, y en soporte papel a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES junto con una copia de la impugnación y de la resolución adoptada por la autoridad competente, dentro de los DOS (2) días contados a partir de la fecha de emisión de dicho acto.

Artículo 5º — Los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios que acrediten la configuración de alguna de las causales detalladas en el artículo 131 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012 a los fines de la aplicación por parte del Órgano Rector de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios. Las comunicaciones se cursarán dentro

de los DOS (2) días contados a partir de la fecha en que el acto quede firme en sede administrativa.

Artículo 6º — A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones deberán remitir copia fiel y legible de: a) El correspondiente acto administrativo, su notificación al interesado y su correspondiente acuse de recibo; b) Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente en donde conste que el acto administrativo se encuentra firme en sede administrativa.; c) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, un informe producido por el área competente del organismo en donde se indique la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue depositado, o bien si el mismo no fue integrado, o si se descontó de facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante, o bien si se afectó la correspondiente garantía.

Artículo 7º — Toda la información suministrada al SIPRO será difundida en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Artículo 8º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Artículo 1º.- A los fines de realizar la Preinscripción por Internet referida en el artículo 233 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, los interesados deberán ingresar al Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gob.ar o el que en el futuro lo reemplace, completar la información que allí se detalle, que contendrá la enunciada en el artículo 234 del citado Reglamento, una declaración jurada de que no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad del artículo 86 del anexo al citado decreto y seguir las instrucciones que allí se especifiquen.

Artículo 2º.- A los fines de la inscripción en el SIPRO los interesados deberán completar su Preinscripción por Internet de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y presentar junto con la oferta, siempre que no se disponga de otra formalidad en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, la documentación respaldatoria de los datos cargados en la Preinscripción.

Artículo 3º.- Los interesados que estuvieran inscriptos en el SIPRO deberán, al momento de presentar ofertas, siempre que no se disponga de otra formalidad en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, actualizar los datos que hubieran variado, de la misma forma prevista para la presentación original.

Artículo 4º.- Los interesados inscriptos en el SIPRO tienen la obligación de mantener actualizada la información. Al efecto, deberán proceder de la misma forma prevista para la presentación original, pero modificando únicamente los datos que hubieran variado y presentando la documentación ante cualquier entidad o jurisdicción comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones en la oportunidad que realice la actualización. La modificación del número telefónico, del número de fax, de la dirección de correo electrónico o del domicilio constituido, podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación.

Artículo 5º.- La obligación de los interesados que ya estuvieran inscriptos en el SIPRO, prevista en el artículo 236 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, relativa a presentar junto con la oferta la Declaración Jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se dará por cumplida cuando dicha declaración jurada haya sido completada en la Preinscripción y se encuentre dada de alta en el mencionado sistema.

Artículo 6º.- La obligación de los interesados prevista en el artículo 69, inciso h), apartado 3, y en los artículos 235, 236 y 238 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, relativa a presentar junto con la oferta los formularios estándar que a tal efecto determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se dará por cumplida cuando dichos formularios hayan sido completados en la Preinscripción.

Artículo 7º.- La obligación de los interesados prevista en el artículo 234 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, relativa a suministrar los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente al realizar la Preinscripción, se dará por cumplida con la difusión del Certificado que se realiza en la página de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>).

Artículo 8º.- Los interesados que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente, y aquellos que estén dados de alta y su antigüedad fuera menor de UN (1) año deberán renovar su inscripción transcurrido UN (1) año contado a partir de la fecha de alta en el sistema. Los proveedores que ya estuvieren incorporados en el SIPRO y su antigüedad fuere mayor a UN (1) año desde su incorporación, deberán renovar la inscripción dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente. En todos los casos, renovada la vigencia de la inscripción, la misma tendrá una vigencia de UN (1) año.

Para renovar la vigencia de la inscripción, el interesado deberá actualizar o ratificar los datos que correspondan y en el caso en que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES hubiese fijado una matrícula, se deberá abonar la misma.

ANEXO II

Artículo 1º.- La pertinente unidad operativa de contrataciones (UOC) deberá ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de ofertas, y verificar el contenido de la información que el oferente en cuestión hubiese consignado al realizar la Preinscripción.

Artículo 2º.- Si la UOC constatare que los datos ingresados por los interesados se corresponden íntegramente con la documentación aportada por aquéllos, deberá proceder a autorizarlos y de esta manera permitir que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pueda tener acceso a los mismos para la inscripción del proveedor en el SIPRO.

Artículo 3º.- Si la UOC constatare algún error u omisión en los datos ingresados por los interesados al realizar la Preinscripción, o bien cuando el interesado omitiera cargar algún formulario o presentar documentación respaldatoria, o bien cuando no hubiera realizado la preinscripción, será intimado por la UOC a subsanar los defectos dentro del término de DOS (2) días hábiles.

Artículo 4º.- Si el interesado intimado no subsanare el error o la omisión en el plazo establecido, no será incorporado al SIPRO en esa oportunidad y su oferta no podrá ser considerada en el procedimiento de selección en trámite.

Artículo 5º.- El mismo procedimiento descrito en los artículos anteriores deberá ser realizado por la UOC en los casos de actualización de datos por parte de los interesados.

ANEXO III

FORMULARIO WEB

Datos Básicos		
Denominación:		
CUIT:		
Tipo Social:		
Teléfono:		Fax:
E-mail:		
Domicilio Real/Social		
Calle:		Nro:
Piso:	Dpto:	Código Postal:
Localidad:		Provincia:
Rubros		
Rubro 1:		
Rubro 2:		
Rubro 3:		
Rubro 4:		
Rubro 5:		
Anexos		
Tipo de Anexo:		Archivo
Informes		
Tipo de Informe:		Archivo

MÓDULO PERSONAS FÍSICAS

PERSONAS FÍSICAS ANEXO I DECLARACIÓN JURADA	
CUIT:	
Nombres :	
Apellidos :	
Fecha de Nacimiento :	
Nacionalidad :	
Estado Civil :	
Profesión/Actividad/Oficio:	
Tipo y número de Documento :	
Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones	
Calle:	
Número:	
Piso:	
Departamento:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal:	
Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:	
Dependencia ante la cual se solicitó:	
Lugar y fecha De solicitud:	
Lugar y fecha:	

MÓDULO PERSONAS JURÍDICAS

PERSONAS JURÍDICAS ANEXO I DECLARACIÓN JURADA	
CUIT :	
Razón Social :	
Datos del Contrato constitutivo	
Lugar:	
Fecha :	
Fecha Desde :	
Duración :	
Objeto :	
Datos de Inscripción Registral del Contrato Constitutivo	
Lugar y Fecha de Inscripción:	
Nº Expediente:	
Organismo de Inscripción :	
Nº de Inscripción :	
Libro Nº :	
Tomo Nº :	
Datos de la constancia de iniciación del trámite respectivo de inscripción registral:	
Otros Datos	
Sede principal de negocios en el país:	
Sede principal de negocios en el extranjero:	
Sucursal en el país debidamente registrada:	
Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones	
Calle:	
Número:	
Piso:	
Departamento:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal:	
Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:	
Dependencia ante la cual se solicitó:	
Lugar y fecha de solicitud:	
Lugar y Fecha :	

PERSONAS JURÍDICAS ANEXO II DECLARACIÓN JURADA	
CUIT:	
Razón Social :	
Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Contrato Constitutivo	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Numero de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	

Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Lugar y Fecha :	

PERSONAS JURÍDICAS ANEXO III DECLARACIÓN JURADA	
CUIT :	
Razón Social :	
Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y N° de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y N° de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y N° de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Lugar y fecha:	

MÓDULO AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN Y UTE

AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS ANEXO I DECLARACIÓN JURADA	
CUIT:	
Denominación :	
Datos del Compromiso de Constitución	
Lugar y Fecha de Compromiso de Constitución :	
Objeto del Compromiso de Constitución :	
Declaración de Solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato:	
Datos de Inscripción Registral del Compromiso de Constitución	
Nro Correlativo o de Expediente :	
Lugar de Inscripción :	
Nro de Inscripción :	
Libro N° :	
Tomo N° :	
Otros Datos de Inscripción Registral :	
Empresas Integrantes	
Razón Social :	
CUIT :	
Razón Social :	
CUIT :	
Razón Social :	
CUIT :	
Razón Social :	
CUIT :	
Lugar y Fecha :	

MÓDULO COOPERATIVAS, MUTUALES, SH Y OTROS

COOPERATIVAS, MUTUALES, SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS ANEXO I DECLARACIÓN JURADA	
CUIT:	
Denominación :	
Datos Referentes a la Constitución	
Lugar:	
Fecha :	
Fecha de Inscripción	
Objeto :	
Duración del Instrumento Constitutivo:	
Datos de Inscripción Registral	
Nº de Resolución :	
Lugar de Inscripción :	
Número de Matrícula :	
Libro Número :	
Folio Número :	
Acta Número :	
Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones	
Calle:	
Número:	
Piso:	
Departamento:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal:	
Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:	
Dependencia ante la cual se solicitó:	
Lugar y fecha De solicitud:	
Lugar y Fecha :	

COOPERATIVAS, MUTUALES, SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS ANEXO II DECLARACIÓN JURADA	
CUIT:	
Razón Social :	
Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Contrato Constitutivo	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Numero de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	

Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Lugar y Fecha :	

COOPERATIVAS, MUTUALES, SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS ANEXO III DECLARACIÓN JURADA	
CUIT :	
Razón Social :	
Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y N° de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato :	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y N° de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato :	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y N° de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato :	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Lugar y fecha:	

**INFORME DE PRINCIPALES CLIENTES
ANTECEDENTES COMERCIALES
DECLARACIÓN JURADA**

CUIT:	
Razón Social o Nombre Completo:	
Observaciones :	
Cientes del Proveedor	
CUIT:	
Razón Social o Nombre del Cliente :	
Teléfono o Mail de Contacto:	
Sector (Público-Privado) :	
Año o Período de Facturación:	
Monto Facturado (opcional):	
CUIT:	
Razón Social o Nombre del Cliente :	
Teléfono o Mail de Contacto:	
Sector (Público-Privado) :	
Año o Período de Facturación:	
Monto Facturado (opcional):	
CUIT:	
Razón Social o Nombre del Cliente :	
Teléfono o Mail de Contacto:	
Sector (Público-Privado) :	
Año o Período de Facturación:	
Monto Facturado (opcional):	
Lugar y Fecha :	

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	
CUIT :	
Razón Social o Nombre completo :	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y que no esta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal.</p>	
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DECRETO 1023/2001	
<p>Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.</p>	
<p>Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:</p>	
<p>a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.</p>	
<p>b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.</p>	
<p>c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.</p>	
<p>d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.</p>	
<p>e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.</p>	
<p>f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.</p>	
<p>g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.</p>	
<p>Lugar y Fecha:</p>	

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD

CUIT:

Razón Social o Nombre
Completo:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, **HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.**

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DECRETO N° 893/2012**

ARTÍCULO 86.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Lugar y Fecha:

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE	
CUIT:	
Razón Social o Nombre Completo:	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, cumple con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en virtud de lo estipulado en el artículo 234 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.</p>	
Lugar y Fecha:	

INFORME DE BALANCE CIERRE DE EJERCICIO DECLARACIÓN JURADA	
CUIT :	
Razón Social :	
Observaciones:	
Datos del Balance	
Fecha de Cierre de Ejercicio :	
Número de Ejercicio	
Total Activo Corriente	
Total Activo No Corriente	
Total Pasivo Corriente	
Total Pasivo No Corriente	
Total Patrimonio Neto	
Total Ventas	
Total Resultado del Ejercicio	
Datos del Contador Firmante	
Nombre y Apellido	
Número de Tomo :	
Número de Folio :	
Matrícula Profesional:	
Datos de la certificación	
Autoridad Certificante :	
Número de Legalización o Certificación :	
Número de Formulario :	
Lugar y Fecha :	

ANEXO IV

FORMULARIO DE IMPUGNACIONES	
Descripción	Observación
CUIT	Clave Única de Identificación Tributaria del Impugnante.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del Impugnante.
Objeto y materia de la impugnación	Resumen del propósito de la impugnación y de los temas sobre los que versa.
Fecha de presentación	Fecha en la que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección en el que se presentó la Impugnación.
Procedimiento de selección Clase	Clase de Procedimiento de Selección en el que se presentó la Impugnación.
Procedimiento de selección Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección en el que se presentó la Impugnación.
Procedimiento de selección Número	Número del Procedimiento de Selección en el que se presentó la Impugnación.
Procedimiento de selección Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección en el que se presentó la Impugnación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación. Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Decisión de la autoridad competente	Si la autoridad competente hizo lugar o rechazó la Impugnación.
Fundamento de la decisión	Motivos por los que la autoridad competente adoptó la decisión de hacer lugar o rechazar la Impugnación.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION :	Código de jurisdicción.
SAF :	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UDC :	Código de UDC y Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Firma.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA :	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

Disposición SSTG Nº 1/2013 — Aprueba el Formulario para el envío del Plan Anual de Contrataciones (PAC)

Bs. As., 10/1/2013

VISTO el Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, el Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Delegado Nº 1.023/2001 establece que cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el artículo 12 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 893/2012 establece que las unidades operativas de contrataciones (UOC) elaborarán el plan anual de contrataciones de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto.

Que el artículo 13 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 893/2012 dispone que dicho plan, así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, deberá ser enviado por las UOC a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine, y dentro de los plazos que establezca a tal fin.

Que en consecuencia corresponde aprobar el formulario modelo para que las UOC carguen la información relativa al plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, y la información sobre su ejecución.

Que asimismo corresponde determinar el medio y los plazos en que las UOC deben enviar la aludida información a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Delegado Nº 1023/2001 y en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para establecer el sistema, los medios, el formato y el plazo en que debe confeccionarse e informarse el plan anual de contrataciones.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23 del Decreto Nº 1023/2001, del artículo 13 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012, del artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el “Formulario Plan Anual de Contrataciones”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° — El “Plan Anual de Contrataciones”, deberá ser enviado por las UOC a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante correo electrónico desde una cuenta institucional a la dirección soporteonc@jefatura.gob.ar, utilizando el formulario aprobado por el artículo 1° de la presente, con la información solicitada en la Sección I, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Decisión Administrativa de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 3° — Las correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, deberán ser enviadas por las UOC a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante correo electrónico desde una cuenta institucional a la dirección soporteonc@jefatura.gob.ar, utilizando el formulario aprobado por el artículo 1° de la presente, con la información solicitada en la Sección II, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de vencido cada trimestre del ejercicio presupuestario.

Artículo 4° — La información de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, deberá ser enviada por las UOC a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante correo electrónico desde una cuenta institucional a la dirección soporteonc@jefatura.gob.ar, utilizando el formulario aprobado por el artículo 1° de la presente, con la información solicitada en la Sección III, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 5° — Los titulares de las UOC son los responsables del correcto y oportuno envío de la información detallada en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente.

Artículo 6° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO “PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES”

SECCION I - PROGRAMADO

• Completar los datos del Formulario “Plan Anual de Contrataciones” siguiendo las siguientes referencias:

- (1) Completar el año al cual corresponda la programación: Ejemplo: 2013.
- (2) Completar el número y nombre de jurisdicción: Ejemplo: 25 Jefatura de Gabinete de Ministros
- (3) Completar el número y nombre de subjurisdicción: Ejemplo: 06 Prefectura Naval Argentina. En caso de no tener subjurisdicción indicar: No posee.
- (4) Completar el Número de SAF: Ejemplo 305
- (5) Completar el Número de UOC: Ejemplo: 0079
- (6) Completar el Número de UOC interna, en caso de corresponder: Ejemplo: 001.
- (7) Completar el número del inciso según la clasificación por objeto del gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Nacional. Ejemplo: 3

- (8) Completar el número de la partida principal según la clasificación por objeto del gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Nacional. Ejemplo: 2
- (9) Completar el número de la partida parcial según la clasificación por objeto del gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Nacional. Ejemplo: 7
- (10) Completar el número de la clase de acuerdo al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Catálogo) de la ONC. Ejemplo: 09646
- (11) Completar la descripción de la clase indicada en el punto anterior de acuerdo al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Catálogo) de la ONC. Ejemplo: Alquiler con opción a compra de vehículo
- (12) Indicar las cantidades estimadas. En el caso de la compra de bienes indicar las unidades y en el caso de servicios indicar la cantidad de meses de duración de la prestación.
- (13) Indicar el monto total estimado en relación a la clase y al procedimiento de selección que corresponda (en pesos) independientemente de que dicho monto pudiera ser ejecutado en diferentes ejercicios presupuestarios.
- (14) Seleccionar el tipo de procedimiento de selección con el cual se prevé efectuar la contratación. Debiendo consignar alguno de estos procedimientos: Licitación Pública, Concurso Público, Licitación Privada, Concurso Privado, Subasta, Contratación Directa por monto, Contratación Directa por especialidad, Contratación Directa por exclusividad, Contratación Directa por procedimiento desierto o fracasado, Contratación Directa por reparaciones, Contratación Directa interadministrativa, Contratación Directa con Universidades, Contratación Directa con efectores, Contratación Directa por monto-Trámite simplificado, Contratación Directa por especialidad-Trámite simplificado, Contratación Directa por exclusividad-Trámite simplificado, Contratación Directa por procedimiento desierto o fracasado-Trámite simplificado, Contratación Directa por reparaciones-Trámite simplificado, Contratación Directa interadministrativa-Trámite simplificado, Contratación Directa con Universidades-Trámite simplificado, Contratación Directa con efectores-Trámite simplificado.
- (15) Indicar en qué trimestre del ejercicio presupuestario se prevé realizar la apertura de las ofertas. Ejemplo: 1° trimestre.

ENVIO DEL FORMULARIO: El formulario completo deberá remitirse desde una cuenta de correo electrónico institucional a soporteonc@jefatura.gob.ar.

En el asunto se deberá indicar: PAC(año)_N°UOC_N°UOCint_Programado. Ejemplo: PAC2013_0079_001_Programado

En el cuerpo del mail se deberá indicar: Nombre y apellido del responsable de la UOC, Nombre de la Oficina, Dirección, Localidad, Provincia y Teléfono de la UOC.

SECCION II - AJUSTES

Los datos de esta Sección se corresponden con los de la Sección I por lo tanto para su confección deberá remitirse al instructivo de dicha Sección y tener en cuenta lo siguiente:

- a) En esta sección del Formulario deberán completar los datos que se hubieren modificado con respecto a lo informado en la programación. Si no se modificara ningún dato igualmente deberán enviar el formulario indicando en el campo observaciones "NO SE REALIZARON AJUSTES".
- b) Deberán remitirlo en forma consolidada, es decir, replicando los datos de la Sección I oportunamente informados.
- c) Al efecto la modificación deberá realizarse en el renglón correspondiente al inciso, partida principal, parcial y número de clase que se corresponda al consignado en la Sección I y que se necesite modificar.
- d) En el caso en que se decidiera suspender algún procedimiento o la compra o contratación de algún bien o servicio deberá consignarse en el campo observaciones.

e) En el caso en que se agreguen procedimientos nuevos deberán consignarse en renglones que no se correspondan con ninguna información suministrada en la Sección I.

ENVIO DEL FORMULARIO: El formulario completo deberá remitirse desde una cuenta de correo electrónico institucional a soporteonc@jefatura.gob.ar.

En el asunto se deberá indicar: PAC(año)_N°UOC_N°UOCint_Ajuste_N°de trimestre. Ejemplo: PAC2013_0079_001_Ajuste_1 trimestre

En el cuerpo del mail se deberá indicar: Nombre y apellido del responsable de la UOC, Nombre de la Oficina, Dirección, Localidad, Provincia y Teléfono de la UOC.

SECCION III - EJECUTADO

Los datos de inciso, partida principal, partida parcial, clase, descripción y cantidad de esta Sección se corresponden con los de la Sección I por lo tanto para su confección deberá remitirse al instructivo de dicha Sección y tener en cuenta lo siguiente:

a) Deberán remitirlo en forma consolidada, es decir, replicando los datos de la Sección I y II oportunamente informados.

b) Al efecto el dato consignado deberá informarse en el renglón correspondiente al inciso, partida principal, parcial y número de clase que se corresponda al consignado en la Sección I y II.

c) Por su parte deberán completarse los datos solicitados siguiendo las siguientes referencias:

(16) Seleccionar el tipo de procedimiento de selección efectuado. Debiendo consignar alguno de estos procedimientos: Licitación Pública, Concurso Público, Licitación Privada, Concurso Privado, Subasta, Contratación Directa por monto, Contratación Directa por especialidad, Contratación Directa por exclusividad, Contratación Directa por procedimiento desierto o fracasado, Contratación Directa por Urgencia, Contratación Directa por Emergencia, Contratación Directa por reparaciones, Contratación Directa interadministrativa, Contratación Directa con Universidades, Contratación Directa con efectores, Contratación Directa por monto-Trámite simplificado, Contratación Directa por especialidad-Trámite simplificado, Contratación Directa por exclusividad-Trámite simplificado, Contratación Directa por procedimiento desierto o fracasado-Trámite simplificado, Contratación Directa por Urgencia-Trámite simplificado, Contratación Directa por Emergencia-Trámite simplificado, Contratación Directa por reparaciones-Trámite simplificado, Contratación Directa interadministrativa-Trámite simplificado, Contratación Directa con Universidades-Trámite simplificado, Contratación Directa con efectores-Trámite simplificado.

(17) Indicar el número de procedimiento.

(18) Seleccionar la clase del procedimiento de selección efectuado. Debiendo consignar alguna de estas clases: Nacional de etapa única, Nacional de etapa múltiple, Internacional de etapa única, Internacional de etapa múltiple.

(19) Seleccionar la modalidad del procedimiento de selección efectuado. Debiendo consignar alguna de estas modalidades: Iniciativa privada, llave en mano, orden de compra abierta, consolidada, bienes estandarizados, precio máximo, acuerdo marco.

(20) Consignar la etapa en la que se encuentre el procedimiento selección al momento de finalización del ejercicio. Debiendo consignar alguno de los siguientes estados: Autorizado, En convocatoria, En evaluación, Con acto administrativo de finalización, Perfeccionado.

(21) Consignar la fecha exacta en la que tuvo lugar la apertura de ofertas. Ejemplo: 23/01/2013.

(22) Indicar el monto total ejecutado en relación a la clase y al procedimiento de selección que corresponda (en pesos) independientemente de que dicho monto pudiera ser ejecutado en diferentes ejercicios presupuestarios.

ENVIO DEL FORMULARIO: El formulario completo deberá remitirse desde una cuenta de correo electrónico institucional a soporteonc@jefatura.gob.ar.

En el asunto se deberá indicar: PAC(año) _N°UOC_N°UOCint_Ejecutado. Ejemplo:
PAC2013_0079_001_Ejecutado

En el cuerpo del mail se deberá indicar: Nombre y apellido del responsable de la UOC, Nombre de la Oficina, Dirección, Localidad, Provincia y Teléfono de la UOC.

Disposición ONC Nº 64/2014 — Procedimiento excepcional de difusión (con la modificación introducida por la Disposición ONC Nº 79/14)

Bs. As., 21/8/2014

VISTO, el CUDAP: EXP-JGM: 0033110/2014 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Delegado Nº 1023/01 establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, entre los que se destacan la transparencia en los procedimientos y la publicidad y difusión de las actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 9º del citado Decreto establece que la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del Régimen de las Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el artículo 32 de la misma norma dispone que con el fin de cumplir el principio de transparencia se difundirán por Internet, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Que en este sentido el artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 estableció la información que deben enviar las jurisdicciones y entidades contratantes en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de los sistemas o medios que ésta determine, para la difusión en su sitio de Internet, referida a todos los procedimientos de selección encuadrados en el Régimen de las Contrataciones de la Administración Nacional.

Que para los casos en los que se presenten inconvenientes técnicos u otras causas que imposibiliten la difusión en tiempo y forma de las distintas etapas de los procedimientos de selección en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta procedente prever mecanismos de carácter excepcional que garanticen los principios de transparencia, publicidad y difusión establecidos en el citado artículo 3º del Decreto Delegado Nº 1023/01.

Que de esta manera, se contempla el cumplimiento del fin último de la norma cual es el de salvaguardar la transparencia de los procedimientos de selección y la concurrencia de los interesados en participar de los mismos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes artículo 23, inciso a), del Decreto Nº 1023/2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el “Procedimiento excepcional de difusión” de las etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° — El procedimiento aprobado en el artículo precedente sólo se aplicará cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 3° — El procedimiento excepcional aprobado por el artículo 1° de la presente sólo quedará habilitado cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS lo informe a través de una Comunicación General la que será difundida en la página de internet www.argentinacompra.gov.ar. Por el mismo medio la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informará sobre el cese de la aplicación del “Procedimiento excepcional de difusión”.

Artículo 4° — Durante el plazo en que quede habilitado el procedimiento excepcional aprobado por el artículo 1° de la presente, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán cumplir en tiempo y forma con el envío de la información prevista en el artículo 58 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, la que será difundida en la página de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una vez superado el inconveniente de que se trate.

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. MARÍA VERÓNICA MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

ANEXO I

(Anexo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 79/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 2/10/2014)

“Procedimiento excepcional de difusión”

• Convocatorias:

1.- Licitaciones y concursos públicos: sin perjuicio del cumplimiento de la publicidad y difusión en los demás medios previstos en el artículo 49 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, el relativo a la difusión en la página de Internet de la ONC deberá ser sustituido por:

• Comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), para lo cual deberá remitirse la convocatoria junto con los respectivos pliegos con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que inicie la publicación en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

- Publicación de la convocatoria en carteleras ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, desde el día en que se inicie la publicación en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

- Difusión en la página de Internet institucional del organismo, de ser técnicamente posible.

- Publicación por un día en uno de los diarios de mayor circulación en el país o del lugar donde se realice la convocatoria.

2.- Licitaciones y concursos privados: además del cumplimiento de la publicidad y difusión en los demás medios establecidos en el artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, el relativo a la difusión en la página de Internet de la ONC deberá sustituirse por:

- Comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), para lo cual deberá remitirse la convocatoria junto con los respectivos pliegos con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda remitir las invitaciones a los proveedores.

- Publicación de la convocatoria en carteleras ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, desde el día en que se envíen las invitaciones a los proveedores.

- Envío de comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, desde el día en que se cursen las invitaciones a los proveedores.

- Difusión en la página de Internet institucional del organismo, de ser técnicamente posible.

Además, y si razones de economía procesal lo permitiesen, podrá utilizarse en forma opcional el siguiente medio:

- Publicación por un día en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

3.- Licitación y concurso internacional: además del cumplimiento de la publicidad y difusión en la forma establecida en el artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, el relativo a la difusión en la página de Internet de la ONC deberá sustituirse por los previstos para los procedimientos de licitaciones y concursos públicos o privados en los puntos 1 y 2 de la presente comunicación, según corresponda.

4.- Subasta pública: el requisito de difusión en la página de la ONC deberá ser sustituido por:

- Comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), para lo cual deberá remitirse la convocatoria junto con los respectivos pliegos con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda su difusión, la que deberá realizarse como mínimo con DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

- Publicación de la convocatoria en carteleras ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, como mínimo con DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

- Envío de comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

- Invitación a por lo menos CINCO (5) proveedores con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

- Difusión en la página de Internet institucional del organismo, de ser técnicamente posible.

Además, y si razones de economía procesal lo permitiesen, podrá utilizarse en forma opcional el siguiente medio:

- Publicación por un día en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

5.- Contrataciones directas: además del cumplimiento de la publicidad y difusión en los medios establecidos en el artículo 53 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, el relativo a la difusión en la página de Internet de la ONC deberá sustituirse por:

5.1.- Contrataciones directas por compulsa abreviada:

- Comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), para lo cual deberá remitirse la convocatoria junto con los respectivos pliegos con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda remitir las invitaciones a los proveedores.
- Envío de comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, desde el día en que se cursen las invitaciones a los proveedores;
- Carteleras ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, desde el día en que se cursen las invitaciones a los proveedores;
- Difusión en la página de Internet institucional del organismo, de ser técnicamente posible.

Además, y si razones de economía procesal lo permitiesen, podrá utilizarse en forma opcional el siguiente medio:

- Publicación por un día en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

5.2.- Contrataciones directas por adjudicación simple: deberá comunicarse el pedido de cotización o el convenio a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), desde el día en que se envíe el pedido o se suscriba el convenio y difundirlo en la página de internet institucional del organismo, de ser técnicamente posible.

Además, y si razones de economía procesal lo permitiesen, podrá utilizarse en forma opcional el siguiente medio:

- Publicación por un día en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

6.- En las convocatorias que se realicen utilizando el “Procedimiento excepcional de difusión” se deberá dejar constancia de que los interesados podrán solicitar a la jurisdicción o entidad contratante que le sea enviado el pliego de bases y condiciones particulares a una dirección de correo electrónico.

7.- Las circulares modificatorias y aclaratorias, como así también los dictámenes de evaluación, la preselección en los procedimientos de etapa múltiple y los actos administrativos de adjudicación, y de finalización del procedimiento deberán ser comunicados por los medios excepcionales indicados en los puntos 1 a 5 de la presente según el procedimiento de selección de que se trate, con excepción de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país o del lugar donde se realice la convocatoria.

(Nota Infoleg: por art. 2° de la Disposición N° 79/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 2/10/2014 se aclara que para el caso de que alguna de las etapas indicadas en el punto 7 del Anexo I de la presente Disposición tenga la obligatoriedad de difundirse por algún otro medio además de la página de Internet del órgano rector, en virtud de que así lo establezca el Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, deberá cumplimentarse también con dicha publicación).

8.- En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones particulares se establezca el sitio de Internet de la ONC como medio de notificación deberá agregarse que de habilitarse el “Procedimiento excepcional de difusión” se utilizará como medio de notificación cualquiera de los otros establecidos en el artículo 56 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12. Para el caso de no haberse previsto esta circunstancia en el pliego de bases y condiciones particulares, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir una circular modificatoria de habilitarse el “Procedimiento excepcional de difusión” en forma previa a la fecha de apertura de las ofertas, y comunicarlo a todos aquellos que hayan presentado oferta si tal circunstancia ocurriera con posterioridad a dicha fecha.”

9.- Convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares: El requisito de difusión en la página de la ONC deberá ser sustituido por:

- Comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), para lo cual deberá remitirse la convocatoria junto con los respectivos proyectos de pliego con DOS (2) días de antelación al de la fecha en que corresponda su difusión, la que deberá realizarse como mínimo con DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para formular observaciones.

- Publicación de la convocatoria en carteleras ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, como mínimo con DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para formular observaciones.
- Envío de comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para formular observaciones.
- Difusión en la página de Internet institucional del organismo, de ser técnicamente posible.

Además, y si razones de economía procesal lo permitiesen, podrá utilizarse en forma opcional el siguiente medio:

- Publicación de la convocatoria por un día en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

Disposición ONC N° 69/2014 — Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional AR_COMPRA

Bs. As., 28/8/2014

VISTO, el CUDAP: EXP-JGM: 40173/2014 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto Delegado N° 1023/01 establece que las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Que asimismo dispone que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que además, prevé que serán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente y que deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias.

Que el artículo 33 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 dispone que todos los procedimientos prescriptos en dicho régimen se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo prevé que a partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico.

Que por último establece que las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en el Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 y su modificatorio.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS habilite el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado "AR_COMPRA".

Que "AR_COMPRA" es una aplicación que permite efectuar la gestión de compras públicas íntegramente a través de Internet, posibilitando el seguimiento del estado de avance del proceso de contratación en tiempo real.

Que a través del mismo se verán reflejadas las necesidades de las jurisdicciones y entidades contratantes, podrán presentar ofertas todos aquellos que deseen ser proveedores y cualquier interesado podrá conocer los detalles de las contrataciones que se realicen en el ámbito de aplicación del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 y su modificatorio.

Que la implementación del sistema "AR_COMPRA" se llevará a cabo a través de un cronograma que determinará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y que será gradualmente comunicado a través de Comunicaciones Generales.

Que el artículo 3° del Decreto 893/12 y su modificatorio dispone que todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, tienen la obligación de proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01, en el reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y su modificatorio y en las normas que se dicten en su consecuencia.

Que en consecuencia y al efecto de implementar el "AR_COMPRA" resulta necesario que las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y su modificatorio, arbitren los medios necesarios para que cada una de las autoridades que utilicen el sistema puedan ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo a los requisitos que resulten aplicables para su operación.

Que por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará una capacitación a cada jurisdicción o entidad contratante previa a la implementación del sistema AR_COMPRA según el cronograma que se determine.

Que los instructivos para el uso del sistema podrán ser consultados desde la página de Internet www.arcompra.gob.ar.

Que el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01 establece que la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo citado en el considerando anterior resulta necesario aclarar que en las licitaciones y/o concursos públicos que se realicen a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR_COMPRA" no resultará obligatorio publicar las convocatorias a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes artículo 23, inciso a), del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1° — Habilitase el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR_COMPRA", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y su modificatorio, el que se implementará en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 305) a partir del 1° de septiembre de 2014 para

los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y en las restantes jurisdicciones y entidades según el cronograma de implementación que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de Comunicaciones Generales las que serán difundidas en la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2° — Todos los procedimientos de selección que a la fecha en que se habilite el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA” ya estuvieran autorizados o con la convocatoria realizada, cuando no se requiera autorización previa, seguirán su trámite mediante los medios por los cuales fueron iniciados.

Artículo 3° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, la fecha de implementación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA” en cada jurisdicción y entidad contratante.

Artículo 4° — Las jurisdicciones y entidades contratantes deberán arbitrar los medios necesarios para proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA” y para cumplimentar los requisitos de los usuarios en cada uno de los roles de operación del aludido sistema, los que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

Artículo 5° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS brindará una capacitación a cada jurisdicción o entidad en forma previa a la implementación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA”.

Artículo 6° — Los instructivos de uso del sistema habilitado por el artículo 1° de la presente podrán ser consultados desde la página de Internet www.arcompra.gov.ar y serán actualizados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la medida en que fuera necesario y respetando siempre la normativa que rija los procedimientos de selección del contratista estatal.

Artículo 7° — Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA”, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante Comunicación General, que será publicada en la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar o la que en el futuro la reemplace, habilitará a una, varias o la totalidad de las jurisdicciones o entidades contratantes a realizar los procedimientos de selección mediante los medios tradicionales indicando la forma operativa de hacerlo de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, hasta tanto otra Comunicación General indique el restablecimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA”.

Artículo 8° — En las licitaciones y/o concursos públicos que se realicen a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “AR_COMPRA” no resultará obligatorio publicar las convocatorias a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Artículo 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. MARÍA VERÓNICA MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

ANEXO

1. Requisitos

Proveedor

Excluyente:

Estar al menos PREINSCRIPTO en el Sistema de Información de Proveedores de la Oficina Nacional de Contrataciones

Clave Fiscal

Firma Digital

Deseable:

Google Chrome

Versión de Java mayor a 7

Organismo

Excluyente:

Clave Fiscal

Firma Digital (sólo para los firmantes)

Deseable:

Google Chrome

Versión de Java mayor a 7

2. Lista de Roles

Los roles incluidos en el proceso son:

Asistente Unidad Requirente

Jefe Unidad Requirente

Jefe de Programa

Asistente de UOC

Jefe de UOC

Asistente Servicios Jurídicos

Jefe de Servicios Jurídicos

Autoridad Competente

Proveedor

Evaluador

Administrador

2.1 Asistente Unidad Requirente

- Crear Solicitud de Contratación
- Agregar Renglón a Solicitud de Contratación
- Ingresar Imputación Presupuestaria
- Adjuntar Documentación a Solicitud de Contratación
- Crear Observaciones técnicas

- Solicitar al jefe de Unidad Requirente la confirmación de la Solicitud de Contratación
- Eliminar una Solicitud de contratación que cuyo estado es Ingresada parcial
- Asociar Solicitud de contratación a Procedimiento
- Solicitar Firma de Opinión Unidad Requirente (Etapa de Evaluación según requiera tipo de contratación)

2.2 Jefe Unidad Requirente (Requiere Firma Digital)

- No Confirmar la Solicitud de Contratación, devolver a Asistente de Unidad requirente con detalle en observaciones
- Confirmar Solicitud de Contratación y esta se enviará al Jefe de Programa
- Firma de Opinión Unidad Requirente (Proceso de Evaluación)

2.3 Jefe de Programa (Requiere Firma Digital)

- No Autorizar la solicitud de contratación, requerido por el Jefe de unidad Requirente y se la devuelve con detalle en la observación
- Autorizar Solicitud de contratación a la Unidad Requirente
- Anular Solicitud de Contratación, ingresara observación y la Solicitud quedará en estado Anulada
- Rectificar Solicitud de Contrataciones, y la misma quedará en Ingreso Parcial

2.4 Asistente de UOC

- Crear Procedimiento, incluyendo según corresponda el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado y convenio
- Crear Acto Administrativo de Autorización del Procedimiento
- Solicitar Autorización de Proyecto Pliego de Bases y Condiciones del llamado, Proyecto Convenio y Acto Administrativo de Autorización
- Adjuntar documentación a Procedimiento
- Eliminar Procedimiento
- Crear Convocatoria
- Modificar Convocatoria
- Crear Lista de Invitados
- Solicitar Confirmación Convocatoria
- Generar Acta de Apertura
- Solicitar Firma Acta de Apertura
- Crear Circular
- Modificar Circular
- Solicitar confirmación de la Circular
- Eliminar Circular
- Solicitar Subsanación de defectos formales
- Modificar Subsanación de defectos formales
- Registrar precio testigo
- Solicitar dictamen jurídico en Evaluación

- Crear/Modificar Opinión UOC en Evaluación
- Crear Observación Opinión UOC
- Solicitar Confirmación opinión Evaluación UOC
- Ingresar de Resultados para Finalización de procedimiento (Adjudicación)
- Solicitar informe Técnico en Finalización de Procedimiento
- Crear Acto Administrativo de Finalización
- Solicitar confirmación Jefe de Datos de Finalización Ingresados

2.5 Jefe de UOC (Requiere Firma Digital)

- No Confirmar Proyecto Pliego de Bases y Condiciones del llamado, Proyecto Convenio y Acto Administrativo de Autorización
- Confirmar Proyecto Pliego de Bases y Condiciones del llamado, Proyecto Convenio y Acto Administrativo de Autorización
- Anular Procedimiento
- Solicitar Dictamen Jurídico en Procedimiento
- Confirmar Convocatoria
- No Confirmar Convocatoria
- Firmar Acta de Apertura
- Confirmar Circular
- No Confirmar Circular
- Eliminar Circular
- Conformar Comisión evaluadora
- Rectificar Comisión evaluadora (y evaluador)
- Firmar Opinión UOC Evaluación
- No Confirmar Opinión UOC
- Modificar Feriados de la UOC
- Responder comunicaciones de Proveedores
- Confirmar Finalización de Procedimiento
- No confirmar Finalización de Procedimiento
- Solicitar Dictamen de Finalización de Procedimiento a Jurídicos

2.6 Asistente de Servicios Jurídicos

- Crear Dictamen jurídico de Autorización de Procedimiento, de Evaluación de Finalización y de Dejar sin efecto
- Modificar Dictamen Jurídico
- Solicitar Confirmación del Dictamen Jurídico

2.7 Jefe de Servicios Jurídicos (Requiere Firma Digital)

- Confirmar Dictamen jurídico de Autorización de Procedimiento, de Evaluación de Finalización y de Dejar sin efecto

- No Confirmar Dictamen jurídico de Autorización de Procedimiento, cargar Observaciones al respecto
- Solicitar a la Autoridad Competente la autorización del Procedimiento, Finalización de Procedimiento y Dejar sin efecto

2.8 Autoridad Competente (Requiere Firma Digital)

- Remitir Autorización, Finalización y dejar sin Efecto de Procedimiento a la UOC
- Autorizar Acto Administrativo de Autorización, Finalización y dejar sin Efecto de Procedimiento
- Anular Procedimiento

2.9 Proveedor (Requiere Firma Digital)

- Visualizar Procedimientos
- Crear Carátula de Oferta/Crear Oferta
- Confirmar Oferta con Detalle
- Retirar Oferta
- Comunicar
- Responder Subsanación y responder Mejora

2.10 Evaluador (Requiere Firma Digital)

- Crear Dictamen de Evaluación
- Firmar Dictamen Evaluación
- Solicitar a Jurídico Dictamen Jurídico

2.11 Administrador

- ABM Organismos
- ABM UOC, UR
- ABM Usuarios

Disposición ONC N° 21/2015 — Reglamentaria del Decreto N° 312/2010

Bs. As., 13/4/2015

VISTO, el CUDAP EXP-JGM 35390/2014 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes 22.431 y 26.378, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010 y su modificatorio, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 22.431, por la que se aprueba el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, dispone, en la parte que aquí interesa: "El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas."

Que en virtud de ello, y del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Ley 26.378, se han implementado una serie de medidas para procurar la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad establecidas en la Ley 22.431.

Que en este sentido se dictó el Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010 por el que se reglamenta los artículos 7° y 8° de la Ley 22.431 que incorporan disposiciones aplicables directamente al Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que esas disposiciones comprenden la obligación de cumplir con un cupo mínimo de personal con discapacidad en las prestaciones de contratos que tengan por objeto la tercerización de servicios, estén o no comprendidos dentro del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, se establece un sistema de desempate para los contratos de insumos y provisiones, favoreciendo a los oferentes que cuenten con personal con discapacidad, o bien, a los que tengan el mayor porcentaje.

Que en tal sentido el Decreto N° 312/10 establece en su artículo 7°: "En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma."

Que, asimismo, el artículo 8° del citado Decreto dispone: "...si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas."

Que en aras de armonizar estos preceptos con los principios y normas en materia de contrataciones públicas, y de esta forma evitar que alguna imposibilidad práctica obstaculice la aplicación del Decreto N° 312/10, y asimismo a los fines de facilitar la aplicación de dicha

normativa en la gestión de las contrataciones alcanzadas por el Decreto Delegado N° 1023/01 resulta necesario dictar la presente medida.

Que conforme el artículo 23 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene entre sus funciones la de dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que por su parte, el artículo 194 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 pone en cabeza del Órgano Rector desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Que el artículo 195 del Reglamento aludido en el considerando precedente dispone que los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

Que asimismo el artículo 196 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

Que las disposiciones estipuladas en el Decreto N° 312/10 se enmarcan dentro de las denominadas contrataciones públicas sustentables desde una perspectiva social por cuanto, además de evaluar las condiciones comerciales del producto o servicio a contratar, buscan generar un incremento de oferta laboral para las personas con discapacidad, como así también premiar a las empresas que en este sentido se haya comportado, promoviendo en ambos casos su la inclusión socio-laboral.

Qué se encuentra entre las prioridades de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la implementación de las denominadas contrataciones públicas sustentables.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 893/12, y con el objeto de avanzar en la implementación de las denominadas contrataciones públicas sustentables como herramienta para aplicación de medidas que promuevan el desarrollo sustentable, en este caso desde una perspectiva social, entiende que resulta necesario establecer parámetros que permitan una implementación adecuada y efectiva de la obligación impuesta por el Decreto N° 312/10 por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto N° 893/12.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1º.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento aprobado por Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012, en los pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que realicen en el marco del aludido Reglamento, y que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, deberán incluir la siguiente cláusula: "El oferente deberá declarar bajo juramento al momento de presentar su oferta que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con

discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 312/10.”

Artículo 2°.- El porcentaje estipulado en el artículo 7° del Decreto N° 312/10 se computará sobre la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio de que se trate y resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona.

Artículo 3°.- Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo referidas en el artículo 8 de la Ley 22.431, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia al momento de presentar su oferta y en el caso de resultar adjudicatario acreditar tal imposibilidad dentro del plazo de CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación. Ante la falta de acreditación, la jurisdicción o entidad contratante lo intimará para que dentro del plazo de DIEZ (10) días incorpore el porcentaje de personas con discapacidad en la forma y términos establecidos en la presente, bajo apercibimiento de rescindir el contrato o de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato por cada día de retraso hasta la efectiva incorporación o hasta el límite establecido en el artículo 127 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012.

Artículo 4°.- La jurisdicción o entidad contratante verificará, una vez perfeccionado el contrato, que el cocontratante cuente con el porcentaje de personal con discapacidad estipulado en el artículo 7° del Decreto N° 312/10, para lo cual deberá incorporar en el pliego de bases y condiciones particulares la siguiente cláusula: “El adjudicatario deberá presentar junto con la factura la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. En el caso de no adjuntar dicha documentación no se abonará la factura hasta tanto sea presentada la misma.”.

Artículo 5°.- A los efectos de aplicar la preferencia establecida en el artículo 8° del Decreto N° 312/10 en caso de empate de ofertas en procedimientos de selección para la compra de insumos y provisiones, los oferentes deberán acreditar que poseen personal con discapacidad, y en su caso la cantidad, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior de la presente, para lo cual las jurisdicciones y entidades contratantes deberán agregar en los pliegos de bases y condiciones particulares la siguiente cláusula: “En caso de empate de ofertas, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 8° del Decreto N° 312/10 los oferentes deberán fehacientemente la contratación de personal con discapacidad, y en su caso la cantidad, mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral con dicho personal como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.”.

Artículo 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección que a esa fecha no cuenten con la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Disposición ONC N° 57/2015 – Habilitación del sistema AR_DIFUSION

Bs. As., 23/11/2015

VISTO, el CUDAP: EXP-JGM: 75757/2015 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, entre los que se destacan la transparencia en los procedimientos y la publicidad y difusión de las actuaciones.

Que el artículo 9 del Decreto N° 1023/01 establece que la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Que por su parte el artículo 32 del citado Decreto dispone que todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de dicho régimen.

Que asimismo dispone que con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por Internet, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones particulares, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Que en tal sentido el artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio establece que las jurisdicciones y entidades, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán enviar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a través de los sistemas o medios que esta determine, para la difusión en su sitio de Internet, las diferentes etapas de los procedimientos de selección.

Que entre otras competencias la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene por función diseñar e implementar un sistema de información de contrataciones.

Que en este sentido en la actualidad las unidades operativas de contrataciones difunden las etapas de sus procedimientos de selección a través de los sistemas MCC (Módulo Captura Cliente) y SLU (Sidif Local Unificado).

Que a fin de optimizar los sistemas de difusión, brindar una herramienta moderna, tecnológica, ágil y eficiente para la gestión de las contrataciones la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desarrolló un nuevo sistema electrónico de difusión, en adelante denominado "AR_DIFUSIÓN".

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a su puesta en producción.

Que la implementación del sistema "AR_DIFUSIÓN" se llevará a cabo a través de un cronograma que determinará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y que será gradualmente informado a las jurisdicciones y entidades contratantes a través de Comunicaciones Generales.

Que por otra parte, el artículo 3º del Decreto 893/12 y su modificatorio dispone que todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, tienen la obligación de proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que en consecuencia, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizará capacitaciones a cada jurisdicción o entidad contratante en forma previa a la implementación del sistema AR_DIFUSIÓN según el cronograma que determine.

Que los instructivos para el uso del sistema podrán ser consultados desde la página de Internet www.argentinacompra.gob.ar.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes artículo 23, inciso a), del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y del artículo 242, inciso a), apartado 2 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitase el sistema electrónico de difusión de las contrataciones "AR_DIFUSIÓN", como medio para difundir en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las diferentes etapas de los procedimientos de selección.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el "AR_DIFUSIÓN" se implementará según el cronograma que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a través de Comunicaciones Generales las que serán difundidas en la página de Internet www.argentinacompra.gob.ar o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el modelo de acta que como Anexo I forma parte de la presente, a suscribir entre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y el organismo que implemente el sistema, en la que se dejarán establecidas las condiciones de implementación, pudiendo ser modificada de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto y en donde se determinarán -entre otras cuestiones- el trámite que deberá dárseles a los procedimientos de selección que a la fecha en que se habilite el "AR_DIFUSIÓN" ya hubiesen sido iniciados por otros sistemas.

ARTICULO 4º.- Establécese que dejará de aplicarse el "Procedimiento excepcional de difusión" aprobado por Disposición ONC Nº 79 de fecha 2 de octubre de 2014, habilitado por la Comunicación General Nº 14/2015 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a partir de la implementación del sistema electrónico de difusión "AR_DIFUSIÓN" en cada entidad o jurisdicción contratante, para los procedimientos que se difundan utilizando el citado sistema.

ARTICULO 5º.- Dispónese que la obligación de enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la información referida a los procedimientos de selección para la difusión en su sitio de Internet se dará por cumplida con la carga de datos en el AR_DIFUSIÓN y la efectiva difusión en el sitio de Internet de dicho Órgano Rector.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las jurisdicciones y entidades contratantes deberán arbitrar los medios necesarios para proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar el sistema electrónico de difusión "AR_DIFUSIÓN".

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES brindará una capacitación a cada jurisdicción o entidad en forma previa a la implementación del "AR_DIFUSIÓN" según el cronograma que difunda.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que los instructivos de uso del sistema habilitado por el artículo 1° de la presente podrán ser consultados desde la página de Internet www.argentinacompra.gob.ar y serán actualizados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en la medida en que fuera necesario y respetando siempre la normativa que rija los procedimientos de selección del contratista estatal.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anexo I

ACTA DE IMPLEMENTACIÓN "AR DIFUSIÓN"

Entre el (en adelante, "UOC") representado en este acto por, con domicilio en, y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (en adelante, "la ONC"), representada en este acto por, con domicilio en, celebran el presente convenio marco:

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, entre los que se destacan la transparencia en los procedimientos y la publicidad y difusión de las actuaciones.

Que el artículo 9 del Decreto N° 1023/01 establece que la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Que por su parte el artículo 32 del citado Decreto dispone que todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de dicho régimen.

Que asimismo dispone que con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por Internet, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones particulares, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Que en tal sentido el artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio establece que las jurisdicciones y entidades, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán enviar en forma obligatoria a la

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a través de los sistemas o medios que esta determine, para la difusión en su sitio de Internet, las diferentes etapas de los procedimientos de selección.

Que entre otras competencias la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene por función diseñar e implementar un sistema de información de contrataciones.

Que en este sentido en la actualidad las unidades operativas de contrataciones difunden las etapas de sus procedimientos de selección a través de los sistemas MCC (Módulo Captura Cliente) y SLU (Sidif Local Unificado).

Que a fin de optimizar los sistemas de difusión, brindar una herramienta moderna, tecnológica, ágil y eficiente para la gestión de las contrataciones la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desarrolló un nuevo sistema electrónico de difusión, en adelante denominado "AR_DIFUSIÓN".

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a su puesta en producción.

Que corresponde suscribir la presente para implementar el sistema en la UOC

Cláusula 1°.- La presente tiene por objeto dejar establecidas las condiciones de implementación en la "UOC" del "AR_DIFUSIÓN".

Cláusula 2°.- La "UOC" se compromete a arbitrar los medios necesarios para proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar el "AR_DIFUSIÓN".

Cláusula 3°.- La "ONC" se compromete a brindar una capacitación en forma previa a la implementación del "AR_DIFUSIÓN", así como a brindar asistencia permanente durante su utilización.

Cláusula 4°.- La "UOC" se compromete a utilizar el "AR_DIFUSIÓN", como medio para difundir en el sitio de Internet de la "ONC", las diferentes etapas de los procedimientos de selección, a partir del y para los procedimientos previstos en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional con la limitación dispuesta en la última parte del artículo 32 del Decreto N° 1023/2001.

Cláusula 5°.- La "UOC" se compromete a difundir las etapas de los procedimientos de selección que a la fecha en que se habilite el "AR_DIFUSIÓN" ya hubiesen sido iniciados por otros sistemas, de la siguiente forma.....

Cláusula 6°.- La "UOC" se compromete a utilizar el "AR_DIFUSION" cargando todos los datos que el sistema requiere independientemente de los archivos adjuntos.

Previa lectura se suscriben DOS (2) ejemplares originales igualmente válidos, en, a los ____ días del mes de _____ del año .

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAGO DE HABERES CON EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto N° 1187/2012 — Pago de haberes del personal mediante el Banco de la Nación Argentina

Bs.As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo la comprensión del Estado Nacional como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos, circuitos, en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado Nacional.

Que en consecuencia resulta oportuno disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado Nacional hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar asegurando servicios de calidad.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte del Sector Público Financiero por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, es una entidad autárquica del Estado Nacional, y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional y por lo tanto constituye una entidad del Estado Nacional.

Que por otra parte el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA es la principal entidad del Sistema Financiero de la República Argentina, siendo uno de los principales bancos del mercado en materia de pago de haberes.

Que en consecuencia, se estima oportuno disponer que el pago de haberes de todo el personal de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional se realice a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que a los fines de materializar la contratación aludida, los organismos utilizarán el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el contrato que se perfeccione se enmarcará en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativas por la naturaleza pública de ambas partes contratantes y por cuanto puede entenderse que su objeto se corresponde con la acepción de la definición de la palabra logística en el Diccionario de la Lengua española: “conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de su servicio, especialmente de distribución”.

Que la relación entre las partes deberá instrumentarse mediante la utilización de un convenio interadministrativo.

Que por el Decreto N° 1180 del 15 de julio de 1994 se establecieron normas especiales para el servicio de pago de haberes de agentes públicos.

Que dicha norma no se encuentra derogada expresamente, aunque existen diferentes interpretaciones con respecto a su vigencia.

Que en consecuencia, corresponde disponer en forma expresa su derogación.

Que resulta oportuno establecer que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tendrá la facultad de dictar las normas complementarias pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes.

Artículo 2° — A los fines de materializar la contratación del servicio de pago de haberes con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Artículo 3° — Los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

Artículo — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

Artículo — Derógase el Decreto N° 1180 de fecha 15 de julio de 1994 y todas las normas dictadas en su consecuencia.

Artículo 6° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

Disposición SSTG N° 9/2012 — Modelo de Convenio para la contratación del servicio de pago de haberes con el Banco de la Nación Argentina

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0036522/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1187 de fecha 17 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156, deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en el citado Decreto se instruye a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que confeccione un convenio interadministrativo modelo.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el convenio modelo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto N° 1187/2012.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto N° 1187/2012, del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° — El convenio suscripto entre la jurisdicción o entidad contratante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes deberá ser difundido en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Artículo 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Greco.

ANEXO I

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODELO PAGO DE HABERES

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____, entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, CUIT: 30-50001091-2, representado en este acto por el señor _____ con DNI N° _____ en su carácter de _____ que constituye domicilio a todos los efectos del presente convenio en la calle _____, Ciudad _____, en adelante denominado "EL BANCO", por una parte; y por la otra _____ representada en este acto por el señor _____ con DNI N° _____ en su carácter de _____ constituyendo domicilio a los mismos efectos señalados anteriormente en _____, en adelante denominado "EL ORGANISMO", se conviene el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO:

"EL BANCO" atenderá el servicio de pago de haberes, honorarios, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que "EL ORGANISMO" efectúe a su personal, con acreditación en "Cuentas Sueldo" individuales para cada uno de éstos.

2.-CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:

a) Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa vigente para la operatoria de Cuenta Sueldo, según corresponda, que las Partes declaran conocer y aceptar.

b) "EL ORGANISMO" informará a "EL BANCO" los cargos y datos personales de los funcionarios designados para autorizar la apertura de las cuentas, como así también las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la designación inicial.

c) "EL BANCO" deslinda toda responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que determine y suministre "EL ORGANISMO", los que son de exclusiva cuenta de este último.

d) "EL BANCO" es responsable respecto a los fondos destinados por "EL ORGANISMO" para el pago de haberes y demás conceptos de acuerdo con lo señalado en la cláusula 1° del presente.

e) Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados a "EL BANCO".

f) La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe "EL BANCO" será cursada a los beneficiarios directamente por "EL ORGANISMO", quedando "EL BANCO" eximido de efectuar tal notificación.

g) "EL ORGANISMO" podrá requerir el otorgamiento por parte de "EL BANCO" de adelantos en Cuentas que se encuentren radicadas en la Institución sobre los haberes a ser acreditados, siendo facultad de "EL BANCO" la aprobación de los mismos.

h) En caso de recibirse "ORDEN DE EMBARGO" sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario comparecer en los autos respectivos, y formular las presentaciones y/o peticiones que estimare corresponder, quedando sobreentendido y aceptado que "EL BANCO" procederá de conformidad con el mandato judicial pertinente.

3.-OPERATIVIDAD:

"EL ORGANISMO" informará a "EL BANCO" con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles administrativos a la fecha de pago de las remuneraciones a abonar, los datos en formato digital de cada uno de los titulares de una Cuenta Sueldo necesarios para efectuar la acreditación y una nota de autorización de débito por el total de los importes a acreditar.

Para recibir los mencionados datos en formato digital "EL BANCO" deberá informar a "EL ORGANISMO" una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones

"EL BANCO" acreditará los fondos en las Cuentas Sueldo del personal de "EL ORGANISMO", dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados a "EL BANCO".

Si "EL BANCO" no pudiera acreditar los fondos en las Cuentas Sueldo, según lo indicado en el párrafo precedente, por causas imputables al mismo, deberá arbitrar los medios que permitan atender ese mismo día el pago de los importes que debió acreditar.

En caso de producirse excedentes de haberes, o cualquier otra circunstancia, los mismos deberán ser dispuestos por "EL BANCO" según el procedimiento que a tal fin establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pago de haberes, "EL BANCO" efectuará una rendición electrónica a "EL ORGANISMO" en la cual constará la acreditación realizada en cada una de las cuentas de los agentes, las devoluciones efectuadas y toda otra circunstancia relevante.

Los beneficiarios podrán extraer los fondos desde la Red de Cajeros Automáticos Link Banco Nación, de la Red Link de otras entidades y de la Red Banelco, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

"EL BANCO" entregará a cada titular de una Cuenta Sueldo una Tarjeta Magnética (Titular) para operar a través de las redes de cajeros automáticos y una Tarjeta de Crédito sin costo de emisión ni de renovación.

"EL ORGANISMO" ordenará el pago y/o la suspensión y/o cancelación del mismo al personal comprendido en el servicio, por intermedio de los siguientes funcionarios, que actuarán en forma conjunta:

Titular: (indicar apellido y nombre del agente y el cargo).

Alternativo Suplente: (indicar apellido y nombre del agente y el cargo).

4.-ALTA Y BAJA DE CUENTAS:

"EL ORGANISMO" está obligado a comunicar a "EL BANCO" con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos a la fecha de pago de las prestaciones, las altas de cuentas al sistema, las cuales serán procesadas por "EL BANCO", quedando a disposición de "EL ORGANISMO" el resultado de dicho proceso a las VEINTICUATRO (24) horas de efectuado el mismo.

Las desvinculaciones de cuentas al presente servicio deberán resultar igualmente informadas en oportunidad de remitirse los datos para el pago del mes que corresponda, procediendo "EL ORGANISMO" a notificar al titular de tal situación. A su vez, "EL BANCO" procederá a transformar las mismas en cuentas particulares a cargo de cada titular.

Asimismo, las liquidaciones finales correspondientes a las desvinculaciones informadas, deberán concretarse indefectiblemente mediante la acreditación en cuenta, con el fin de que "EL BANCO" proceda a cancelar los saldos (acuerdos/adelantos) que pudieran existir en las cuentas involucradas.

5.-COMPENSACION POR SERVICIO DE PAGO DE HABERES:

"EL BANCO" no percibirá compensación alguna por el presente servicio, que se cumplirá en las sucursales de todo el país, por cada una de las Cuentas Sueldo habilitadas al efecto.

6.-DURACIONDELCONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente al de su suscripción, y mantendrá su vigencia mientras no se modifique el marco normativo del cual se deriva.

7.-INCUMPLIMIENTOS:

Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley N° 19.983 y sus modificatorias.

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — CONTRATO DE LEASING DE AUTOMOTORES CON NACIÓN LEASING S.A.

Decreto N° 1188/2012 — Contrato de leasing de automotores con Nación Leasing S.A.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 0022647/2012, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la compra o el alquiler de vehículos automotores son contrataciones que demandan significativos recursos y tiempo considerable a la generalidad de los organismos de la Administración Nacional, por lo cual resulta antieconómica su realización no planificada o reactiva, cada vez que se necesita renovar las flotas o disponer de uno o más medios de movilidad para transporte de personas o carga, o utilitarios para determinadas tareas.

Que resulta necesario implementar una política específica en materia de logística para que los organismos cuenten con los vehículos automotores que requieran para el cumplimiento de sus funciones en tiempo oportuno, con el menor costo posible, en condiciones propicias y por medios que aseguren la mejor utilidad y economía para la Administración Nacional.

Que ello evitará el pago de onerosos alquileres y la compra de automotores con prestaciones inadecuadas o modelos escogidos discrecionalmente, con criterios heterogéneos, sin responder a una decisión adoptada con la debida previsión y racionalidad, y en el contexto de un mercado particularmente dinámico, que requiere conocimientos permanentemente puestos al día.

Que los alquileres con opción a compra, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, por expresa disposición de su artículo 4°, inciso a), constituyen una moderna herramienta de financiación genuina a largo plazo, que permite la continua actualización tecnológica del tomador.

Que NACIÓN LEASING S.A., entidad perteneciente al Sector Público Financiero, es un importante referente en el mercado de alquileres con opción a compra y cuenta con una estructura operativa y personal especializado para brindar diferentes alternativas acordes con las necesidades de los organismos.

Que la posibilidad de contratar directamente con NACIÓN LEASING S.A. representa una notable ventaja para la Administración Nacional, habida cuenta que las autoridades jurisdiccionales y los responsables de las contrataciones podrán contar con su asesoramiento personalizado, profesional y objetivo en cada oportunidad, sin trámites prolongados ni potencialmente conflictivos y con las condiciones económicas y los plazos más adecuados para cada caso.

Que por las razones expuestas se estima conveniente que la contratación de los automotores oficiales sea realizada por todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mediante contratos de leasing, con intervención de NACIÓN LEASING S.A., encuadrados en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones operativas y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de contratos de leasing con NACIÓN LEASING S.A., encuadrados en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 2° — Los contratos que tengan por objeto el alquiler o compra de vehículos, que se encuentren perfeccionados a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, deberán cumplirse hasta la finalización del período originario del contrato. La Administración no podrá hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los respectivos pliegos.

Artículo 3° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el presente sólo podrán exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 1°, por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 4° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá efectuar el seguimiento de la política que por la presente medida se instrumenta y tendrá la facultad de dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que correspondan.

Artículo 5° — Las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 1°, por intermedio de sus Servicios Administrativos Financieros, deberán remitir, debidamente cumplimentada, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación de la presente medida, el detalle de la totalidad de los vehículos con que cuentan, incluyendo la información detallada en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Artículo 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

INFORMACION SOBRE AUTOMOTORES DE LA JURISDICCION O ENTIDAD

1. Tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de patente y uso al que está destinado.
2. Modo de tenencia de cada vehículo.
3. Procedimiento por el cual se adquirió dicho bien (alquiler, leasing, compra, donación u otro).

Disposición SSTG N° 10/2012 — Procedimiento para la celebración de convenios de leasing con Nación Leasing S.A. y Modelo de Convenio de Leasing (modificada por Disposición ONC N° 45/2015)

Bs. As, 21/09/2012

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0036541/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 1188 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1188/12 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A.

Que corresponde establecer el procedimiento para realizar la contratación de automotores mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A. utilizando el procedimiento de selección previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 8) del Decreto N° 1023/01.

Que por otra parte resulta conveniente aprobar el convenio interadministrativo modelo a utilizar para la instrumentación de la contratación bajo la modalidad de leasing.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto N° 1188/2012.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto N° 1188/12, del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1° — Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán seguir el procedimiento descripto en el Anexo I de la presente, para la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A., en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1188/12.

Artículo 2° — Apruébase el “Modelo de Convenio de Leasing” que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE LEASING CON NACIÓN LEASING S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

1. ENCUADRE LEGAL. Las contrataciones directas encuadradas en el artículo 25, inciso d), apartado 8), del Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones para la celebración del convenio de leasing con NACIÓN LEASING S.A. en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1188/2012, deberán tramitar conforme las pautas reguladas en el presente y, en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

2. AFECTACION PREVENTIVA Y REGISTRO DE COMPROMISO. El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) podrá efectuar, a través de las vías habilitadas para ello, el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto y deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario en la etapa pertinente.

3. INICIO DEL TRÁMITE. La unidad requirente deberá formular la solicitud de contratación de automotores cero kilómetro a la respectiva UOC, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los automotores, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) Informar las mejoras o modificaciones que la entidad o jurisdicción contratante necesitará realizar a los automotores a fin de que contengan las características especiales y/o elementos adicionales que se requieren para el correcto cumplimiento de los objetivos institucionales.

c) Fijar las tolerancias aceptables, si correspondiere.

d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los automotores o satisfacer los proveedores. A dicho efecto deberán considerarse especialmente las alternativas técnicamente viables que permitan respetar las preferencias establecidas a favor de los bienes de origen nacional, conforme la normativa vigente en la materia.

e) Indicar las especificaciones técnicas requeridas para el seguro de los automotores.

f) Determinar la prioridad y justificar el requerimiento, teniendo en cuenta el detalle de la flota automotriz, informada a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1188/2012, y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento.

i) Indicar el criterio de evaluación de ofertas a utilizar por la entidad o jurisdicción contratante para la elección de la propuesta de convenio de leasing. Se entenderá, en principio, como oferta más conveniente la de menor precio, salvo que se justifique la aplicación de otros criterio/s de selección.

- j) Indicar el lugar de entrega de los automotores.
- k) Estar suscripto por el/la titular de la Unidad Requirente.

PROCEDIMIENTO GENERAL

4. EVALUACION DE LA SOLICITUD. Recepcionada la solicitud de contratación, la UOC deberá verificar que cumpla con todos los requisitos indicados. En caso que detecte la ausencia de algún requisito, deberá devolverlo a la unidad requirente a efectos de completar la información.

La UOC determinará si el trámite se encuentra en condiciones de proseguir su curso y en su caso remitirá las actuaciones a NACIÓN LEASING S.A.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION. NACIÓN LEASING S.A. deberá efectuar el procedimiento de selección aplicando sus propias normas y, en forma previa, podrá realizar las consultas que correspondan a las Cámaras que agrupan a los fabricantes locales de dichos automotores, sin que ello implique limitar en modo alguno la libre concurrencia de oferentes. Podrá además difundir la convocatoria en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

6. EVALUACION. NACIÓN LEASING S.A. evaluará las ofertas recibidas y remitirá las diferentes alternativas de convenios de leasing a la UOC de la entidad o jurisdicción contratante.

Las propuestas de convenios de leasing deberán incluir el monto fijo del canon mensual, la prima del convenio de seguro y todo otro gasto que corresponda sea abonado por el tomador en virtud del convenio de leasing.

La UOC evaluará las diferentes alternativas y establecerá el orden de mérito de las propuestas, notificando el resultado a NACIÓN LEASING S.A. A tal fin, deberá aplicar el criterio de evaluación establecido al momento de remitir el pedido de contratación. Si el criterio utilizado para determinar la oferta más conveniente, no fuese el de menor precio, se podrá solicitar un informe técnico a la Unidad Requirente, previo a determinar el orden de mérito.

7. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El convenio quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el convenio de leasing, procediendo NACIÓN LEASING S.A. a la adquisición de los automotores teniendo en cuenta el orden de mérito establecido por la UOC.

El convenio de leasing deberá registrarse en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y deberá ser difundido en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios.

8. EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA. En forma previa a hacer uso de la opción de compra, la entidad o jurisdicción contratante deberá contar con la conformidad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

TRAMITE DE EXCEPCION

9. TRAMITE DE EXCEPCIONES. A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 1188/12, la entidad o jurisdicción contratante, deberá justificar los motivos por los cuales no resulta conveniente para los intereses del Estado la contratación de

automotores a través del convenio de leasing con NACIÓN LEASING S.A. Para ello deberá acompañar un informe técnico producido por el área competente de la entidad o jurisdicción contratante y de NACIÓN LEASING S.A.

CONTRATACIONES ELECTRONICAS

10. PROCEDIMIENTO ELECTRONICO. El procedimiento para la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A., establecido en el presente Anexo, se podrá efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que para tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE LEASING AUTOMOTOR

CONVENIO DE LEASING MOBILIARIO

CONDICIONES GENERALES

En la ciudad y en el día indicados en las Condiciones Particulares integrantes del presente convenio, entre Nación Leasing S.A., CUIT: 30-70801629-9, con domicilio en Carlos Pellegrini 675, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por las personas que se indican en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados (en adelante el Dador) por una parte y por la otra _____ representada en este acto por el señor _____ con DNI N° _____ en su carácter de _____ (en adelante el Tomador), constituyendo domicilio en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, se conviene el presente Convenio de Leasing, sujeto a las siguientes cláusulas.

1. Objeto.

El presente convenio se celebra en el marco del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones, por el Decreto N° 1188/12 y por la Ley 25.248 y sus modificaciones.

El Dador da en Leasing y el Tomador se compromete a recibir de conformidad, los automotores mencionados en el anexo.

2. Consideraciones Generales.

Ambas partes expresamente declaran que los automotores objeto del presente convenio serán adquiridos por el Dador en base a las especificaciones técnicas y orden de mérito efectuada por el Tomador.

El Dador no asume responsabilidad alguna: (i) por la calidad de los automotores; (ii) por su naturaleza; (iii) por defectos de fabricación; (iv) por la inexistencia de repuestos, accesorios o elementos; (v) por fallas en el servicio técnico; (vi) por la aptitud de los automotores para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados, (vii) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los automotores o producirse por ellos o por el uso que de ellos hiciera tanto el Tomador como terceros.

El Tomador podrá rescindir o modificar el presente convenio notificando la decisión al Dador con SESENTA (60) días corridos de antelación.

El Tomador asume todos los riesgos inherentes al presente convenio, incluidos los daños, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los automotores o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por la póliza de seguro que será contratada por el Dador por cuenta y a cargo del Tomador con NACIÓN SEGUROS S.A.

Asimismo, el Tomador exime de toda responsabilidad al Dador por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tomador o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los automotores durante la vigencia de este convenio y se compromete a rembolsar al Dador la totalidad de los gastos en los que éste incurriere por causas que le fueren imputables al Tomador.

El Dador deberá entregar los automotores en el lugar de entrega establecido en las Condiciones Particulares y el Tomador deberá recibirlos, suscribiendo al efecto un acta de recepción.

La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del Tomador será considerada la fecha cierta de entrega de los automotores.

3. Leasing sobre automotores adquiridos por el Dador en forma posterior a la suscripción del convenio de leasing.

El Tomador asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los automotores solicitados. El Dador no asume responsabilidad alguna relacionada con la entrega de los automotores por el Vendedor, como así tampoco asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los automotores. El Vendedor no es parte del presente convenio y sus responsabilidades según el convenio de compraventa de los automotores, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del convenio. El Tomador, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 25.248, deberá reclamar directamente al Vendedor todos los derechos que emergen del convenio de compraventa, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al Dador el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente convenio.

Ambas partes acuerdan que el Dador requiera al Vendedor que los automotores sean entregados directamente al Tomador en el lugar de entrega indicado en las Condiciones Particulares. El Tomador no deberá recibir o retirar los automotores sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el Dador, la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los automotores se encuentren asegurados.

El Tomador deberá recibir o retirar los automotores en el lugar de entrega indicado en las Cláusulas Particulares en el día y hora a coordinar con el Dador, suscribiendo un acta de recepción.

4. Precio. Forma de pago.

El Canon, el valor de la Opción de Compra y todos los importes de este convenio serán pagaderos en moneda de curso legal.

Los cánones serán pagados conforme lo indicado en las Cláusulas Particulares. En las Condiciones Particulares se fija asimismo el Precio para el ejercicio de la Opción de Compra al vencimiento del convenio, según el procedimiento acordado en la cláusula 6 del presente. Los importes en cada caso incluirán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la reglamentación vigente en cada momento de pago y serán el precio final que deba pagar el Tomador por todo concepto.

4.3. El Canon será pagadero en la fecha indicada para su vencimiento o el día hábil inmediatamente posterior a dicha fecha si la misma fuere un día inhábil administrativo. El pago será efectuado conforme la normativa vigente en la materia.

5. Plazo del Leasing.

El plazo del presente convenio es el indicado en las Cláusulas Particulares. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los automotores.

6. Efectos del Vencimiento del Plazo.

Al vencimiento del plazo del convenio, el Tomador gozará de las opciones que se mencionan en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3.

En cualquiera de los casos el Tomador deberá notificar al Dador, con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento, la alternativa elegida. En caso de silencio, se entenderá que el Tomador ha optado irrevocablemente por la opción de devolver al Dador en forma inmediata los automotores, objeto del convenio, prevista en el punto 6.1.

6.1. El Tomador podrá optar por devolver al Dador en forma inmediata los automotores objeto del convenio, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado y del mero transcurso del tiempo.

La entrega de los automotores deberá hacerse en el lugar convenido entre el Tomador y el Dador.

La entrega deberá efectuarse por el Tomador sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del convenio, entendiéndose que la falta de entrega en el plazo indicado importará la mora automática del Tomador.

La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al Dador: a) a reclamar la devolución de los Automotores y b) a reclamar del Tomador los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término.

6.2. El Tomador podrá ejercer la Opción de Compra mediante el pago del precio establecido en la cláusula 4 del presente, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La Opción de Compra quedará sujeta al pago íntegro de los cánones devengados con anterioridad al vencimiento del plazo del Convenio y al pago de su precio en el día del vencimiento indicado en la cláusula 5 de este convenio, en la forma establecida para la realización de todos los pagos emergentes del presente.

6.3. El Tomador podrá prorrogar el presente convenio de Leasing por un Período adicional de DOCE (12) meses, manteniéndose vigentes todas las obligaciones y derechos del presente convenio, incluso el derecho a ejercer la Opción de Compra del punto 6.2. Para la prórroga del convenio deberá suscribirse una adenda al presente al menos con SESENTA (60) días corridos de antelación al vencimiento de su vigencia. La adenda deberá registrarse conforme la regulación legal vigente.

7. Derechos y Obligaciones del Tomador.

7.1. El Tomador, tendrá derecho a:

- a) Ejercer la opción acordada en la cláusula 6 del presente convenio;
- b) Hacer uso de los automotores conforme a las previsiones y al destino de los mismos de acuerdo a lo previsto en este convenio;
- c) Reclamar directamente del Vendedor todos los derechos derivados del convenio de compraventa, los que resultan comprensivos pero no limitados a las garantías de funcionamiento, reparación, calidad, evicción, y las acciones relativas a los vicios redhibitorios de los automotores y toda otra acción o reclamo que correspondan según la ley o de lo expresamente acordado en el convenio de compraventa de los automotores;
- d) Todo otro derecho que tenga el Tomador, conforme lo estipulado en la normativa aplicable y en el presente convenio.

7.2. El Tomador expresamente se obliga y compromete a:

- a) Utilizar los automotores de acuerdo con sus aptitudes y características y el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o el fabricante.
- b) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que de alguna forma resulten de aplicación respecto de los automotores, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos de los allí dispuestos y/o ilegales y/o prohibidos.
- c) Mantener los automotores en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

d) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a la utilización de los automotores.

e) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los automotores. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

f) No introducir mejoras o modificaciones en los automotores sin la previa autorización del Dador. Se considerarán autorizadas todas las mejoras y modificaciones informadas al momento de confeccionar la solicitud de contratación de los automotores. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del Dador al término del convenio sin que el Tomador pueda exigir o reclamar compensación alguna, salvo que las mismas puedan separarse del automotor sin dañarlo. En el último caso, será a opción del Tomador retirar o separar las mejoras o modificaciones introducidas, no pudiendo, en ninguno de los dos supuestos reclamar compensación alguna al Dador.

g) Poner en conocimiento del Dador cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente convenio o al dominio del Dador sobre los Automotores, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho, salvo que un plazo menor sea pertinente de acuerdo con las circunstancias.

h) Permitir el acceso del Dador para inspeccionar los automotores e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este convenio.

8. Manifestaciones del Tomador.

8.1. El Tomador expresamente reconoce que el titular del dominio de los automotores es el Dador, y que solamente adquirirá su dominio si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y la inscripción registral correspondiente.

Cuando así lo prevea la ley o este convenio el Dador se encontrará plenamente habilitado para exigir la devolución de los automotores ya sea que éstos se encuentren en poder del Tomador o de terceros.

8.2. Todos los casos en que de acuerdo a lo pactado el Tomador deba entregar los automotores al Dador, el Tomador deberá efectivizar dicha entrega en el lugar, día y horario convenido.

8.3. El Tomador expresamente manifiesta que el destino de los automotores es el denunciado en las condiciones particulares.

9. Destrucción o pérdida de los automotores.

Todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los automotores, incluido pero no limitado el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aun cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, son asumidos por el Tomador, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad.

10. Seguros

Ambas partes acuerdan que durante todo el plazo del convenio los automotores serán asegurados por el Dador, según se indica en las Condiciones Particulares. La compañía aseguradora será NACIÓN SEGUROS S.A. El seguro cubrirá los riesgos detallados en las Condiciones Particulares.

El Tomador deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en cada póliza de seguro y mantener al día el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros contratados. El Dador pagará, por cuenta del Tomador, las primas correspondientes, pudiendo reembolsarse los pagos que haya realizado por éste.

En caso de siniestro el Tomador deberá informar inmediatamente al Dador y cumplir con la obligación de informar en debido tiempo y forma a la compañía aseguradora.

El valor de las sumas aseguradas mediante los seguros contratados será equivalente al valor comercial de reposición de los automotores.

En caso de destrucción o pérdida total de los automotores, el Tomador podrá:

a) Rescindir el convenio. En ese supuesto, la indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador y el Tomador no deberá abonar nada en concepto de indemnización derivada de la rescisión.

b) Solicitar un reemplazo de los automotores siniestrados. La indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador, quien la imputará a la adquisición de automotores a efectos de reemplazar los automotores siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los automotores que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Si ello no fuera posible, corresponderá rescindir el convenio conforme el mecanismo indicado en el punto anterior.

El Tomador deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos, durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el Dador.

Producida la adquisición de los automotores en reemplazo de los siniestrados (en adelante los automotores en reemplazo), conforme los términos de este inciso, éstos ocuparán el mismo lugar que los automotores originales. Siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente convenio. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los automotores originales por los automotores en reemplazo pueda demandar, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del Tomador.

En caso de pérdida parcial de los automotores el Tomador deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del Dador, quien entregará las sumas recibidas de la compañía aseguradora al Tomador, para que éste afronte la reparación de los automotores.

En caso que la compañía aseguradora no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del Tomador, si éste decidiera continuar con el convenio.

En caso de pérdida parcial si el Tomador decidiera continuar con el convenio, deberá seguir pagando el Canon en la forma y tiempo establecido.

11. Incumplimientos.

Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley N° 19.983 y sus modificatorias.

12. Inscripción. Gastos e Impuestos.

12.1. Las partes convienen la inscripción del presente convenio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

12.2. Se deja expresa constancia que, en caso de cancelarse el convenio, se anotará esta circunstancia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a petición del Dador.

12.3. Serán a cargo del Tomador todos los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente convenio, salvo el impuesto a las ganancias, impuesto sobre los ingresos brutos y sobre los débitos y créditos bancarios del Dador, que serán soportados por este último.

Los valores de los Cánones y de la Opción de Compra incluyen los impuestos nacionales, provinciales y municipales que gravan al Dador y al Tomador, vigentes en el momento de celebración del convenio.

13. Domicilios

Las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados en el presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, hasta tanto se informe a la otra parte la constitución de uno nuevo.

Forman parte integrante de este convenio las Condiciones Particulares anexas, firmadas por ambas partes.

En prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO AL CONVENIO DE LEASING AUTOMOTOR N°

CONDICIONES PARTICULARES

Lugar y fecha del convenio

Datos del Dador

Razón social: Nación Leasing S.A.

CUIT: 30-70801629-9

Domicilio: Carlos Pellegrini 675 10° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Representante legal o apoderados del Dador

Firma del Tomador

Firma del Dador

Datos del Tomador

ORGANISMO PÚBLICO:

CUIT:

Domicilio:

Autoridad competente del Tomador

Firma del Tomador

Firma del Dador

Automotores

Ver anexo.

Momento de la adquisición de los Automotores por el Dador

La propiedad de los Automotores será adquirida por el Dador después de la firma de este convenio.

Lugar de entrega

Vendedor (o Vendedores)

Ver anexo

Costo de los automotores más gastos

Bien 1: \$ _____ (Pesos _____)

Bien 2: \$ _____ (Pesos _____)

Bien n: \$ _____ (Pesos _____)

Forma de pago en pesos.

Monto Fijo de los Cánones: \$ _____ (son Pesos _____)

La tasa de financiación será fija del _____ % nominal anual.

El primer Canon, será pagado dentro de los _____ (__) días posteriores a la entrega de los automotores.

El Canon será pagadero por Período MENSUAL.

Firma del Tomador

Firma del Dador

Los Cánones serán pagados a los _____ (__) días de presentada la factura.

El Precio para el ejercicio de la Opción de Compra se fija en \$ _____.- (Pesos _____)

Plazo del Leasing

TREINTA Y SEIS (36) meses.

Cantidad de Cánones

TREINTA Y SEIS (36) Cánones.

Destino de los Automotores

USO OFICIAL DEL ORGANISMO PUBLICO (A definir en cada caso)

Seguro

Los Automotores serán asegurados por el Dador, con cargo al Tomador.

La compañía de seguros será NACIÓN SEGUROS S.A.

Riesgos cubiertos:

Situación del Tomador frente al IVA

Firma del Tomador

Firma del Dador

Nro.	Tipo	Marca	Modelo	Dominio	Motor Nro.	Chasis Nro.	Vendedor
1							
2							
3							
4							
5							
n							

Disposición SSTG N° 24/2013 — Formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores” (modificada por Disposición ONC N° 45/2015)

Bs. As., 3/4/2013

VISTO el Decreto N° 1188 de fecha 17 de julio de 2012 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 21 de septiembre de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1188/12 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A.

Que por el Anexo I de la Disposición SSTG N° 10/2012 se estableció el procedimiento para la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A.

Que en el citado procedimiento se dispuso que la unidad requirente de la jurisdicción o entidad contratante deberá formular la solicitud de contratación de automotores cero kilómetro a la respectiva unidad operativa de contrataciones (UOC) con la debida antelación y cumpliendo ciertos requisitos.

Que a fin de introducir un criterio de orden corresponde aprobar un formulario modelo que deberá ser utilizado por las unidades requirentes para realizar las solicitudes de contratación que efectúen en el marco de la Disposición SSTG N° 10/2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto N° 1188/2012.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto N° 1188/12, del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el que deberá ser utilizado por las unidades requirentes de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 para realizar las solicitudes de contratación que efectúen en el marco de la Disposición SSTG N° 10/2012 y en el que deberán completar los requisitos consignados en el punto 3° del Anexo I de la aludida Disposición.

Artículo 2° — A los fines de dar cumplimiento al punto 4° del Anexo I de la Disposición SSTG N° 10/2012, la respectiva UOC deberá remitir el formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores” a NACIÓN LEASING S.A.

Artículo 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE AUTOMOTORES

(Punto 3 del Anexo I de la Disposición SSTG N° 10/12)

a) Cantidades y especificaciones técnicas de los automotores, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997:

N° Ítem	N° Catálogo			Cantidad	Descripción
	IPP	Clase	Ítem		
1	327	9646			
2	327	9646			
n					

Se deberá justificar que los modelos se ajustan al uso al que están destinados, siendo del menor tamaño posible que permita el cumplimiento de sus funciones (mayor tamaño, mayor impacto ambiental).

Asimismo, se deberá justificar en el caso en que se soliciten vehículos de tipo todo terreno que al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su utilización esté destinado a circuitos exteriores a los ámbitos urbanos.

b) Mejoras o modificaciones que la entidad o jurisdicción contratante necesitará realizar a los automotores a fin de que contengan las características especiales y/o elementos adicionales que se requieren para el correcto cumplimiento de los objetivos institucionales:

N° Ítem	Mejora/Modificación/Elementos adicionales
1	Indicar la mejora, modificación o elemento adicional que se requiera
2	En esta instancia no existen mejoras o modificaciones a informar para este ítem
n	

c) Tolerancias aceptables:

Nº Ítem	Tolerancia
1	No se aceptarán tolerancias
2	Se aceptará una tolerancia respecto de ...
n	

d) Calidad exigida:

Nº Ítem	Calidad exigida
1	
2	
n	

NOTA: en este apartado se deberán indicar las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los automotores o satisfacer los proveedores. a dicho efecto deberán considerarse especialmente las alternativas técnicamente viables que permitan respetar las preferencias establecidas a favor de los bienes de origen nacional, conforme la normativa vigente en la materia. En particular, informar si los requerimientos técnicos solicitados para cada automóvil permiten el cumplimiento del Régimen de Compre Trabajo Argentino y, en especial, la obligación dispuesta en el artículo 6° de la Ley nº 25.551.

Criterio de sustentabilidad que debe tenerse en cuenta:

1. Cumplimiento de la legislación laboral, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil de quienes actúen como fabricantes y vendedores del automotor.

Criterio de sustentabilidad que pueden tenerse en cuenta:

2. Valorar si el fabricante o el vendedor del automotor debe disponer de certificaciones internacionales emitidas por una entidad acreditada, como por ejemplo, las normas internacionales ISO 14001 (sobre sistema de gestión ambiental), ISO 26000 (sobre diagnóstico de responsabilidad social) u OHSAS 18001 (sobre sistema de gestión de salud y seguridad laboral). Como así también de certificación de Producción Limpia relativa a tres puntos fundamentales: ahorro de materia prima, agua y energía; eliminación de insumos tóxicos y peligrosos; y, reducción de la cantidad y toxicidad de emisiones y residuos de la fuente.

3. También se podrían valorar las organizaciones productoras que destinan parte de sus beneficios a las necesidades básicas de la comunidad como salud, educación, agua, saneamiento y seguridad alimentaria o a aquellas empresas que realizan la contratación de personas con algún tipo de discapacidad.

4. Niveles máximos pretendidos de ruido y de emisiones.

5. Niveles máximos pretendidos de emisión de óxido de nitrógeno y de dióxido de carbono por kilómetro recorrido.

6. Contratación de automotores de fabricación nacional a fin de evitar mayores fletes.

7. Evaluar el acceso a repuestos nacionales.

8. Rendimiento del vehículo: kilómetro recorrido por cada litro de combustible (km/l).

9. Evaluar la posibilidad de contratar vehículos con neumáticos con bajo contenido o libres de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs); con reducción de resistencia (fricción) que influyen en la energía consumida, ruido y emisión de sustancias al aire y libres de aceites aromáticos policíclicos que emitan sustancias nocivas en el aire.

10. Evaluar la posibilidad de contratar vehículos cuya pintura y revestimientos sean libres de plomo, cromo y cadmio.

e) Especificaciones técnicas requeridas para el seguro de los automotores:

Nota: determinar en cada caso el alcance del seguro a contratar, vg. seguro contra todo riesgo o contra terceros; la existencia o no de franquicias y, en su caso, el límite.

f) Prioridad y justificación de la necesidad:

Nota: cabe señalar que corresponde tener en cuenta el detalle de la flota automotor informada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1188/2012.

g) Costo estimado:

Nº Ítem	Costo estimado canon mensual	Costo estimado opción a compra	Costo estimado total
1			
2			
N			

Se sugiere utilizar el simulador de cálculo disponible en el sitio web de Nación Leasing S.A.

h) Antecedentes de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento.

i) Criterio de evaluación de ofertas:

NOTA: se entenderá, en principio, como oferta más conveniente la de menor precio, salvo que se justifique la aplicación de otro/s criterio/s de selección.

j) Lugar de entrega de los automotores.

Nº Ítem	Lugar de entrega
1	
2	
n	

NOTA: la solicitud de contratación deberá estar suscripta por el titular de la unidad requirente.

Disposición ONC N° 91/2014 — Establece las especificaciones técnicas a las que deberá ajustarse la “Solicitud de Contratación de Automotores”

Bs. As., 19/11/2014

VISTO, el CUDAP: EXP-JGM: 0029853/2014 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1188 del 17 de julio de 2012, las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 21 de septiembre de 2012 y N° 24 del 3 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1188 de fecha 17 de julio de 2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° del inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones operativas y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A.

Que por Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 21 de septiembre de 2012 se aprobó el procedimiento para la celebración de los convenios de leasing entre las jurisdicciones o entidades contratantes y NACIÓN LEASING S.A., como así también el modelo de convenio a suscribir entre las partes.

Que por Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN N° 24 de fecha 3 de abril de 2013 se aprobó el formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores”.

Que en el inciso a) de dicha solicitud se estableció la obligatoriedad de indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de la experiencia recogida desde la implementación del Decreto N° 1188/12 a fin de mejorar la eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, garantizando a su vez la mayor concurrencia de oferentes, resulta conveniente unificar las especificaciones técnicas que deberán volcar las jurisdicciones y entidades contratantes en la “Solicitud de Contratación de Automotores”.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el artículo 4° del Decreto N° 1188/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1° — Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 deberán ajustar las Especificaciones Técnicas del inciso a) de la “Solicitud de

Contratación de Automotores” aprobada por la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24 de fecha 3 de abril de 2013 a las detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° — En el caso en que la jurisdicción o entidad contratante se aparte de las Especificaciones Técnicas detalladas en el ANEXO de la presente deberá justificarlo en el inciso a) de la “Solicitud de Contrataciones de Automotores” referida en el artículo precedente.

Artículo 3° — Para el supuesto en que las Especificaciones Técnicas detalladas en el ANEXO no se correspondan con el tipo de automotor que la entidad o jurisdicción contratante pretenda adquirir, deberá elaborar al efecto las especificaciones técnicas pertinentes.

Artículo 4° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS actualizará las Especificaciones Técnicas detalladas en el ANEXO en base a los cambios que se produzcan en el mercado automotor a requerimiento de NACIÓN LEASING S.A. o de las entidades o jurisdicciones contratantes.

Artículo 5° — La presente medida entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser aplicada a todas las “Solicitudes de Contratación de Automotores” que a dicha fecha no hayan sido remitidas a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de iniciar el trámite establecido en la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 21 de septiembre de 2012.

Artículo 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. MARÍA VERÓNICA MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

ANEXO

Hatchback 5 Puertas

CODIGO	327-09646-0322	327-09646-0323	327-09646-0324	327-09646-0325	327-09646-0326	327-09646-0327	327-09646-0328
TIPO	HATCHBACK A	HATCHBACK B	HATCHBACK C	HATCHBACK D	HATCHBACK E	HATCHBACK F	HATCHBACK G
AÑO	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015
Características Mínimas							
MOTOR							
Combustible	Diesel/Nafta	Diesel	Diesel	Nafta	Nafta	Nafta	Nafta
Cilindrada	1,3	1,6	1,6	1,6	1,6	2,0	2,0
Potencia	70 CV	100 CV	100 CV	100 CV	100 CV	140 CV	140 CV
Alimentación	Inyección Directa/Inyección Electrónica	Inyección Directa/Inyección Electrónica	Inyección Directa/Inyección Electrónica	Inyección Directa/Inyección Electrónica	Inyección Directa/Inyección Electrónica	Inyección Directa/Inyección Electrónica	Inyección Directa/Inyección Electrónica
Cilindros	4	4	4	4	4	4	4
Válvulas	8	8	8	16	16	16	16
Transmisión y Chasis							
Motor - Tracción	delantera - delantera	delantera - delantera	delantera - delantera	delantera - delantera	delantera - delantera	delantera - delantera	delantera - delantera
Transmisión	Manual	Manual	Manual/Automática	Manual	Manual/Automática	Manual	Manual/Automática
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados	discos ventilados	discos ventilados	discos ventilados	discos ventilados	discos ventilados	discos ventilados
Suspensión delantera	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson	independiente tipo McPherson con resortes helicoidales/ Mc Pherson
Suspensión trasera							
Medidas y Capacidades							
Largo	3000 a 4100	3700 a 4500	3700 a 4500	3700 a 4500	3700 a 4500	3700 a 4500	3700 a 4500
Baul Mínimo	250	250	250	250	250	250	250
Tanque de combustible	40	40	40	40	40	40	40
Confort							
Aire acondicionado	manual	manual	climatizador bizona	manual	climatizador bizona	manual	climatizador bizona
Alarma de luces encendidas	No Excluyente	si	si	si	si	si	si
Asientos delanteros	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor
Asientos traseros	abatibles 60/40/ Abatibles Completos	abatibles 60/40/ Abatibles Completos	abatibles 60/40/ Abatibles Completos	abatibles 60/40/ Abatibles Completos	abatibles 60/40/ Abatibles Completos	abatibles 60/40/ Abatibles Completos	abatibles 60/40/ Abatibles Completos
Tapizados	tela	tela	cuero	tela	cuero	tela/cuero	cuero
Cierre de puertas	manual	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia
Vidrios (del. - tras.)	No Excluyente	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos
Espesores exteriores	No Excluyente	eléctricos	con función de plegado eléctrico	eléctricos	con función de plegado eléctrico	eléctricos	con función de plegado eléctrico
Espesores interiores	No Excluyente	antideslumbrante manual	antideslumbrante automático con encendido y apagado automático	antideslumbrante manual	antideslumbrante automático con encendido y apagado automático	antideslumbrante manual	antideslumbrante automático con encendido y apagado automático
Faros delanteros	No Excluyente	Fijos / con regulación interna	con regulación interna	Fijos / con regulación interna	con regulación interna	Fijos / con regulación interna	con regulación interna
Faros antiniebla	No Excluyente	delanteros y traseros	delanteros y traseros	delanteros y traseros	delanteros y traseros	delanteros y traseros	delanteros y traseros
Computadora de a bordo	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Control de velocidad cruceo	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Limitador de velocidad	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Dirección asistida	No Excluyente	hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica progresiva
Llantas	Aceero/aleación	aleación	aleación	aleación	aleación	aleación	aleación
Sensores de estacionamiento	No Excluyente	No Excluyente	traseros	No Excluyente	traseros	No Excluyente	traseros
Seguridad							
ABS	si	si	si	si	si	si	si
Airbags	Conductor y Acompañante	Conductor y Acompañante	conductor y acompañante, de cabeza delanteros y traseros (cortina), Laterales delanteros	Conductor y Acompañante	conductor y acompañante, de cabeza delanteros y traseros (cortina), Laterales delanteros	Conductor y Acompañante	conductor y acompañante, de cabeza delanteros y traseros (cortina), Laterales delanteros
Cinturones de seguridad	Inerciales	Inerciales	Inerciales	Inerciales	Inerciales	Inerciales	Inerciales
Cámara de visión trasera	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Tercera luz de stop	si	si	si	si	si	si	si
Sensores de lluvia	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Autobloqueo de puertas con velocidad	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Control de estabilidad	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Control de tracción	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Distribución electrónica de frenado	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Comunicación y entretenimiento							
Equipo de música	am-fm y Cd	am-fm y Cd	am-fm y Cd	am-fm y Cd	am-fm y Cd	am-fm y Cd	am-fm y Cd
Parlantes	si	si	si	si	si	si	si
Conexión auxiliar (iPod y Mp3)	Opcional	Opcional	si	Opcional	si	Opcional	si
Conexión USB	si	si	si	si	si	si	si
Interfaz bluetooth	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Sistema de control por voz para dispositivos	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Pantalla	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Sistema de navegación	No Excluyente	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si

Sedan 4 P - Gama Basica

CODIGO	327-09646-0329	327-09646-0330	327-09646-0331	327-09646-0332	327-09646-0333
TIPO	SEDAN 4 P Gama Baja B	SEDAN 4 P Gama Baja C	SEDAN 4 P Gama Baja D	SEDAN 4 P Gama Baja E	SEDAN 4 P Gama Baja F
AÑO	2015	2015	2015	2015	2015
Características Mínimas					
Motor					
Combustible	Nafta/Diesel	Diesel	Nafta	Diesel	Nafta
Cilindrada	1,3 CC	1,6 CC	1,6 CC	2,0	2,0
Potencia	75	80	80	140 CV	140 CV
Alimentación	inyección electrónica multipunto	inyección electrónica multipunto	inyección electrónica multipunto	inyección electrónica multipunto	inyección electrónica multipunto
Cilindros	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea
Válvulas	8	8	8	8	8
Seguridad					
ABS	si	si	si	si	si
Airbags	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante
Cinturones de seguridad	delanteros y traseros inerciales	delanteros y traseros inerciales	delanteros y traseros inerciales	delanteros y traseros inerciales	delanteros y traseros inerciales
Comunicación y entretenimiento					
Equipo de música	AM - FM y CD	AM - FM y CD	AM - FM y CD	AM - FM y CD	AM - FM y CD

Sedan 4 Puertas Gama Media

CODIGO	327-09646-0334	327-09646-0335	327-09646-0336	327-09646-0337	327-09646-0338	327-09646-0339
TIPO	SEDAN 4 P Gama Media A	SEDAN 4 P Gama Media B	SEDAN 4 P Gama Media C	SEDAN 4 P Gama Media D	SEDAN 4 P Gama Media E	SEDAN 4 P Gama Media F
AÑO	2015	2015	2015	2015	2015	2015
Características Mínimas						
Motor						
Combustible	Nafta	Nafta	Nafta	Nafta	Diesel/Nafta	Diesel/Nafta
Cilindrada	1,6 CC	1,6 CC	2,0CC	2,0CC	1,6 CC	2,0CC
Potencia	100	120	140	140	100	140
Alimentación	inyección electrónica multipunto/inyección directa turbo	inyección electrónica multipunto/inyección directa turbo	inyección electrónica multipunto/inyección directa turbo	inyección electrónica multipunto/inyección directa turbo	inyección electrónica multipunto/inyección directa turbo/inyección directa common rail turbo intercooler	inyección electrónica multipunto/inyección directa turbo/inyección directa common rail turbo intercooler
Cilindros	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea
Válvulas	8 a 16	16	16	16	8	16
Transmisión y Chasis						
Motor - Tracción	delantero - delantera	delantero - delantera	delantero - delantera	delantero - delantera	delantero - delantera	delantero - delantera
Transmisión	Manual 5 o 6 velocidades	Manual 5 o 6 velocidades/ Automatica	Manual 5 o 6 velocidades	Manual 5 o 6 velocidades/ Automatica	Manual 5 o 6 velocidades/automatica	Manual 5 o 6 velocidades/ Automatica
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - discos sólidos / tambor	discos ventilados - discos sólidos / tambor	discos ventilados - discos sólidos / tambor	discos ventilados - discos sólidos	discos ventilados - discos sólidos / tambor	discos ventilados - discos sólidos
Suspensión delantera	McPherson	McPherson	McPherson	McPherson	McPherson	McPherson

	Multi-link/independiente con brazos longitudinales y barra estabilizadora	Multi-link/independiente con brazos longitudinales y barra estabilizadora	Multi-link/independiente con brazos longitudinales y barra estabilizadora	Multi-link/independiente con brazos longitudinales y barra estabilizadora	Multi-link/independiente con brazos longitudinales y barra estabilizadora	Multi-link/independiente con brazos longitudinales y barra estabilizadora
Medidas y Dimensiones						
Largo	3800 a 4800	3800 a 4800	4000 a 4800	4000 a 4800	4000 a 4800	4000 a 4800
Ancho sin espejos	1600 a 1900	1600 a 1900	1600 a 1900	1600 a 1900	1600 a 1900	1600 a 1900
Baúl	350	350	400	400	350	400
Tanque de combustible	45 Lts	45 Lts	45 Lts	45 Lts	45 Lts	45 Lts
Equipamiento						
Aire acondicionado	Manual	climatizador	Manual	climatizador bizona	Manual	Manual
Alarma de luces encendidas	No Excluyente	Si	Si	Si	No Excluyente	No Excluyente
Asientos delanteros	Con ajuste manual	Con ajuste manual	Con ajuste manual	Con ajuste manual	Con ajuste manual	Con ajuste manual
Asientos traseros	abatibles 60/40	abatibles 60/40	abatibles 60/40	abatibles 60/40	abatibles 60/40	abatibles 60/40
Tapizados	tela/pana/cuero	tela/pana/cuero	pana/tela	cuero	tela/pana/cuero	tela/pana/cuero
Cierre de puertas	Centralizado	Centralizado	Centralizado	Centralizado	Centralizado	Centralizado
Vidrios (del - tras)	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos
Faros delanteros	Fijos/con apagado automático	con encendido y apagado automático/con regulación interna	con apagado automático	con encendido y apagado automático/con regulación interna	Fijos/con apagado automático	con encendido y apagado automático/con regulación interna
Faros antiniebla	delanteros	delanteros y traseros	delanteros	delanteros y traseros	delanteros	delanteros/delanteros y traseros
Computadora de a bordo	si	si	si	si	si	si
Control de velocidad crucero	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Limitador de velocidad	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Dirección asistida	hidráulica	electro-hidráulica progresiva	hidráulica	electro-hidráulica progresiva	hidráulica	electro-hidráulica progresiva
Llantas	aleacion	aleacion	aleacion	aleacion	aleacion	aleacion
Encendido del motor	No Excluyente	No Excluyente	No Excluyente	No Excluyente	No Excluyente	No Excluyente
Volante	con ajuste en altura y profundidad	con ajuste en altura y profundidad/revestido en cuero	con ajuste en altura y profundidad	con ajuste en altura y profundidad/revestido en cuero	con ajuste en altura y profundidad	con ajuste en altura y profundidad/revestido en cuero
Apertura baúl y tapa combustible	interna	interna y a distancia	interna	interna y a distancia	interna	interna y a distancia
Sensores de estacionamiento	traseros / No Excluyentes	delanteros y traseros / No excluyentes	traseros / No Excluyentes	delanteros y traseros / No excluyentes	traseros / No Excluyentes	delanteros y traseros / No excluyentes
Seguridad						
ABS	si	si	si	si	si	si
Distribución electrónica de frenado	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Asistencia en frenada de emergencia	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	si
Airbags	conductor y acompañante/laterales delanteros	conductor y acompañante/laterales delanteros/de cabeza delanteros (cortina)	conductor y acompañante/laterales delanteros	conductor y acompañante/laterales delanteros/de cabeza delanteros (cortina)	conductor y acompañante/laterales delanteros	conductor y acompañante/laterales delanteros
Cinturones de seguridad	Delanteros y traseros Inerciales	Delanteros y traseros Inerciales	Delanteros y traseros Inerciales	Delanteros y traseros Inerciales	Delanteros y traseros Inerciales	Delanteros y traseros Inerciales
Encendido automático de balizas	No Excluyente	Si	No Excluyente	Si	No Excluyente	No Excluyente
Autobloqueo de puertas con velocidad	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Control de estabilidad	No Excluyente	Si	No Excluyente	Si	No Excluyente	No Excluyente
Control de tracción	No Excluyente	Si	No Excluyente	Si	No Excluyente	No Excluyente
Comunicación y entretenimiento						
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3/con comandos de audio al volante	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3/con comandos de audio al volante	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3
Parlantes	si	si	si	si	si	si
Conexión auxiliar (iPod y Mp3)	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	No Excluyente
Conexión USB	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	No Excluyente
Interfaz bluetooth	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	No Excluyente
Pantalla	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	No Excluyente
Sistema de navegación	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	No Excluyente
Sistema de navegación	No Excluyente	si	No Excluyente	si	No Excluyente	No Excluyente

Sedan 4 Puertas Alta Gama

CODIGO	327-09646-0340	327-09646-0341
TIPO	SEDAN 4 P Alta Gama A	SEDAN 4 P Alta Gama B
AÑO	2015	2015
Motor		
Combustible	nafta	Diesel
Cilindrada	1,6 CC	2,0 CC
Potencia	160 cv/5000 rpm	140/4000
Torque	200/4000	300/1700
Alimentación	inyección directa turbo	inyección directa turbo
Características Técnicas Mínimas		
Motor		
Cilindros	4 en línea	4 en línea
Válvulas	16	16
Transmisión y Chasis		
Motor - Tracción	delantero - delantera	delantero - delantera
Transmisión	manual 6 velocidades/automática secuencial 6 velocidades	manual 6 velocidades/automática secuencial 6 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - discos sólidos	discos ventilados - discos sólidos
Suspensión delantera	McPherson	McPherson
Suspensión trasera	Multi-link/independiente, paralelogramo deformable, resortes helicoidales y barra estabilizadora	Multi-link/independiente, paralelogramo deformable, resortes helicoidales y barra estabilizadora
Medidas y Capacidades		
Largo	4500 a 5000	4500 a 5000
Ancho sin espejos	1800 a 2000	1800 a 2000
Ancho con espejos	2000 a 2100	2000 a 2100
Alto	1400 a 1600	1400 a 1600
Distancia entre ejes	2700 a 2900	2700 a 2900
Baúl	450 a 550	450 a 550
Tanque de combustible	65	65
Confort		
Aire acondicionado	climatizador bizona	climatizador bizona
Alarma de luces encendidas	si	si
Asientos delanteros	calefaccionables/con ajuste eléctrico solo conductor/con ajuste en altura y lumbar solo conductor	calefaccionables/con ajuste eléctrico solo conductor/con ajuste en altura y lumbar solo conductor
Asientos traseros	abatibles 60/40	abatibles 60/40
Tapizados	cuero	cuero
Cierre de puertas	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia
Vidrios (del. - tras.)	eléctricos - eléctricos	eléctricos - eléctricos
Espejos exteriores	con función de plegado eléctrico eléctricos y térmicos	con función de plegado eléctrico eléctricos y térmicos
Espejo interior	antideslumbrante automático	antideslumbrante automático
Faros delanteros	con encendido y apagado automático	con encendido y apagado automático
	con luces adaptativas en curva	con luces adaptativas en curva
	con luces de xenón	con luces de xenón
Faros antiniebla	delanteros y traseros	delanteros y traseros
Computadora de a bordo	si	si
Control de velocidad crucero	si	si

Limitador de velocidad	No excluyente	No excluyente
Dirección asistida	eléctrica progresiva / hidráulica progresiva	eléctrica progresiva / hidráulica progresiva
Llantas	aleación	aleación
Encendido del motor	con botón	con botón
Techo solar	eléctrico / panorámico fijo	eléctrico / panorámico fijo
Volante	con ajuste en altura y profundidad / Revestido en Cuero	con ajuste en altura y profundidad / Revestido en Cuero
Apertura baúl y tapa combustible	interna	interna
Sensores de estacionamiento	delanteros y traseros	delanteros y traseros
Seguridad		
ABS	si	si
Distribución electrónica de frenado	si	si
Asistencia en frenada de emergencia	si	si
Airbags	conductor y acompañante	conductor y acompañante
	de cabeza delanteros y traseros (cortina)	de cabeza delanteros y traseros (cortina)
	laterales delanteros	laterales delanteros
Alarma e inmovilizador de motor	si	si
Anclaje para asientos infantiles	si	si
Cinturones de seguridad	delanteros y traseros inerciales	delanteros y traseros inerciales
Tercera luz de stop	si	si
Sensor de lluvia	No excluyente	No excluyente
Control de estabilidad	si	si
Comunicación y entretenimiento		
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3
	con comandos de audio al volante	con comandos de audio al volante
Parlantes	6 a 8	6 a 8
Conexión auxiliar (iPod y Mp3)	si	si
Conexión USB	si	si
Interfaz bluetooth	si	si

Multipropósito 5 Asientos - Utilitarios Butacados

CODIGO	327-09646-0342	327-09646-0343
TIPO	MULTIPROPOSITO BUTACADO A	MULTIPROPOSITO BUTACADO B
AÑO	2015	2015
Motor		
Combustible	nafta	diésel
Cilindrada	1.4 CC	1.5 CC
Potencia	70 CV	70 CV
Alimentación	inyección electrónica secuencial multipunto/ inyección electrónica multipunto	inyección electrónica secuencial multipunto/ inyección electrónica multipunto
Cilindros	4 en línea	4 en línea
Válvulas	8	8
Tracción		
Motor - Tracción	delantero - delantera	delantero - delantera
Transmisión	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - tambor	discos ventilados - tambor

Largo	3500 a 4500	3500 a 4500
Tanque de combustible	40 lts	40 lts
Aire acondicionado	manual	manual
Asientos delanteros	con ajuste en altura solo conductor con ajuste manual	con ajuste en altura solo conductor con ajuste manual
Asientos traseros	abatibles 60/40	abatibles 60/40
Cierre de puertas	centralizado / centralizado con comando a distancia	centralizado / centralizado con comando a distancia
Vidrios del	eléctricos - fijos / manuales - fijos	eléctricos - fijos / manuales - fijos
Espejos exteriores	manuales / eléctricos	manuales / eléctricos
Dirección asistida	hidráulica / eléctrica progresiva	hidráulica / eléctrica progresiva
Llantas	acero / aleación	acero / aleación
Puertas	trasera derecha e izquierda corrediza / Porton elevadizo trasero	trasera derecha e izquierda corrediza / Porton elevadizo trasero

ABS	si	si
Distribución electrónica de frenado	No Excluyente	No Excluyente
Airbags	conductor y acompañante delanteros inerciales	conductor y acompañante delanteros inerciales
Cinturones de seguridad	traseros cintura	traseros cintura
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3

Monovolumen 5 a 7 Asientos

CODIGO	327-09646-0344
TIPO	MONOVOLUMEN A
AÑO	2015
Motor	
Combustible	Nafta/Diesel
Cilindrada	1,4 CC
Potencia	100 CV
Alimentación	inyección electrónica secuencial multipunto / inyección directa common rail turbo intercooler
Cilindros	4 en línea
Válvulas	8 o 16
Transmisión y Chasis	
Motor - Tracción	delantero - delantera
Transmisión	manual 5 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - tambor

Medidas y Capacidades	
Largo	4000 a 5000
Tanque de combustible	45 lts
Confort	
Aire acondicionado	manual/climatizador Bizona
Alarma de luces encendidas	si
Asientos delanteros	con ajuste en altura y lumbar con ajuste manual
Asientos traseros	2da. y 3ra. fila abatibles
Tapizados	Tela / Cuero
Cierre de puertas	centralizado con comando a distancia
Vidrios (del. - tras.)	eléctricos - eléctricos/ Vasculantes
Computadora de a bordo	si
Control de velocidad crucero	No Excluyente
Dirección asistida	hidráulica
Llantas	aleación
Puertas	Trasera Corrediza
Seguridad	
ABS	si
Distribución electrónica de frenado	No Excluyente
Asistencia en frenada de emergencia	No Excluyente
Airbags	conductor y acompañante
Alarma e inmovilizador de motor	si
Cinturones de seguridad	3 delanteros inerciales y traseros cintura
Comunicación y entretenimiento	
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3
Conexión auxiliar (iPod y Mp3)	No excluyente
Conexión USB	No excluyente
Interfaz bluetooth	No excluyente
Sistema de navegación	No excluyente

Utilitarios Medianos y Grandes

CODIGO	327-09646-0346	327-09646-0347	327-09646-0348
TIPO	UTILITARIO PEQUEÑO B	UTILITARIO MEDIANO A	UTILITARIO GRAN PORTE A
AÑO	2015	2015	2015
Motor			
Combustible	diésel/Nafta	diésel	diésel
Cilindrada	1,5 CC	2100 CC	2100 CC
Potencia	65	120 CV	120 CV
Torque	160	300 Rpm	300 Rpm
Alimentación	inyección directa common rail/inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler / inyección directa common rail	inyección directa common rail turbo intercooler / inyección directa common rail
Cilindros	4 en línea	4 en línea	4 en línea
Válvulas	8	8 o 16	8 o 16
Transmisión y Chasis			
Motor - Tracción	delantero - delantera	delantero - delantera	delantero - delantera
Transmisión	manual 5 o 6 velocidades	manual 5 o 6 velocidades	manual 5 o 6 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - tambor	discos ventilados - discos sólidos	discos ventilados - discos sólidos

Medidas y Capacidades			
Largo	3800 a 5000	5000 a 7000	5000 a 7000
Alto Hasta	-	2500	3000
Distancia entre ejes / Hasta		3300	4000
Baúl / Hasta	600 kg	8000	15000
Tanque de combustible	45 lts	70 lts	70 lts
Confort			
Puertas		traseras doble, batientes y vidriadas / trasera derecha corrediza	traseras doble, batientes y vidriadas / trasera derecha corrediza
Seguridad			
ABS	si	si	si
Airbags	conductor	conductor	conductor
Cinturones de seguridad	delanteros inerciales	delanteros inerciales	delanteros inerciales
Comunicación y entretenimiento			
Equipo de música	AM - FM y CD	AM - FM y CD	AM - FM y CD
Parlantes	si	si	si

Minibus

CODIGO	327-09646-0349	327-09646-0350
TIPO	MINIBUS A	MINIBUS B
AÑO	2015	2015
Motor		
Combustible	diésel	diésel
Cilindrada	2100 CC	2100 CC
Potencia	120 CV	120 CV
Torque	300	300
Alimentación	inyección directa common rail turbo intercooler / inyección directa common rail	inyección directa common rail turbo intercooler / inyección directa common rail
Cilindros	4 en línea	4 en línea
Válvulas	8 o 16	8 o 16
Transmisión y Clutch		
Motor - Tracción	delantero - delantera	delantero - delantera
Transmisión	manual 5 o 6 velocidades	manual 5 o 6 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - discos sólidos	discos ventilados - discos sólidos
Medidas y Capacidades		
Largo	5000 a 6300	6500 a 7500
Alto	2000 a 2900	2000 a 2900
Distancia entre ejes	3000 a 4500	4000 a 5500
Tanque de combustible	70 lts	70 lts
Confort		
Aire acondicionado	manual	manual
Asientos delanteros	con ajuste en altura solo conductor con ajuste manual	con ajuste en altura solo conductor con ajuste manual
Asientos traseros	2da. y 3ra. fila abatibles e independientes 4ta. fila abatibles y removibles	2da. y 3ra. fila abatibles e independientes 4ta. fila abatibles y removibles
Tapizados	tela	tela
Cierre de puertas	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia
Dirección asistida	hidráulica	hidráulica
Llantas	Acero	Acero
Puertas	trasera derecha corrediza traseras doble, batientes y vidriadas	trasera derecha corrediza traseras doble, batientes y vidriadas
Seguridad		
ABS	si	si
Airbags	conductor	conductor
Cinturones de seguridad	delanteros inerciales	delanteros inerciales
Comunicación y entretenimiento		
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3

Medidas y Capacidades			
Largo	3800 a 5000	5000 a 7000	5000 a 7000
Alto Hasta	-	2500	3000
Distancia entre ejes / Hasta		3300	4000
Baúl / Hasta	600 kg	8000	15000
Tanque de combustible	45 lts	70 lts	70 lts
Confort			
Puertas		traseras doble, batientes y vidriadas / trasera derecha corrediza	traseras doble, batientes y vidriadas / trasera derecha corrediza
Seguridad			
ABS	si	si	si
Airbags	conductor	conductor	conductor
Cinturones de seguridad	delanteros inerciales	delanteros inerciales	delanteros inerciales
Comunicación y entretenimiento			
Equipo de música	AM - FM y CD	AM - FM y CD	AM - FM y CD
Parlantes	si	si	si

Minibus

CODIGO	327-09646-0349	327-09646-0350
TIPO	MINIBUS A	MINIBUS B
AÑO	2015	2015
Motor		
Combustible	diésel	diésel
Cilindrada	2100 CC	2100 CC
Potencia	120 CV	120 CV
Torque	300	300
Alimentación	inyección directa common rail turbo intercooler / inyección directa common rail	inyección directa common rail turbo intercooler / inyección directa common rail
Cilindros	4 en línea	4 en línea
Válvulas	8 o 16	8 o 16
Transmisión y Clutch		
Motor - Tracción	delantero - delantera	delantero - delantera
Transmisión	manual 5 o 6 velocidades	manual 5 o 6 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos ventilados - discos sólidos	discos ventilados - discos sólidos
Medidas y Capacidades		
Largo	5000 a 6300	6500 a 7500
Alto	2000 a 2900	2000 a 2900
Distancia entre ejes	3000 a 4500	4000 a 5500
Tanque de combustible	70 lts	70 lts
Confort		
Aire acondicionado	manual	manual
Asientos delanteros	con ajuste en altura solo conductor con ajuste manual	con ajuste en altura solo conductor con ajuste manual
Asientos traseros	2da. y 3ra. fila abatibles e independientes 4ta. fila abatibles y removibles	2da. y 3ra. fila abatibles e independientes 4ta. fila abatibles y removibles
Tapizados	tela	tela
Cierre de puertas	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia
Dirección asistida	hidráulica	hidráulica
Llantas	Acero	Acero
Puertas	trasera derecha corrediza traseras doble, batientes y vidriadas	trasera derecha corrediza traseras doble, batientes y vidriadas
Seguridad		
ABS	si	si
Airbags	conductor	conductor
Cinturones de seguridad	delanteros inerciales	delanteros inerciales
Comunicación y entretenimiento		
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3

Pick Ups

CODIGO	327-09646-0051	327-09646-0152	327-09646-0153	327-09646-0154	327-09646-0255	327-09646-0356	327-09646-0457	327-09646-0558
MPG	PICK UP Cabina Doble 4X2 A	PICK UP Cabina Doble 4X2 B	PICK UP Cabina Doble 4X2 C	PICK UP Cabina Doble 4X2 D	PICK UP Cabina Simple 4X2 E	PICK UP Cabina Simple 4X2 F	PICK UP Cabina Simple 4X2 G	PICK UP Cabina Simple 4X2 H
AÑO	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015
Combustible	diesel	diesel	diesel	diesel	diesel	diesel	diesel	diesel
Cilindrada	2.8 CC	2.8 CC	2.8 CC	2.8 CC	2.8 CC	2.8 CC	2.8 CC	2.8 CC
Potencia	120 CV	120 CV	120 CV	120 CV	120 CV	120 CV	120 CV	120 CV
Alimentación	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler	inyección directa common rail turbo intercooler
Cilindros	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea	4 en línea
Valvulas	16	16	16	16	16	16	16	16
Tracción								
Motor - Tracción	4x2 - delantero - trasera	4x2 - delantero - trasera	4x4 - delantero - trasera	4x4 - delantero - trasera	4x2 - delantero - trasera	4x2 - delantero - trasera	4x4 - delantero - trasera	4x4 - delantero - trasera
Transmisión	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades	manual 5 velocidades
Frenos (del. - tras.)	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor	discos sólidos - tambor
Medidas y Capacidades								
Largo	5000 a 5500	5000 a 5500	5000 a 5500	5000 a 5500	5000 a 5500	5000 a 5500	5000 a 5500	5000 a 5500
Tanque de combustible	70 ls	70 ls	70 ls	70 ls	70 ls	70 ls	70 ls	70 ls
Aire acondicionado	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona	Manual / climatizador bizona
Asientos delanteros	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor	con ajuste en altura solo conductor
Asientos traseros	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste manual	con ajuste manual
Tapizados	Tela / Cuero	Tela / Cuero	Tela / Cuero	Tela / Cuero	Tela / Cuero	Tela / Cuero	Tela / Cuero	Tela / Cuero
Cierre de puertas	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia	centralizado con comando a distancia
Volantes (del. - tras.)	manuales - manuales	manuales - manuales	manuales - manuales	manuales - manuales	manuales - manuales	manuales - manuales	manuales - manuales	manuales - manuales
Dirección asistida	hidráulica / hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica / hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica / hidráulica progresiva	hidráulica progresiva	hidráulica / hidráulica progresiva	hidráulica progresiva
Llantas	Acero/Alacón	Acero/Alacón	Acero/Alacón	Acero/Alacón	Acero/Alacón	Acero/Alacón	Acero/Alacón	Acero/Alacón
ABS	si	si	si	si	si	si	si	si
Airbags	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante	conductor y acompañante
Equipo de música	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3	AM - FM y CD con lector de Mp3

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE CON YPF S.A.

Decreto N° 1189/2012 — Provisión de combustible y lubricante con YPF S.A.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que mediante el artículo 7° de la Ley N° 26.741 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta.

Que YPF Sociedad Anónima integra el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan en principio un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo la comprensión del Estado como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos y circuitos en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que en tal sentido, resulta conveniente disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar dentro de un marco de competencia, asegurando servicios de calidad.

Que en consecuencia corresponde establecer que el combustible y lubricantes que adquieran las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional sea provisto por YPF Sociedad Anónima.

Que la contratación de combustible y lubricantes a YPF Sociedad Anónima, por parte del Sector Público Nacional, tiende a cumplir con el objetivo y fines de la Ley N° 26.741.

Que a los fines de materializar la contratación aludida los organismos utilizarán el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios.

Que el contrato que se perfeccione se enmarcará en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativas por la naturaleza pública de ambas partes contratantes, por cuanto puede entenderse que su objeto se corresponde con la acepción de la definición de la palabra logística en el Diccionario de la Real Academia Española: “Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de un servicio, especialmente de distribución”.

Que la relación entre las partes deberá instrumentarse mediante la utilización de un convenio interadministrativo.

Que resulta oportuno establecer que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tendrá la facultad de dictar normas complementarias.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Artículo 2° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción.

Artículo 3° — A los fines de materializar la contratación referenciada en el artículo 1° para la provisión de combustible y lubricantes, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Artículo 4° — Los contratos por el servicio de provisión de combustible y lubricantes con otros proveedores distintos a YPF Sociedad Anónima que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato. La Administración no podrá hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

Artículo 5° — Para el pago por el servicio de provisión de combustible y lubricantes podrá implementarse un sistema de Tarjeta Magnética Precargable emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Artículo 6° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

Artículo 7° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Disposición ONC Nº 23/2013 — Modelos de convenios destinados a instrumentar la relación con YPF S.A. para la provisión de combustibles y lubricantes

Bs. As., 18/9/2013

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM Nº 35897/2013, el Decreto Delegado Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 893 del 7 de junio de 2012 y su modificatorio, el Decreto Nº 1189 de fecha 17 de julio de 2012, la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 14 de fecha 22 de enero de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 1189/12 establecen que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156 deberán contratar con YPF S.A. la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, para lo que deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificatorias e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1189/12 prevé que dichas jurisdicciones y entidades sólo podrán apartarse de su régimen previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción.

Que en virtud de ello, a través de la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 14/13, dictada por avocación de las facultades de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se aprobaron los modelos de convenio destinados a instrumentar la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156 e YPF S.A., con el objeto de contratar la provisión de combustibles y lubricantes.

Que YPF S.A. solicitó que se analice la posibilidad de adaptar los citados modelos a efectos de permitir una mejor adecuación de las particularidades de cada contratación.

Que como consecuencia de la experiencia recogida desde la implementación del Decreto Nº 1189/12 y en virtud de las necesidades operativas de la firma YPF S.A., resulta necesario derogar la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 14/13 y aprobar nuevos documentos contractuales que permitan instrumentar la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156 e YPF S.A.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y del artículo 6º del Decreto Nº 1189/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1° — Derógase la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 de fecha 22 de enero de 2013.

Artículo 2° — Apruébanse los modelos de documentos para instrumentar la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 e YPF S.A., para la contratación de la provisión de combustible y lubricantes en los términos del Decreto N° 1189/12, que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

Artículo 3° — Los modelos aprobados por la presente Disposición podrán ser modificados por las partes interesadas cuando ello sea necesario para atender las características propias de cada contratación.

Artículo 4° — En aquellos casos en que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 opten por adquirir combustibles y lubricantes en puntos de venta abanderados o autorizados por YPF S.A., pagando con el sistema de Tarjeta Magnética Precargable del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o con algún sistema de pago similar o en efectivo, no será necesario que se suscriba ningún acuerdo con YPF S.A.

Artículo 5° — Los acuerdos que se realicen entre las jurisdicciones y entidades contratantes y la firma YPF S.A., en el marco del Decreto N° 1189/12 y de la presente Disposición, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.

Artículo 6° — A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.

Artículo 7° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. MARIA V. MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

ANEXO I

Lugar, fecha.

Señores YPF S.A.:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de _____ de _____, con domicilio en _____ Provincia _____ en adelante denominado el ORGANISMO, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado, a efectos de presentar a ustedes el siguiente requerimiento para la adquisición de combustibles y lubricantes mediante el empleo del sistema denominado YPF en Ruta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. DEFINICIONES.

A los fines del presente las palabras que seguidamente se consignan tendrán el significado que, en cada caso, se indica:

TARJETA "YPF EN RUTA": Es la tarjeta que YPF S.A. entrega al TITULAR DE LA TARJETA y que sirve como instrumento de pago para la compra de combustibles y lubricantes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

ENTIDAD EMISORA o YPF S.A.: Es quien emite la TARJETA "YPF EN RUTA".

TITULAR DE LA TARJETA: el ORGANISMO.

ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS: Son aquellas empresas que expresamente se encuentran adheridas al Programa TARJETA "YPF EN RUTA", ya sea que opere una o más ESTACIONES DE SERVICIO.

ESTACIONES DE SERVICIO: Son las estaciones de servicio de la red propia de YPF S.A. y de la red de terceros que trabajen por cuenta y orden de YPF S.A. que expresamente se encuentren adheridos al PROGRAMA TARJETA "YPF EN RUTA".

TENEDOR DE LA TARJETA: Es la persona a quien el ORGANISMO autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula (patente) se consigna en la TARJETA "YPF EN RUTA" y/o la persona a nombre de la cual el TITULAR DE LA TARJETA solicita la TARJETA YPF EN RUTA.

2. OBJETO.

YPF S.A. brindará el servicio de provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores del ORGANISMO mediante el PROGRAMA "YPF EN RUTA", en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS a dicho PROGRAMA.

3. CONDICIONES GENERALES.

El ORGANISMO acepta utilizar la TARJETA "YPF EN RUTA" de acuerdo con las presentes CONDICIONES GENERALES.

1. PLAZO DE VIGENCIA DE LA TARJETA "YPF EN RUTA". El plazo de vigencia de la TARJETA "YPF EN RUTA" será de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su emisión.

2. YPF S.A. renovará automáticamente la TARJETA "YPF EN RUTA" durante la vigencia del presente acuerdo. En este caso enviará el o los nuevos ejemplares de la TARJETA "YPF EN RUTA" al ORGANISMO, con no menos de DIEZ (10) días de antelación a la fecha de vencimiento.

3. El ORGANISMO podrá dejar sin efecto la renovación automática de alguna TARJETA "YPF EN RUTA", comunicando su decisión a YPF S.A. con TREINTA (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

4. CONDICIONES DE EMISION Y USO DE LA TARJETA "YPF EN RUTA".

1.- La TARJETA "YPF EN RUTA" es propiedad de la ENTIDAD EMISORA.

2.- La TARJETA "YPF EN RUTA" se emitirá sin cargo a nombre del funcionario designado por el TITULAR DE LA TARJETA como TENEDOR DE LA TARJETA o bien a favor de las matrículas (patentes) que el ORGANISMO le indique.

3.- En la TARJETA "YPF EN RUTA" que se emita a nombre del funcionario designado por el ORGANISMO como TENEDOR DE LA TARJETA se consignarán entre otros datos: su plazo de validez, el nombre y CUIT del ORGANISMO y el nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad del TENEDOR DE LA TARJETA.

En la TARJETA "YPF EN RUTA" que se emita a favor de la matrícula (patente) que el ORGANISMO indique se consignará entre otros datos su plazo de validez, el nombre y CUIT del ORGANISMO y el número de patente del vehículo al que se le ha asignado la TARJETA "YPF EN RUTA".

4.- La TARJETA "YPF EN RUTA" sólo podrá ser utilizada por el ORGANISMO para los vehículos cuya matrícula (patente) se encuentra registrada en dicha TARJETA o bien podrá ser utilizada por el TENEDOR DE LA TARJETA.

5.- La TARJETA "YPF EN RUTA" sólo podrá utilizarse para adquirir combustibles y lubricantes en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

6.- La TARJETA "YPF EN RUTA" es una tarjeta limitada al consumo de combustibles y lubricantes de conformidad con el Decreto N° 1189/12, y será utilizada dentro de los plazos, montos límites y consumos determinados por el ORGANISMO.

7.- La TARJETA "YPF EN RUTA" será rechazada por los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS cuando el ORGANISMO se encuentre excedido en los límites del crédito otorgado y/o de los consumos asignados.

8.- El ORGANISMO declara conocer y aceptar que el presente PROGRAMA “YPF EN RUTA” es incompatible con el de YPF “ServiClub” y que, por lo tanto toda operación que realice con la tarjeta “YPF EN RUTA” no dará derecho a incorporar puntos en la o las tarjetas “YPF ServiClub” que pudiere tener.

5. OBLIGACIONES.

1. El ORGANISMO se obliga a:

a) Conservar, utilizar correctamente, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar la correcta utilización de las TARJETAS “YPF EN RUTA” que le fueran asignadas.

b) Controlar que las TARJETAS “YPF EN RUTA” se encuentren siempre en poder de los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados y que sean utilizadas del modo estipulado en el presente.

c) Notificar de inmediato al Centro de Contacto designado por YPF S.A. los siguientes eventos que pudieran ocurrir respecto de la TARJETA “YPF EN RUTA”: (I) robo; (II) hurto; (III) extravío; (IV) daño; (V) inutilización; (VI) tenencia por persona no autorizada; (VII) todo otro evento que pueda ser considerado relevante en la utilización de la TARJETA “YPF EN RUTA”. Ello a los fines de que YPF S.A. proceda a la baja de la TARJETA en cuestión y a la emisión de una nueva, en caso de corresponder.

d) Abstenerse de utilizar TARJETAS “YPF EN RUTA” vencidas, o que hayan sido sustituidas o canceladas.

e) Destruir o devolver a YPF S.A. inmediatamente la TARJETA “YPF EN RUTA” respecto de la cual le hubiere sido comunicada su cancelación, su sustitución o su no renovación por YPF S.A. y, asimismo, destruirla o devolverla cuando el ORGANISMO hubiere renunciado expresamente a su uso.

En todos los casos el ORGANISMO estará obligado a pagar el importe de todos los gastos incurridos o relacionados, generados por la TARJETA “YPF EN RUTA” que debió haber sido destruida o devuelta.

f) Pagar las transacciones realizadas mediante el uso de la TARJETA “YPF EN RUTA”, en el plazo y condiciones establecidas en la presente.

g) Comunicar a YPF S.A. en el plazo máximo de DOS (2) días desde el momento en que se produzca; cualquier siniestro que por su gravedad afecte al uso habitual o normal del vehículo autorizado en la TARJETA “YPF EN RUTA”, o cualquier modificación en su identificación, disponibilidad o titularidad.

h) Instruir a los TENEDORES DE LA TARJETA que deben informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, antes de solicitar cualquier prestación, que utilizarán como medio de pago la TARJETA “YPF EN RUTA”.

2. YPF S.A. se obliga a:

a) Remitir al ORGANISMO un listado de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS al PROGRAMA “YPF EN RUTA”, listado que se actualizará periódicamente.

b) Inhabilitar las TARJETAS “YPF EN RUTA” vencidas o canceladas así como todas aquellas cuyo robo, hurto, extravío, pérdida o inutilización hubieren sido comunicados por el ORGANISMO a YPF S.A.

c) Otorgar a los TENEDORES DE LAS TARJETAS que indique el ORGANISMO el código de identificación personal necesario para realizar las operaciones de consumo de combustibles o lubricantes.

d) Emitir la TARJETA “YPF EN RUTA” a nombre del funcionario designado por el ORGANISMO como Tenedor de la Tarjeta o a favor de la matrícula (patente) que el ORGANISMO indique con los datos correspondientes y dentro de los QUINCE (15) días de solicitada.

e) Proporcionar y mantener actualizados los datos del Centro de Contacto.

6. MODO DE USO DE LA TARJETA “YPF EN RUTA”.

Los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados por el ORGANISMO deberán:

1.- Presentar la TARJETA "YPF EN RUTA" en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, debiendo acreditar su identidad o presentarse con el vehículo cuya matrícula (patente) figure en la TARJETA "YPF EN RUTA" según sea el caso.

2.- Ingresar el código de identificación personal asignado por YPF S.A. y firmar los comprobantes de compra o de utilización de servicio que emita el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO como medio para acreditar la realización de la operación. El ingreso del código de identificación personal y la firma del comprobante de compra implicará la conformidad con la operación efectuada y con la información que figure registrada en el comprobante.

3.- Conservar copias de los comprobantes de compra o de utilización de servicio.

7. RESUMEN DE CUENTA.

YPF S.A. remitirá al ORGANISMO mensualmente un resumen de cuenta donde se refleje de manera detallada cada uno de los consumos realizados con las TARJETAS "YPF EN RUTA" emitida a favor del ORGANISMO.

8. CONDICIONES ESPECIALES.

1.- A menos que se acuerde otra modalidad, el pago será efectuado por el ORGANISMO bajo la modalidad de pago previo, es decir, con antelación al consumo del combustible suministrado, mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 52326/6-9995 del Banco Galicia o a la que en el futuro indique YPF S.A. mediante comunicación formal por escrito.

YPF S.A. emitirá mensualmente una factura al ORGANISMO sobre la base de los consumos que los TENEDORES DE LAS TARJETAS hayan efectuado durante el mes inmediato anterior, que deberá quedar cancelada por el ORGANISMO para permitir el empleo de las TARJETAS YPF en RUTA.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, para el primer mes de vigencia, el ORGANISMO depositará la suma que permita cubrir el primer mes de consumo, para ello informará el correspondiente importe a YPF S.A. para que el mismo sea facturado.

2.- Los consumos estimados serán facturados al precio promedio de venta que YPF S.A. establezca para las estaciones de servicios ubicadas en la zona geográfica de cada dependencia del ORGANISMO; y se modificarán en igual porcentaje en cada oportunidad que YPF S.A. disponga una variación respecto al precio de venta al público de cada producto en cada zona geográfica.

3.- Como Anexo al presente se adjunta el detalle del Nombre y Cargo de los funcionarios competentes para solicitar la emisión de la TARJETA YPF EN RUTA y el detalle del tipo de tarjeta a solicitar con sus respectivos montos límites.

4.- Cualquier parte podrá rescindir el acuerdo en el caso que alguna de ellas no cumpliera con alguna de las obligaciones pactadas. Para ello la parte cumplidora intimará fehacientemente a la otra el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de QUINCE (15) días. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, la parte cumplidora lo podrá dar por resuelto.

5.- El acuerdo tendrá una vigencia de _____ contados a partir de la aceptación por parte de YPF S.A.

A su vencimiento se renovará, sucesivamente, por igual plazo a menos que la otra parte manifieste su voluntad de no continuar su vigencia con al menos _____ (____) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

6.- Las notificaciones podrán efectuarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos, según corresponda:

Al ORGANISMO: _____

A YPF S.A.: _____

7.- Cualquier disputa que pudiera surgir con motivo del presente, será sometida por las Partes a la resolución de los tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia al cualquier fuero o jurisdicción que pueda corresponder. Será requisito previo al sometimiento de la cuestión a dichos tribunales dar

intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de mediar en el conflicto a realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de ser requerida por cualquiera de las Partes.

El presente requerimiento se entenderá aceptado cuando YPF S.A. emita la primer factura comercial al ORGANISMO por los consumos solicitados.

ANEXO II

Lugar, fecha.

Señores YPF S.A.:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de _____ de _____, con domicilio en _____ Provincia _____ en adelante denominado el ORGANISMO, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado, a efectos de presentar a ustedes el siguiente requerimiento para la adquisición de combustibles y lubricantes a granel sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

YPF S.A. brindará el servicio de provisión de combustibles y lubricantes mediante la modalidad a granel al ORGANISMO.

2. CONDICIONES ESPECIALES.

1.- Se requiere la provisión de los siguientes combustibles y/o lubricantes:

Detalle del producto

Volumen máximo (trimestral)

2.- El ORGANISMO formulará los requerimientos por escrito al domicilio o correo electrónico informado por YPF S.A.

YPF S.A. efectuará las entregas, en condición CIF, en la/s dirección/es que se detallan a continuación: _____.

La/s entrega/s se efectuará/n de acuerdo a lo siguiente: _____.

El ORGANISMO mantendrá vigentes en todo momento las habilitaciones de tanques e instalaciones requeridas por la normativa vigente, incluyendo lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGIA N° 1102/04 o, en su defecto, contar con la prórroga correspondiente emitida por la SECRETARÍA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de dicha inscripción.

3.- Las solicitudes de provisión se ejecutarán a los precios vigentes al momento de la carga y lugar de entrega.

4.- El volumen suministrado de combustible y/o lubricante será facturado por YPF S.A. al ORGANISMO. La forma de pago será en condición de previo pago antes de la entrega, mediante transferencia a la cuenta N° 52326/6-9995 del Banco Galicia o a la que en el futuro indique YPF S.A. mediante comunicación formal por escrito. (En su caso indicar otras modalidades que se pacten).

5.- Cualquier parte podrá rescindir el presente en el caso que alguna de ellas no cumpliera con alguna de las obligaciones pactadas. Para ello la parte cumplidora intimará fehacientemente a la otra el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de QUINCE (15) días. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, la parte cumplidora podrá darlo por resuelto.

6.- Las notificaciones podrán efectuarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos, según corresponda:

Al ORGANISMO: _____

A YPF S.A.: _____

7.- El acuerdo tendrá una vigencia de _____ contados a partir de la aceptación por parte de YPF S.A.

A su vencimiento se renovará, sucesivamente, por igual plazo a menos que la otra parte manifieste su voluntad de no continuar su vigencia con al menos _____ (____) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

8.- Cualquier disputa que pudiera surgir con motivo del presente, será sometida por las Partes a la resolución de los tribunales del Fuero Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia al cualquier fuero o jurisdicción que pueda corresponder. Será requisito previo al sometimiento de la cuestión a dichos tribunales dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de mediar en el conflicto a realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de ser requerida por cualquiera de las Partes.

El presente requerimiento se entenderá aceptado cuando YPF S.A. emita la primera factura comercial al ORGANISMO por los consumos solicitados.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — CONTRATACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL, RADIO Y TRANSFERENCIA DE DATOS POR ACUERDO MARCO

Decreto N° 1190/2012 — Contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos. Acuerdo Marco

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y su reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos es una de las prestaciones requeridas por todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que la contratación de los citados servicios en forma individual, no planificada o reactiva, resulta antieconómica e ineficiente para la Administración Pública Nacional.

Que la centralización de la gestión del proceso de contratación permitirá obtener mejores condiciones que las que obtendría cada organismo si realizara la contratación en forma individual.

Que sobre la base de lo expuesto en el Considerando anterior resulta necesario implementar una política específica en materia de contratación de los servicios de telefonía celular móvil, de modo tal que los organismos puedan contar con él para el cumplimiento de sus funciones en tiempo oportuno, con el menor costo posible, en condiciones propicias y por medios que aseguren la mayor utilidad, eficiencia y economía para la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 200, inciso g), del Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12, prevé la realización de acuerdos marco conducentes a procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones que en ellos se establezcan.

Que la aplicación de dicha modalidad redundará en un ahorro del gasto y en la contratación de prestaciones adecuadas, especificadas con criterios homogéneos, que responderán a una decisión adoptada con la debida previsión y racionalidad, en el contexto de un mercado particularmente dinámico, que requiere una constante actualización tecnológica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que implemente, por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, las acciones necesarias para la realización de Acuerdos Marco en los términos del artículo 200, inciso g), y el Capítulo VIII del Título VII del Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12, destinados a la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos que requieran las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Artículo 2° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación mencionado en el artículo precedente deberán contratar los servicios de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos con proveedores que resulten parte en los Acuerdos Marco que se implementen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto y conforme con los términos y condiciones allí estipulados.

Artículo 3° — La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su instrumentación.

La SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tendrá a su cargo el seguimiento de las medidas que por el presente se disponen.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — ADQUISICIÓN DE PASAJES A AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS DEL SUR S.A.

Decreto N° 1191/2012 — Adquisición de pasajes a Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente N° CUDAP: 0000365/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Ley N° 26.466 se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y las de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con excepción de aquellas que pertenecían a los trabajadores de dichas empresas y al ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 2° de dicha ley dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objetivo de garantizar la continuidad y seguridad del servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de los bienes de las empresas mencionadas anteriormente, ejercerá desde el momento de entrada en vigencia de la Ley N° 26.466 todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley N° 21.499.

Que por tal motivo, actualmente el ESTADO NACIONAL ejerce los derechos correspondientes al NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN POR CIENTO (99,41%) y NOVENTA Y OCHO CON DOCE POR CIENTO (98,12%), del capital accionario de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente, las cuales a su vez son las únicas accionistas de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.466 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir las necesidades financieras de dichas empresas, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios, su ampliación y mejoramiento.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.546, prorrogado para el Ejercicio 2012 por la Ley N° 26.728, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a instrumentar los mecanismos necesarios para cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos derivados de las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y sus controladas, hasta que se complete la expropiación establecida por el artículo 1° de la Ley N° 26.466 o hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que por lo expuesto, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y sus empresas controladas integran el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos de la última parte del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como organizaciones empresariales regidas por el derecho privado en las que el ESTADO NACIONAL tiene participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que el uso de los servicios de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por parte del Sector Público Nacional, para cubrir las necesidades de traslados de sus agentes, funcionarios públicos y empleados contratados bajo cualquier modalidad, y de transporte de terceros financiado con fondos públicos, colabora con el objetivo de atender las necesidades financieras de las empresas citadas, reducir las asistencias financieras que efectúa el ESTADO NACIONAL y a la vez obtener una contraprestación directa e inmediata.

Que el ESTADO NACIONAL, como generador de bienes y servicios públicos, cuenta también con LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO (LADE), dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, aerolínea de fomento que posibilita unir poblaciones alejadas con centros urbanos, primordialmente en la región Patagónica.

Que cuando AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA no cuenten con vuelos directos o indirectos al destino requerido o carezcan de disponibilidad, o no brinden el servicio que se necesita para la fecha solicitada, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional podrán utilizar los servicios de LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, si los hubiera.

Que, asimismo, corresponde disponer que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Que el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios provee el marco legal para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el SECTOR PUBLICO NACIONAL compren pasajes aéreos con AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA o, en su caso, con LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO (LADE).

Que corresponde designar autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es atribución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la organización y funcionamiento de la administración general del país, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, por lo que le concierne la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, por intermedio de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, juntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán contratar con AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Artículo 2° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos —por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable— al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

En los casos previstos en el párrafo que antecede, las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 1° deberán contratar los servicios de LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO (LADE), si ésta los prestara en condiciones de modo, tiempo y lugar acordes con los requerimientos oficiales.

Si las necesidades de transporte de personas no pudieran ser cubiertas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, o LADE, será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 280/95 y sus modificatorios.

Artículo 3° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran, quien deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto. Esta disposición deberá implementarse en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente medida y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para establecer los requisitos que se deberán cumplir en dicha operatoria.

Artículo 4° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán remitir mensualmente a la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un informe sobre la totalidad de los traslados efectuados durante el período por vía aérea y copia certificada de los actos administrativos dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN controlará el cumplimiento de la presente e informará semestralmente a la autoridad de aplicación y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 6° — Designase autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Artículo 7° — Deróganse el Decreto N° 745 de fecha 4 de junio de 2001 y el inciso d) del apartado I del artículo 10 del Anexo I del Decreto 1343 de fecha 30 de abril de 1974.

Artículo 8° — Establécese que los beneficios otorgados por cualquier empresa de transporte aéreo a favor de los funcionarios, empleados, asesores o terceros detallados en el artículo 1°, con motivo de viajes financiados por las entidades y jurisdicciones mencionadas en dicha norma, deberán ser cedidos por éstos a favor de tales entidades o jurisdicciones.

En el supuesto que lo establecido precedentemente no fuere procedente por restricciones establecidas por la empresa de transporte aéreo, los beneficios sólo podrán ser utilizados por sus beneficiarios para la realización de viajes oficiales.

Artículo 9° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10. — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a adoptar medidas similares a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho régimen.

Artículo 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —

Decisión Administrativa 244/2013 — Cronograma y modelo de convenio para la utilización de los servicios de Optar Sociedad Anónima para la compra de pasajes en los términos del Decreto N° 1191/2012

Bs. As., 20/5/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM N° 0006958/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 1191 de fecha 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto citado en el Visto dispone que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben contratar con AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financien.

Que por su parte el artículo 2° del Decreto N° 1191/12 establece que las jurisdicciones y entidades alcanzadas podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° de dicha medida, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando las empresas mencionadas en dicho artículo 1° no comercialicen vuelos directos o indirectos —por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable— al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

Que asimismo el artículo 2° del decreto citado establece que en los casos previstos en el Considerando que antecede, las jurisdicciones y entidades deben contratar los servicios de LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO (LADE), si ésta los restara en condiciones de modo, tiempo y lugar acordes con los requerimientos oficiales, y que si las necesidades de transporte de personas no pudieren ser cubiertas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 280/95 y sus modificatorios.

Que resulta oportuno determinar en qué casos se entiende que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1191/12.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 1191/12 dispone que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deben utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financien.

Que OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA es la Operadora Mayorista de Turismo de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que conforme con el artículo 3° del citado decreto es competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecer los requisitos a cumplir en dicha operatoria.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los Servicios Jurídicos Permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 3° del Decreto N° 1191/12.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1° — La utilización de los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA por parte de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias para la compra de pasajes en los términos del Decreto N° 1191/12, se realizará de acuerdo al cronograma que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2° — OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá brindar sus servicios a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 1191/12.

Artículo 3° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán cumplir con lo establecido en el Decreto N° 1191/12 aún en aquellos casos en que no se encuentren obligadas a utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme el cronograma que como Anexo I forma parte de la presente.

Para apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1191/12, en los términos del artículo 2° del citado cuerpo normativo, y a efectos de determinar en qué casos las necesidades de transporte de personas no pudieran ser cubiertas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, deberá estarse a los términos establecidos en el artículo 5° de la presente decisión administrativa.

Artículo 4° — Apruébase el “Modelo de convenio para la utilización de los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA” a instrumentarse en la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para la compra de pasajes en los términos del Decreto N° 1191/12, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 5° — Se entenderá que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1191/12, cuando:

a) para llegar a destino se requiera de una conexión entre un vuelo de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tiempo de espera en la conexión fuera menor a TRES (3) horas o mayor a SEIS (6) horas.

b) el destino requiriera una conexión entre un vuelo de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA o LÍNEAS AREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tramo de esta última sea el de mayor extensión, siempre que el valor total del pasaje supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del vuelo punto a punto por una tercera empresa.

c) para llegar a destino deba agregarse una escala adicional por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO si el pasaje que se requiere ya tiene una escala por otra aerolínea.

Artículo 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a adoptar medidas similares a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho régimen.

Artículo 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO 1

Cronograma de ingreso del SECTOR PÚBLICO NACIONAL al sistema de compra de pasajes por intermedio de OPTAR.

1º Etapa (Dentro de los 30 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida)

- 1.1.1.20.00.000 - Presidencia de la Nación
- 1.1.1.20.11.000 - Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico
- 1.1.1.20.14.000 - Secretaría de Cultura
- 1.1.1.25.00.000 - Jefatura de Gabinete de Ministros
- 1.1.1.35.00.000 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- 1.1.1.40.02.000 - Servicio Penitenciario Federal
- 1.1.1.41.05.000 - Gendarmería Nacional
- 1.1.1.45.21.000 - Estado Mayor General del Ejército
- 1.1.1.45.22.000 - Estado Mayor General de la Armada –Personal Naval
- 1.1.1.45.23.000 - Estado Mayor de la Fuerza Aérea Argentina
- 1.1.1.50.00.000 - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- 1.1.1.70.00.000 - Ministerio de Educación
- 1.1.1.75.00.000 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- 1.1.1.80.00.000 - Ministerio de Salud
- 1.1.1.85.00.000 - Ministerio de Desarrollo Social
- 1.1.2.01.00.001 - Auditoría General de La Nación
- 1.1.2.20.00.109 - Sindicatura General de La Nación
- 1.1.2.20.01.112 - Autoridad Regulatoria Nuclear
- 1.1.2.20.14.113 - Teatro Nacional Cervantes
- 1.1.2.30.00.200 - Registro Nacional de las Personas
- 1.1.2.30.00.203 - Agencia Nacional de Seguridad Vial
- 1.1.2.56.00.106 - Comisión Nacional de Actividades Espaciales
- 1.1.1.40.00.202 - Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
- 1.1.2.50.00.603 - Superintendencia de Seguros de la Nación
- 1.1.2.50.00.620 - Tribunal Fiscal de la Nación
- 1.1.2.52.00.606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- 1.1.2.52.00.614 - Instituto Nacional de Semillas
- 1.1.2.52.00.623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- 1.1.2.56.00.115 - Comisión Nacional de Comunicaciones
- 1.1.2.56.00.451 - Dirección General de Fabricaciones Militares
- 1.1.2.56.00.604 - Dirección Nacional de Vialidad

1.1.2.56.00.612 - Tribunal de Tasaciones de la Nación

1.1.2.56.00.613 - Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

1.1.2.56.00.624 - Servicio Geológico Minero Argentino

1.1.2.56.00.652 - Ente Nacional Regulador de la Electricidad

1.1.2.30.00.669 - Administración Nacional de Aviación Civil – ANAC

1.1.2.30.00.664 - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

1.1.2.71.00.103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1.1.2.75.00.852 - Superintendencia de Riesgos del Trabajo

1.1.2.80.00.904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

1.1.2.80.00.905 - Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante

1.1.2.80.00.912 - Servicio Nacional de Rehabilitación

1.1.2.80.00.914 - Superintendencia de Servicio de Salud

1.1.3.75.00.850 - Administración Nacional de la Seguridad Social

1.2.2.25.00.776 - Radio y Televisión Argentina S.E

1.2.2.30.00.778 - Operadora Ferroviaria S.E

1.2.3.45.22.501 - Construcción de Vivienda para la Armada –COVIARA

1.4.0.70.00.806 - Universidad de Buenos Aires

1.4.0.70.00.835 - Universidad Tecnológica Nacional

1.4.0.70.00.847 - Universidad Nacional de Río Negro

1.4.0.70.00.865 - Universidad Nacional de Moreno

1.5.0.56.00.954 - Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

1.9.0.75.00.911 - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

1.2.2.30.00.705 - Administración General de Puertos S.E.- AGP S.E

2.1.1.50.00.990 - Banco Central de la República Argentina- BCRA

2.1.1.50.00.991 - Banco de la Nación Argentina- BNA

2.2.1.50.00.713 - Nación Seguros S.A.

1.2.2.30.00.777 - Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E.

1.1.1.20.01.000 - Secretaría General

1.1.1.20.02.000 - Secretaría Legal y Técnica

1.1.1.45.00.000 - Ministerio de Defensa

1.1.1.45.20.000 - Ministerio de Defensa Gastos Propios

1.1.1.45.24.000 - Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

2º Etapa (Dentro de los 60 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida)

1.1.1.20.08.000 - Secretaría de Inteligencia

1.1.1.30.00.000 - Ministerio del Interior y Transporte

1.1.1.40.00.000 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1.1.1.41.00.000 - Ministerio de Seguridad

1.1.1.41.01.000 - Ministerio de Seguridad Gastos Propios

1.1.1.41.04.000 - Policía Federal Argentina

- 1.1.1.41.06.000 - Prefectura Naval Argentina
- 1.1.1.41.07.000 - Policía de Seguridad Aeroportuaria
- 1.1.1.51.00.000 - Ministerio de Industria
- 1.1.1.52.00.000 - Ministerio Agricultura, Ganadería y Pesca
- 1.1.1.53.00.000 - Ministerio de Turismo
- 1.1.1.56.00.000 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
- 1.1.1.71.00.000 - Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva
- 1.1.1.90.00.000 - Servicio de la Deuda Publica
- 3º Etapa (Dentro de los noventa días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida)
- 1.1.2.20.14.116 - Biblioteca Nacional
- 1.1.2.20.14.117 - Instituto Nacional del Teatro
- 1.1.2.20.14.802 - Fondo Nacional de las Artes
- 1.1.2.20.00.204 - Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual
- 1.1.2.45.00.450 - Instituto Geográfico Nacional
- 1.1.2.45.00.452 - Servicio Meteorológico Nacional
- 1.1.2.50.00.602 - Comisión Nacional de Valores
- 1.1.2.51.00.608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial
- 1.1.2.51.00.622 - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
- 1.1.2.52.00.607 - Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
- 1.1.2.52.00.609 - Instituto Nacional de Vitivinicultura
- 1.1.2.53.00.107 - Administración de Parques Nacionales
- 1.1.2.53.00.119 - Instituto Nacional de Promoción Turística
- 1.1.2.56.00.105 - Comisión Nacional de Energía Atómica
- 1.1.2.56.00.108 - Instituto Nacional del Agua
- 1.1.2.56.00.651 - Ente Regulador del Gas
- 1.1.2.56.00.656 - Organismo Regulador de Seguridad de Presas
- 1.1.2.30.00.661 - Comisión Nacional de Regulación del Transporte
- 1.1.2.70.00.101 - Fundación Miguel Lillo
- 1.1.2.70.00.804 - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
- 1.1.2.80.00.902 - Centro Nacional de Re educación Social
- 1.1.2.80.00.903 - Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer
- 1.1.2.80.00.906 - Administración Nacional de Laboratorios de Instituto de Salud Dr. Carlos Malbrán
- 1.1.2.80.00.908 - Hospital Nacional Dr. Alejandro Posadas
- 1.1.2.80.00.909 - Colonia Nacional Dr. Manuel Montes de Oca
- 1.1.2.80.00.910 - Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del sur Dr. Juan Otímio Tesone
- 1.1.2.85.00.114 - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
- 1.1.2.85.00.118 - Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
- 1.1.3.41.04.250 - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

- 1.1.3.45.00.470 - Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
- 1.2.2.25.00.791 - TELAM S.E
- 1.2.2.50.00.720 - Casa de Moneda S.E.
- 1.2.2.70.00.799 - Educ. ar S.E.
- 1.2.2.85.00.920 - Lotería Nacional S.E.
- 1.2.4.70.00.156 - EUDEBA
- 1.2.5.56.00.755 - VENG S.A.
- 1.2.5.45.00.557 - Talleres Navales Dársena Norte S. A.C.I. y N. (TANDANOR)
- 1.9.0.20.14.801 - Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
- 1.9.0.50.00.625 - Administración Federal de Ingresos Públicos
- 1.9.0.56.00.790 - Unidad Espacial Sistema de Trasmisión Yacyretá - UESTY
- 2.1.1.50.00.992 - Banco Hipotecario S.A.
- 2.1.1.50.00.993 - Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A - BICE
- 2.2.1.50.00.709 - Pellegrini S.A.- Fondos Comunes de Inversión
- 2.2.1.50.00.715 - Nación Bursátil S.A.
- 2.2.1.50.00.716 - Nación Fideicomisos S.A.
- 2.2.1.50.00.717 - Nación Factoring S.A.
- 2.2.1.50.00.718 - Nación Leasing S.A.
- 2.2.1.50.00.719 - Nación Servicios S.A.
- 2.2.9.45.00.977 - Instituto de Vivienda del Ejercito
- 2.2.9.45.00.978 - Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea

4º Etapa (Dentro de los ciento veinte días de la entrada en vigencia de la presente medida)

- 1.1.1.91.00.000 - Obligaciones a Cargo del Tesoro
- 1.1.2.30.00.201 – Dirección Nacional de Migraciones
- 1.4.0.70.00.807 – Universidad Nacional de Catamarca
- 1.4.0.70.00.808 – Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- 1.4.0.70.00.809 – Universidad Nacional de Comahue
- 1.4.0.70.00.810 – Universidad Nacional de Córdoba
- 1.4.0.70.00.811 – Universidad Nacional de Cuyo
- 1.4.0.70.00.812 – Universidad Nacional de Entre Ríos
- 1.4.0.70.00.813 – Universidad Nacional de Formosa
- 1.4.0.70.00.814 – Universidad Nacional de General San Martín
- 1.4.0.70.00.815 – Universidad Nacional de General Sarmiento
- 1.4.0.70.00.816 – Universidad Nacional de Jujuy
- 1.4.0.70.00.817 – Universidad Nacional de La Matanza
- 1.4.0.70.00.818 – Universidad Nacional de La Pampa
- 1.4.0.70.00.819 – Universidad Nacional de La Plata
- 1.4.0.70.00.820- Universidad Nacional del Litoral
- 1.4.0.70.00.821- Universidad Nacional de Lomas de Zamora

- 1.4.0.70.00.822 - Universidad Nacional de Lujan
- 1.4.0.70.00.823 - Universidad Nacional de Mar del Plata
- 1.4.0.70.00.824 – Universidad Nacional de Misiones
- 1.4.0.70.00.825 – Universidad Nacional del Nordeste
- 1.4.0.70.00.826 – Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
- 1.4.0.70.00.827 – Universidad Nacional de Quilmes
- 1.4.0.70.00.828 – Universidad Nacional de Río Cuarto
- 1.4.0.70.00.829 – Universidad Nacional de Rosario
- 1.4.0.70.00.830- Universidad Nacional de Salta
- 1.4.0.70.00.831 – Universidad Nacional de San Juan
- 1.4.0.70.00.832 – Universidad Nacional de San Luis
- 1.4.0.70.00.833 – Universidad Nacional de Santiago del Estero
- 1.4.0.70.00.834 – Universidad Nacional del Sur
- 1.4.0.70.00.836 – Universidad Nacional de Tucumán
- 1.4.0.70.00.837- Universidad Nacional de La Rioja
- 1.4.0.70.00.839 – Universidad Nacional de Lanús
- 1.4.0.70.00.840 – Universidad Nacional de 3 de febrero
- 1.4.0.70.00.841 – Universidad Nacional de Villa María
- 1.4.0.70.00.842 – Universidad Nacional de la Patagonia Austral
- 1.4.0.70.00.843 – Instituto Universitario Nacional de Arte
- 1.4.0.70.00.845 – Universidad Nacional de Chilecito
- 1.4.0.70.00.846 – Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
- 1.4.0.70.00.855 – Universidad Nacional del Chaco Austral
- 1.4.0.70.00.861 – Universidad Nacional de Villa Mercedes
- 1.4.0.70.00.862 - Universidad Nacional de Avellaneda
- 1.4.0.70.00.863 – Universidad Nacional del Oeste
- 1.4.0.70.00.864 – Universidad Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- 1.4.0.70.00.866 – Universidad Nacional Arturo Jauretche
- 1.4.0.70.00.867 – Universidad Nacional de José Clemente Paz

5º Etapa (dentro de los ciento cincuenta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida)

- 1.2.7.56.00.721 – Yacimientos Carboníferos Río Turbio
- 1.5.0.50.00.951- Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial
- 1.5.0.50.00.956 – Fondo Fiduciario de Capital Social
- 1.5.0.50.00.961- Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas
- 1.5.0.50.00.973 – Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria
- 1.5.0.51.00.965 – Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- 1.5.0.51.00.966 – Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- 1.5.0.52.00.968 – Fondo Fiduciario para la Promoción de la Ganadería Ovina (Ley 25.422)
- 1.5.0.56.00.960 – Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal

- 1.5.0.30.00.964 – Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte
 - 1.5.0.56.00.967 – Fondo Fiduciario para Subsidios al Consumos Residenciales de Gas (Ley 25.565)
 - 1.5.0.56.00.969 – Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica
 - 1.5.0.56.00.980 - Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (Ley 26.020)
 - 1.5.0.71.00.957 – Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica
 - 1.5.0.71.00.950 – Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software
 - 1.6.0.40.02.404 – Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal
 - 1.6.0.40.04.403 – Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina
 - 1.6.0.45.21.405 – Instituto de Obra Social del Ejercito (IOSE)
 - 1.6.0.45.22.406 – Dirección de Salud y Acción Social de la Armada (DIBA)
 - 1.6.0.45.23.407 – Dirección General de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea
- 6º Etapa (Dentro de los ciento ochenta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente medida)
- 1.1.1.20.16.000 Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (Administración Central)
 - 1.1.1.40.01.000 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Gastos Propios) (Administración Central)
 - 1.1.2.25.00.205 Agencia de Administración de Bienes del Estado
 - 1.1.2.40.00.670 Unidad de Información Financiera
 - 1.2.5.45.00.563 – Fabrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A (FADEA)
 - 1.2.5.51.00.741 – Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA S.A.)
 - 1.2.5.56.00.181 – DIOXITEK S.A
 - 1.2.5.56.00.510 – Energía Argentina S.A (ENARSA)
 - 1.2.5.50.00.714 –INTERCARGO S.A
 - 1.2.5.56.00.752 – Correo Oficial de la República Argentina S.A
 - 1.2.5.56.00.753 – Agua y Saneamientos Argentinos S.A (AYSA)
 - 1.2.5.56.00.754 – Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A (AR-SAT)
 - 1.2.5.30.00.789 – Ferrocarril General Belgrano S.A.
 - 1.2.5.56.00.794 – Nucleoeléctrica Argentina S.A
 - 1.2.5.56.00.798 – Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA)
 - 1.2.5.70.00.153 – Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A
 - 1.2.5.70.00.155 – Radio Universidad Nacional del Litoral S.A
 - 1.2.5.71.00.182 – Polo Tecnológico Constituyentes S.A
 - 1.2.6.50.00.733 – Instituto Nacional de Reaseguros – INDER
 - 1.2.6.50.00.792 – Líneas Aéreas Federales S.A. – LAFSA
 - 1.2.6.50.00.151 Argentina Televisora Color S.A. ATC S.A.
 - 1.2.6.50.00.152 TELAM SAIP
 - 2.2.1.50.00.711 Nación Retiro S.A.
 - 2.2.1.50.00.722 Nación Reaseguros S.A.

ANEXO 2

Modelo de convenio para la utilización de los servicios de Optar Sociedad Anónima

En la ciudad de _____, provincia de _____, a los ____ días del mes de ____ de _____, entre OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA., CUIT: _____, representada en este acto por el/la señor/a _____, con DNI N° _____, en su carácter de _____, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente convenio en la calle _____, ciudad de _____, provincia de _____, en adelante denominada "OPTAR", por una parte; y por la otra _____, representada en este acto por el/la señor/a _____, con DNI N° _____, en su carácter de _____, constituyendo domicilio a los mismos efectos señalados anteriormente en la calle _____, ciudad de _____, provincia de _____, en adelante denominada "ORGANISMO", y conjuntamente "las Partes", convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "OPTAR" será responsable de emitir los pasajes que requiera el "ORGANISMO" para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1191/2012.

SEGUNDA: "OPTAR" administrará todos los sistemas de autogestión para la reserva y emisión de pasajes, dando una permanente respuesta a todos los requerimientos que se presenten los 365 días del año las 24 horas.

TERCERA: "OPTAR" capacitará al personal que le indique el "ORGANISMO" para instrumentar la operatoria en los sistemas de autogestión para la reserva y emisión de pasajes aéreos.

CUARTA: El "ORGANISMO" designará las personas que tendrán a su cargo la tramitación de las reservas y emisiones así como los pagos de los pasajes. A tal efecto, informará su dirección de correo electrónico, teléfono de contacto, nombre y apellido y número de documento de identidad mediante el formulario que como Anexo forma parte del presente Modelo de Convenio. Cualquier modificación de los datos proporcionados oportunamente deberá ser informada al correo electrónico.....@optar.com

QUINTA: Para la reserva y emisión de los pasajes, los autorizados en virtud de la cláusula anterior deberán enviar a la dirección de correo electrónico -----@----- los siguientes datos: Nombre completo del pasajero, dirección, código postal, teléfono de contacto del agente de reservas; Número de CUIT, Persona de contacto para pagos y teléfono de ésta. Los pedidos deberán efectuarse de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 17:00.

SEXTA: Las reservas que sean gestionadas y no sean emitidas deberán ser canceladas por la -----vía correo electrónico a -----@----- sin excepción y con una anticipación mínima de SEIS (6) horas para los pasajes de cabotaje y DOCE (12) horas para los internacionales. La anulación de boletos aéreos deberá realizarse el mismo día de la emisión. En caso de no efectuarse la cancelación de las reservas o la anulación de los boletos en tiempo oportuno, "OPTAR" facturará al "ORGANISMO" las penalidades cobradas por la línea aérea.

SEPTIMA: Los pasajes emitidos que no sean utilizados serán abonados dentro del mismo plazo en el que deben abonarse los que sí se utilicen. Dentro de los DIEZ (10) meses posteriores, el "ORGANISMO" podrá solicitar por correo electrónico a "OPTAR" que gestione la devolución del importe pagado, siempre que la regulación tarifaria de la aerolínea lo permita.

Una vez recibida la liquidación por parte de la aerolínea - que dependerá de la clase de ticket, penalidad –en caso de corresponder- y gastos administrativos - OPTAR generará una Factura electrónica de Crédito a favor del "ORGANISMO" por el importe correspondiente y en el plazo que lo cancele la aerolínea.

OCTAVA: El "ORGANISMO" deberá realizar un depósito de un monto equivalente a DOS (2) meses de gastos aprobados en el Presupuesto Nacional en el inciso correspondiente y previstos para pasajes en la siguiente cuenta Dicha suma podrá ser utilizada

por OPTAR en los casos en que el "ORGANISMO" no realice el pago de las facturas en tiempo y forma. Los pasajes emitidos deberán abonarse dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de recibida la factura electrónica, de conformidad con las normas IATA 808 y modificatorias, que debe cumplir OPTAR.

NOVENA: La facturación se realizará por medio de factura electrónica de acuerdo a la normativa vigente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Las facturas serán enviadas vía correo electrónico a la casilla -----@----- y contendrán el detalle de los pasajes, indicando nombre y apellido de los funcionarios, destinos, fecha de emisión y de salida y precio final en pesos.

DECIMA: Los pagos se efectuarán a través de un transferencia electrónica a la cuenta del BANCO _____.

DÉCIMO PRIMERA: Los pasajes tendrán el precio de la tarifa, o en su defecto el neto acordado con las compañías áreas. OPTAR S.A. cobrará un cargo por gestión de cada pasaje –independientemente de la compañía - de acuerdo a los parámetros de la política establecida por Aerolíneas Argentinas SOCIEDAD ANÓNIMA. y Austral Cielos de Sur SOCIEDAD ANÓNIMA.

DÉCIMO SEGUNDA: No podrán emitirse pasajes para fines particulares, quedando a cargo del "ORGANISMO" el control del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1343/74, el Decreto N° 280/95 y la Decisión Administrativa N° 75/12 y modificatorias, o cualquier norma que en el futuro las reemplace.

DÉCIMO TERCERA: La falta de pago en tiempo y forma permitirá a OPTAR el retiro de los fondos pertinentes del depósito constituido a tal fin, lo cual deberá ser notificado previamente vía correo electrónico al responsable del SAF del "ORGANISMO" y a las autoridades de esa jurisdicción. Informado de esa situación el responsable del SAF deberá reponer dichos fondos en el término de SETENTA Y DOS (72) horas. La emisión de pasajes quedará cancelada cuando no se disponga de fondos suficientes en la cuenta correspondiente.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente al de su suscripción, y mantendrá su vigencia mientras no se modifique el marco normativo del cual se deriva. No obstante estará sujeto a modificaciones, por cambios en las políticas comerciales de las aerolíneas, lo cual será notificado al "ORGANISMO" vía mail, mediante la dirección: -----@----- . Por el mismo medio dicho "ORGANISMO" deberá expresar su conformidad.

DÉCIMO QUINTA Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso, y en caso de no llegar a un acuerdo deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley N° 19.983 y sus modificatorias.

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO — REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Disposición SSTG N° 7/2012 — Remisión de información

Bs. As., 14/8/2012

VISTO los Decretos N° 1187/2012, 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de julio de 2012 entraron en vigencia los Decretos citados en el Visto, por medio de los cuales se establecen políticas homogéneas de contratación para el pago de haberes, adquisición de automóviles, provisión de combustibles y lubricantes, compra de pasajes aéreos y contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos.

Que entre los objetivos de las medidas adoptadas se encuentran el de efectuar contrataciones públicas más eficientes y económicas, propiciando los convenios interadministrativos, como forma de realizar un uso más eficiente de los recursos públicos, o bien la celebración de acuerdos marco, que permitan obtener mejores condiciones de contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, como órgano rector del Sistema de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Nacional tiene, entre sus competencias, la función de ejercer la supervisión y la evaluación de la operatividad de dicho sistema y de proponer políticas de contratación.

Que a efectos de instrumentar políticas de acción conjunta, corresponde que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el ámbito de aplicación de los Decretos citados en el Visto remitan información sobre el estado de sus contrataciones vigentes y sobre las prestaciones requeridas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para solicitar información a las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, en función de las competencias conferidas por el artículo 23 inciso a) del Decreto N° 1023/2001.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES depende jerárquicamente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades de avocación que le corresponden a ésta Subsecretaría conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyese a las entidades y jurisdicciones comprendidas en los ámbitos de aplicación de los Decretos N° 1187/2012, 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012 a

remitir la información indicada para cada supuesto en los Anexos I a V de la presente, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su entrada en vigencia, ingresando por intermedio de los agentes que tengan usuario y contraseña a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gob.ar con el perfil "Organismo" y utilizando los formularios electrónicos que se encuentren en el link "Programa de Ordenamiento".

Artículo 2° — Las entidades y jurisdicciones que deban remitir la información mencionada en el artículo anterior, y no cuenten con agentes que tengan usuario y contraseña para ingresar a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con el perfil "Organismo", deberán solicitar el alta del o los usuarios correspondientes enviando un correo electrónico con el requerimiento a soproteonc@jefatura.gob.ar.

Artículo 3° — Los titulares de los servicios administrativos financieros son los responsables del correcto y oportuno envío de la información detallada en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE EL SERVICIO DE PAGO DE HABERES (DECRETO N° 1187/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, deberán suministrar la información detallada a continuación respecto del servicio de pago de haberes del personal:

a) Datos de la contratación:

- Datos del proveedor (informar el/los nombre/es de las entidades bancarias proveedoras del servicio, indicando denominación y número de CUIT).
- Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la contratación.
- Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó el contrato o, en su caso, su prórroga.
- Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- En el supuesto de no encontrarse vigente ningún contrato se deberá indicar la modalidad utilizada (legítimo abono, reconocimiento de servicios, PSU, otros).
- Costo del servicio (indicar si es costo cero; si el organismo paga una retribución, indicar el monto o porcentaje sobre la masa salarial; si el proveedor paga un canon al organismo, indicar el monto mensual que ingresa al organismo o el porcentaje sobre la masa salarial).

b) Datos de la utilización del servicio:

- Cantidad de personal que cobra haberes por la entidad bancaria seleccionada.
- Cantidad de personal que hizo uso de la opción para el depósito de haberes en otro banco, indicando el/los nombre/s de la/s entidad/es bancaria/s de opción para cada caso.
- Jurisdicción/es de pago (se deberá indicar el listado de las localidades dónde los agentes tienen cuentas de sueldo abiertas, en cada caso deberá informar el código postal y la provincia a la que pertenecen).

ANEXO II

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE LA FLOTA AUTOMOTRIZ (DECRETO N° 1188/2012)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1188/2012, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, deberán informar:

a) Datos de la flota automotriz:

- Tipo
- Marca
- Modelo
- Año de fabricación
- Número de patente
- Titular del dominio
- Uso al que está destinado (si es para uso operativo u otro)
- Agente usuario (indicar el nivel y cargo del funcionario en caso de corresponder)
- Dependencia a la que está destinado (indicar la dependencia que usa el vehículo).

b) Datos de la contratación:

Indicar para cada uno de los vehículos que integran la flota de la entidad o jurisdicción:

- Datos del proveedor, indicando denominación y número de CUIT.
- Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la contratación de cada automóvil.
- Modo de tenencia: compra, locación, locación con opción a compra, donación u otro.
- Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó el contrato o, en su caso, su prórroga.
- En caso de contratos con prestación periódica, indicar la fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- En caso de locaciones, el monto mensual de la locación y cualquier observación que estime pertinente.
- En caso de leasing, el monto mensual del canon, el de la opción a compra y cualquier observación que estime pertinente.
- En caso de compra monto abonado por cada unidad.

ANEXO III

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE LA CONTRATACION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (DECRETO N° 1189/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, deberán informar:

a) Datos de la contratación:

- Datos de los proveedores, indicando denominación y número de CUIT.

- Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la/s contratación/es de combustible y lubricantes.
 - Objeto de la contratación (compra de combustible, compra de lubricantes).
 - Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó cada contrato o, en su caso, su prórroga.
 - Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
 - Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
 - Monto de la contratación en cada caso.
 - En el supuesto de que no exista un contrato vigente se deberá indicar la modalidad utilizada.
- b) Datos del consumo durante el primer semestre de año 2012:
- Cantidad promedio de litros de combustible utilizados por mes, diferenciando tipo de combustible (nafta, diésel, otros).
 - Cantidad promedio de litros de lubricante utilizados por mes.
 - Especificaciones técnicas de los productos utilizados.
 - Lugar/es de carga de combustible o de entrega de combustible a granel, según el caso.

ANEXO IV

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR MOVIL, RADIO Y TRANSMISION DE DATOS (DECRETO N° 1190/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, deberán informar:

a) Datos de la contratación:

- Empresa/s prestadora/s del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos, indicando la denominación y el número de CUIT.
- Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la/s contratación/es del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos.
- Monto por servicio.
- Número de la orden de compra por la cual se perfeccionó el contrato o, en su caso, su prórroga.
- Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- En el supuesto de que no exista un contrato vigente se deberá indicar la modalidad utilizada (legítimo abono, PSU, otros).

b) Datos de la utilización del servicio:

- Tipo/s de servicio/s contratado/s (telefonía celular móvil, radio y/o transferencia de datos, indicando las especificaciones técnicas de cada uno).
- Ubicación geográfica de la/s dependencia/s donde desempeñen funciones los usuarios de los servicios contratados (indicar calle, número, localidad, provincia y código postal).
- Monto de la última facturación.

c) Características de los equipos utilizados:

- Marca, modelo y cantidad de cada tipo.

- Forma de tenencia de cada uno de los móviles (comodato, compra, otro).
- Número de línea de cada uno de los móviles.
- Agente usuario (indicar el nivel y cargo del funcionario en caso de corresponder).

ANEXO V

INFORMACION A SUMINISTRAR SOBRE LA COMPRA DE PASAJES AEREOS (DECRETO Nº 1191/2012)

Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156, deberán informar:

a) Datos de la contratación:

- Empresa/s prestadora/s del servicio de pasajes aéreos, indicando la denominación y el número de CUIT.
- Tipo y número del procedimiento de selección por el cual se gestionó la/s contratación/es para la adquisición de pasajes aéreos.
- Número/s de la/s orden/es de compra por la/s cual/es se perfeccionó el/los contratos o, en su caso, su/s prórroga/s.
- Fecha de inicio de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- Fecha de finalización de la vigencia del contrato original o de su prórroga.
- En el supuesto de que no exista un contrato vigente se deberá indicar la modalidad utilizada para el pago (legítimo abono, reconocimiento de servicios, PSU, compra por terceros, otros).

b) Datos de la utilización del servicio durante el año 2011 y el primer semestre de año 2012:

- Destinos de cada uno de los pasajes contratados.
- Empresa aérea que prestó el servicio en cada caso.
- Agencia/s turística/s por medio de la/s cual/es se tramitó la compra del pasaje, en caso de corresponder.
- Importe abonado por cada pasaje.

COMUNICACIONES GENERALES EMITIDAS POR LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Comunicación General ONC N° 1/2013 — Función de fiscalización por parte de la ONC del cumplimiento de los plazos mínimos de publicidad según el tipo de procedimiento de selección (*artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012*)

Bs.As., 3/1/2013

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la actualidad esta Oficina Nacional ejerce la facultad que le confiere el artículo 58 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/2012.

En virtud de lo dispuesto por el citado artículo y a los fines de garantizar la transparencia, la igualdad y el principio de centralización normativa, la ONC no difundirá en su sitio de Internet las convocatorias en las que se verifique el incumplimiento de los plazos mínimos de antelación que deben mediar entre la difusión del llamado y la fecha fijada para la apertura de ofertas, observando las condiciones indicadas en el artículo 55 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, si fuere el caso.

En aquellos procedimientos en los cuales la publicación de la convocatoria resulte obligatoria, tampoco se difundirá ninguna etapa posterior a la misma si se hubiere omitido la publicación del llamado en el sitio de internet de la ONC. En esos casos se rechazará la etapa que sea recibida y para la prosecución del trámite, el organismo podrá modificar la fecha de apertura para cumplir con los plazos mínimos de antelación, si ello fuera posible, debiendo cambiar las fechas cargadas previamente tanto en el sistema como en los pliegos. De lo contrario, deberá revocar el procedimiento, conforme lo establece el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Asimismo, esta Oficina informará con una periodicidad mensual a los organismos de control y a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante los incumplimientos detectados.

Comunicación General ONC Nº 2/2013 — Difusión de la convocatoria en los procedimientos de contratación directa. Recepción por parte de la ONC. Día de difusión. Simultaneidad con otros medios de publicidad

Bs.As. 3/1/2013

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud que en los sistemas de gestión de contrataciones actuales no existe la posibilidad de consignar el día en que corresponde comenzar a difundir la convocatoria de una contratación directa:

1. La misma se difundirá el mismo día en que se remita, siempre que sea recepcionada antes de las 15:00 horas. En el caso en que la convocatoria se reciba con posterioridad a la hora indicada, se difundirá el día hábil inmediato posterior.
2. Si por esta situación no existiere simultaneidad entre el día de difusión de la convocatoria en nuestro sitio de Internet y el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización, no existirá incumplimiento de los requisitos de difusión previa. Ello siempre y cuando se cumplimente -en los casos que corresponda- el plazo mínimo de antelación en cada uno de los medios por los que se comunique.

Comunicación General ONC N° 3/2013 — Deber de enviar y verificar la efectiva difusión de las etapas por parte de las jurisdicciones o entidades contratantes en la página de internet de la ONC. Recepción por parte de la ONC. Día de difusión

Bs.As. 3/3/2013

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

La recepción de las etapas de los procedimientos de selección para su difusión en el sitio de Internet por parte de esta Oficina Nacional se garantiza únicamente con el correo electrónico de “acuse de recibo” enviado desde la Coordinación de Transparencia y NO con el mensaje de aviso que arroja el Sistema MCC una vez generada cada etapa.

Cabe destacar que en el caso de ser aceptadas, las etapas se difundirán en el día, siempre y cuando el correo electrónico mediante el que se envíe la etapa sea recepcionado antes de las 15:00 horas.

En cuanto hace a la difusión de las distintas etapas procedimentales en el sitio web de este Órgano Rector, corresponde advertir que la obligación que se encuentra en cabeza de las jurisdicciones y entidades que tienen a su cargo la gestión de las contrataciones, no se agota con la mera remisión de la información correspondiente con la debida antelación. Por el contrario, corresponde además a las unidades operativas de contrataciones la tarea de verificar la efectiva y correcta difusión de las distintas etapas procedimentales en el sitio web de esta Oficina Nacional, así como también acompañar al expediente las constancias documentales que acrediten tal circunstancia.

Comunicación General ONC N° 4/2013 — Publicidad de la convocatoria en los procedimientos de contratación directa por trámite simplificado

Bs.As., 4/1/2013

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

La publicidad de la convocatoria de las contrataciones directas que se efectúen por el trámite simplificado previsto en el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012, se deberá regir por lo establecido en el artículo 53 del mismo cuerpo legal y en consecuencia se deberá cumplir con lo establecido en el citado artículo, dependiendo del tipo de contratación directa en que se hubiera encuadrado el procedimiento.

Comunicación General ONC N° 5/2013 — Procedimiento para notificar el Dictamen de Evaluación a través del sitio de internet de la ONC

Bs.As., 23/1/2013

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES informa que aquellas jurisdicciones o entidades contratantes que utilicen el Sistema Local Unificado (SLU) y deseen notificar el dictamen de evaluación de las ofertas mediante la difusión en el sitio de Internet de esta Oficina, conforme lo indicado en el inciso h) del artículo 56 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 893/12, deberán cargar el dictamen de evaluación en el sistema SLU, como lo realizan normalmente e inmediatamente después cerrar la etapa de impugnaciones al citado dictamen. Este procedimiento permitirá que los datos cargados en el sistema SLU migren al sistema MCC y que, de esta manera, se pueda generar la etapa para su difusión en la página del Internet de la ONC.

Comunicación General ONC N° 6/2013 — Aclaración sobre aplicación del Decreto N° 1039/2013

Bs.As., 1/8/2013

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES informa que por el Decreto N°1039/13, publicado en el Boletín Oficial el día 31 de julio de 2013, se aprobó una nueva redacción para el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública aprobado por el Decreto N° 893/12 y, asimismo, para el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

A su vez, el artículo 4° del Decreto N° 1039/13 establece: “El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección contemplados en el artículo 1° del Decreto N°893/12 y a las aprobaciones de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos en los procedimientos que a partir de esa fecha se autoricen”. Es decir que a partir del día 31 de julio, las competencias para emitir actos administrativos de autorización y aprobación de procedimientos de selección, deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, conforme la redacción establecida en el Decreto N° 1039/13. En consecuencia, la nueva redacción normativa resultará aplicable para aprobar los procedimientos de selección que se efectúen a partir de la fecha señalada, con independencia de que los mismos hubiesen sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1039/13. Por su parte, en relación a las aprobaciones de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos, cuando el texto normativo hace referencia a “...los procedimientos que a partir de esa fecha se autoricen”, debe entenderse que se refiere a los trámites que se llevan a cabo para efectuar dichas acciones respecto del gasto público. Así, por ejemplo, en un procedimiento de contratación de bienes y servicios, la aprobación del gasto puede tener lugar en oportunidad de suscribirse el acto administrativo de finalización del procedimiento, si dicha disposición se incluye en la parte dispositiva del acto.

Comunicación General ONC N° 7/2013 — Requisitos mínimos que deberán prever las jurisdicciones o entidades contratantes previo remitir las actuaciones para aplicar sanciones a proveedores (*quedó sin efecto a partir de la Comunicación General ONC N° 31/2015*)

Bs.As. 17/12/13

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES informa que a efectos de tramitar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, las Unidades Operativas de Contrataciones deberán remitir los siguientes antecedentes en original o copia fiel y legible, según corresponda:

- 1.- Acto administrativo por el cual se aplicó la penalidad al oferente o adjudicatario.
- 2.- Constancia de notificación de dicho acto administrativo al proveedor.
- 3.- Acuse de recibo de dicha notificación.
- 4.- Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente en donde conste que el acto administrativo por el cual se aplicó la penalidad se encuentra firme en sede administrativa.
- 5.- En los casos de incumplimiento o demora en el pago de la penalidad impuesta, deberá acompañarse la constancia de intimación al pago y su correspondiente acuse de recibo, junto con el informe del área competente en donde se indique la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue depositado, o bien si el mismo no fue integrado, o si se descontó de facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante, o bien si se afectó la correspondiente garantía. Por ello, a fin de evitar la dilatación de los trámites relativos a sanciones y en virtud de los errores comunes que se detectan en los mismos se aclara lo siguiente:
 - a) Acto administrativo que aplica la penalidad:
 - a.1. El acto administrativo deberá contar con todos los requisitos esenciales previstos en los artículos 7° y 8° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.
 - a.2. El acto administrativo deberá estar debidamente protocolizado, consignando la fecha y número de acto administrativo.
 - a.3. El acto administrativo deberá estar firmado por la autoridad que resulte competente, conforme la normativa aplicable.
 - b) Notificación del Acto Administrativo:
 - b.1. La notificación del acto administrativo que aplica la penalidad deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 40 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).
 - b.2. Cuando la notificación se curse por carta documento u otro medio habilitado por las empresas que brinden el servicio de correo postal, deberán remitirse las constancias de notificación y el acuse de recibo, con el correspondiente ticket de envío, el que deberá ser legible y no podrá estar escrito o remarcado manualmente. Para acreditar la recepción, no resulta suficiente la constancia de seguimiento de la pieza postal que se obtiene de los sitios de internet de las empresas que brindan el servicio de correo postal.
 - c) Informe de pago de la penalidad:
 - c.1. El informe de pago deberá estar suscripto por el titular del área competente del organismo (ej.: Tesorería). “2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”
Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión

Oficina Nacional de Contrataciones

c.2. Del informe de pago deberá surgir expresamente la fecha en la que el proveedor pagó la penalidad y el importe de la misma.

d) Proveído del servicio de asesoramiento jurídico permanente:

d.1. El proveído informando que el acto administrativo que aplicó la penalidad se encuentra firme y/o consentido deberá ser emitido por el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo.

d.2. El proveído no deberá estar redactados con términos en condicional.

d.3. En los casos en que la notificación del acto administrativo que aplicó la penalidad resulte infructuosa, deberá dejarse expresamente asentado en el proveído del servicio jurídico que la misma fue realizada al domicilio constituido por el respectivo oferente, adjudicatario o proveedor en el procedimiento de que se trate.

e) Casos que no configuran antecedentes válidos para aplicar sanción:

Nos configura un antecedente válido para aplicar sanción:

e.1. Cuando el oferente, adjudicatario o proveedor abona la multa o garantía perdida en tiempo y forma.

e.2. Cuando el organismo decide recibir los bienes o servicios en forma tardía, solicitada o no la prórroga por el adjudicatario y aceptada expresa o tácitamente por el organismo.

No obstante corresponderá aplicar la multa por mora prevista en los artículos 114 y 126 inciso c) del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

f) Consideraciones generales:

f.1. Deberá surgir del acto administrativo o de la notificación del mismo la penalidad aplicada. En caso de que la penalidad implique el pago de una multa o la pérdida de una garantía, deberá consignarse el monto de la misma y el plazo que se le otorga al proveedor para su pago.

f.2. En forma previa a remitir los antecedentes a esta Oficina Nacional el organismo deberá chequear que se encuentren cargadas todas las etapas del procedimiento de selección correspondiente en la página de internet www.argentinacompra.gov.ar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

Comunicación General ONC N° 8/2014 — Interpretación del artículo 61 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. Aclaraciones sobre la emisión de circulares modificatorias por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la presentación de las ofertas

Bs.As. 11/2/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Las circulares modificatorias por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta (si la circular se emitiera como consecuencia de ello), con el mismo plazo mínimo de antelación antes citado, es decir con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

En este sentido se debe interpretar el artículo 61 in fine del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.

Por lo tanto, cuando se emitan este tipo de circulares no será necesario que entre la circular y la fecha de apertura deba mediar nuevamente el plazo mínimo de antelación establecido en el Capítulo V del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, para cada tipo de procedimiento de contratación.

Comunicación General ONC N° 9/2014 — Aclaración sobre cómo proceder frente a los inconvenientes en la difusión de etapas de los procedimientos de selección en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones

Bs.As. 19/2/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En atención a que desde el 11 de febrero de 2014 se están registrando inconvenientes técnicos para efectuar la difusión de las distintas etapas de los procedimientos de selección en el sitio de internet de esta Oficina Nacional, se informa a las entidades y jurisdicciones contratantes que se encuentran eximidas - desde la fecha precitada y hasta nuevo aviso- de la obligación de constatar la difusión de la información en dicha página como requisito previo a la prosecución del trámite. Sin perjuicio de ello, se destaca que deberán cumplir en tiempo y forma con el envío de la información prevista en el artículo 58 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, la que será difundida una vez superado el inconveniente técnico.

Comunicación General ONC N° 10/2014 — Deja sin efecto la comunicación N° 9/2014

Bs.As. 20/2/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Habiéndose solucionado el inconveniente técnico informado en la Comunicación General N° 9, se hace saber a las entidades y jurisdicciones contratantes que a partir del día de la fecha deberán constatar la efectiva difusión de las distintas etapas de los procedimientos de selección en la página de internet de esta Oficina Nacional

Comunicación General ONC N° 11/2014 — Se aclara cuándo se procede a la difusión de las etapas de acuerdo a la hora de envío y cómo deben computarse los plazos

Bs.As. 11/3/14

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones aclara lo siguiente:

En los casos en que la convocatoria de una contratación directa sea remitida antes de las 15 horas se procederá a su difusión en la página de internet de ésta Oficina Nacional el mismo día, conforme lo informado en la COMUNICACIÓN GENERAL N° 2, no obstante, deberá computarse como día de difusión el día hábil inmediato posterior en virtud de que el sistema lo procesa con posterioridad a las 18 horas.

Comunicación General ONC N° 12/2014 — Interpretación del artículo 101 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. Aclaraciones sobre el cálculo de la garantía de mantenimiento de la oferta

Bs.As. 16/7/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 101 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 en la parte en la parte, en la parte aquí interesa, dispone: "Las garantías de mantenimiento de oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga". En este sentido, la prórroga a la que se refiere es la del mantenimiento de la oferta y no a la posible prórroga del contrato. En virtud de ello, el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta establecido en el artículo 100 del mismo cuerpo normativo debe calcularse únicamente sobre el plazo original del contrato.

Comunicación General ONC N° 13/2014 — Interpretación de la Disposición SSTG 10/2012. Aclaraciones sobre convenio de leasing. Interpretación de la Disposición SSTG N° 9/2012. Suscripción de un único Convenio general y diversos anexos de condiciones particulares. Aclaraciones sobre convenio pago de haberes. Cláusula sobre tarjetas de crédito

Bs.As., 18/7/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Ante las reiteradas consultas efectuadas por las jurisdicciones y entidades contratantes, se informa que esta Oficina Nacional no tiene reparos que formular respecto de que en el "Modelo de Convenio de Leasing" aprobado mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10/12, se prevea la suscripción de un único "Convenio de Condiciones Generales" por procedimiento de selección y diversos "Anexos de Condiciones Particulares" como tipo de vehículos a adquirir.

Por otra parte, en relación con el "Convenio Interadministrativo Modelo para el Pago de Haberes" aprobado mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9/12, esta Oficina Nacional considera viable la incorporación de la cláusula: "El otorgamiento de la Tarjeta de Crédito quedará sujeta a las condiciones de aprobación crediticia del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA".

Comunicación General ONC N° 14/2014 — De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Disposición ONC N° 64/2014, se habilita el “Procedimiento excepcional de difusión”, únicamente para las etapas detalladas en el punto 7 del Anexo I de la citada Disposición

Bs.As. 1/9/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Disposición ONC N° 64/2014 se habilita el “Procedimiento excepcional de difusión”, únicamente para las etapas detalladas en el punto 7 del Anexo I de la citada Disposición, a partir del día siguiente de la difusión de la presente en la página de internet www.argentinacompra.gob.ar. y hasta tanto esta Oficina emita otra Comunicación informando el cese de su aplicación. Sin perjuicio de ello, tal como lo dispone el artículo 4° de la Disposición ONC N° 64/2014, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán remitir en tiempo y forma la información prevista en el artículo 58 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

Comunicación General ONC N° 15/2014 — Se aclara que las contrataciones interadministrativas que se lleven a cabo con Nación Leasing S.A. en el marco de lo establecido en el Decreto 1188/2012 se deberán ajustar a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012 en lo relativo a la marca en las especificaciones técnicas

Bs.As. 3/9/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Las contrataciones interadministrativas que se lleven a cabo con NACIÓN LEASING S.A. en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1188/12, la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10/12 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24/13, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 en tanto establece que no podrá pedirse marca determinada, salvo en aquéllos casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente mediante el informe técnico pertinente del área que corresponda. Caso contrario esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES procederá a devolver el expediente al organismo requirente sin más trámite.

Por otra parte, se recomienda a los organismos establecer en todos los casos las tolerancias aceptables en las especificaciones técnicas de los vehículos, a fin de propiciar el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad a la mayor cantidad de oferentes posibles con el objeto de salvaguardar el principio de concurrencia. Para el supuesto en el que no se acepten tolerancias, ello deberá estar debidamente justificado en el expediente.

Comunicación General ONC N° 16/2014 — Se difunde el Instructivo de Trabajo N° 4/14 elaborado en forma conjunta con la Sindicatura General de la Nación, mediante el que se aprueba el Programa de Verificación del Proceso de Compras y Contrataciones

Bs.As. 7/11/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y esta OFICINA NACIONAL, han elaborado en forma conjunta, el Instructivo de Trabajo N° 4/14 “PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES” que como Anexo se adjunta a la presente.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Circular SIGEN N° 2/14 actualizó el Instructivo de Trabajo N° 3/11 mediante el Instructivo antes aludido.

Por su parte, cabe destacar que – de conformidad con lo definido por la SIGEN mediante la citada Circular N° 2/2014– las auditorías del proceso de compras y contrataciones que lleven a cabo las jurisdicciones y organismos comprendidos en el inciso a) del Art. 8 de la Ley N° 24.156 (reglamentado por el Decreto N° 1344/07), como así también las que se realicen en el marco del Art. 59 de la Ley de Educación Superior (N° 24.521), deberán ser planificadas y ejecutadas teniendo en cuenta los procedimientos mínimos contenidos en el referido Programa.

En tal sentido, el aludido organismo de control interno dispuso que su utilización será de uso obligatorio para todas las auditorías que sobre el particular planifiquen la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y las UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA que componen dicho ámbito de aplicación.

Por su parte, esta Oficina entiende que el conocimiento del presente Programa por las UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES – que contribuye a ordenar los procedimientos mínimos a aplicar en la ejecución de los proyectos de auditoría para lograr el mejor uso de los recursos-, propiciará una gestión más eficiente de los procesos.

Comunicación General ONC N° 17/2014 — Facturas emitidas por Nación Leasing S.A.

Bs.As. 20/11/14

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Cuando exista la imposibilidad de determinar al momento de suscripción del convenio de leasing el monto exacto de los conceptos establecidos en el punto 12 del ANEXO II de la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10/12, los mismos serán facturados por NACIÓN LEASING S.A. en forma separada del canon del leasing, resultando dicha factura suficiente respaldo documental para que la jurisdicción o entidad contratante emita los documentos que fueran necesarios para realizar el pago correspondiente.

Comunicación General ONC N° 18/2014 — Ley N° 26.940 de Promoción de Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral mediante la cual se incorpora una nueva causal para contratar con el Estado Nacional

Bs.As., 25/11/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Mediante la Ley N° 26.940 de PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL se incorporó una nueva causal de inhabilidad para contratar con el Estado Nacional.

En este sentido, el artículo 45 de la citada Ley dispone que se incorpore como inciso h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el siguiente: “h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.”

En consecuencia, el actual artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 se encuentra redactado del siguiente modo:

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto N° 1714/14, reglamentario de la Ley N° 26.940, establece que los organismos públicos o entidades involucradas, a los fines de su aplicación, deberán consultar el sitio Web correspondiente al REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL) en la siguiente dirección: www.repsal.gob.ar

Comunicación General ONC N° 19/2014 — Difusión de las etapas de los procedimientos de selección que se tramiten bajo el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR-COMPRA"

Bs.As., 12/12/2014

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En los procedimientos de selección que tramiten bajo el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR_COMPRA", el requisito de la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES previsto en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01 y en los artículos 49 a 54 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, como así también las demás etapas enumeradas en el artículo 58 del citado Reglamento, se tendrá por cumplido con la difusión de las mismas en el mencionado sistema electrónico.

Comunicación General ONC N° 20/2015 — Alta de apoderados y/o representantes legales en el SIPRO

Bs.As. 5/1/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Se encuentra habilitada en la página de internet www.argentinacompra.gob.ar una nueva función a través de la cual los proveedores podrán dar de alta a sus apoderados y/o representantes legales para que, una vez aprobados, puedan actuar en su nombre sin necesidad de presentar en cada procedimiento de selección la documentación que acredite dicha representación.

A fin de constatar tal circunstancia el organismo deberá, una vez logueado, ingresar en el acceso directo “Aprobación de apoderados” o “Aprobación de representantes legales”, según el caso, y constatar que el mismo se encuentra en estado “aprobado”.

En el supuesto de que el apoderado o representante legal se encuentre en estado “validado”, el proveedor deberá acompañar por única vez la documentación que acredite la calidad de apoderado o representante legal a fin de que el organismo actuante proceda a su aprobación o rechazo, según corresponda.

Asimismo se destaca que se encuentran publicados en nuestra página el “Manual de Apoderados” y el “Manual de Representantes Legales”.

Comunicación General ONC N° 21/2015 — Autorización artículo 7° de la Disposición ONC N° 69/14

Bs.As. 16/1/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Los procedimientos de selección que lleve a cabo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Servicio Administrativo Financiero 305) mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR_COMPRA" habilitado por la Disposición ONC N° 69/2014, en esta primera etapa de implementación, no se considerarán incursos en la prohibición de desdoblamiento del artículo 37 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, atento que la posible reiteración de procedimientos en que se incurra obedecerá a las demoras que se generaron como consecuencia de la implementación de dicho sistema debido al gerenciamiento del cambio en la propia organización y en los actores externos vinculados y en el desarrollo de proveedores, y no a eludir los montos para encuadrar las contrataciones ni la autoridad con competencia para aprobarlos.

Comunicación General ONC N° 22/2015 — Verificación Ley N° 26.940. REPSAL

Bs.As. 20/1/15

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud de la modificación introducida por la Ley N° 26.940 al artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán, a fin de constatar que los oferentes no se encuentren inscriptos en el REPSAL, ingresar a la página web www.repsal.gob.ar en tres oportunidades: al momento de la apertura de las ofertas, en la etapa de evaluación y al momento de la adjudicación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 84, inciso h) del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 en cuanto prevé, en la parte que aquí interesa, “CAUSALES DE DESESTIMACION NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:...h) Si fuera formulada por persona física o jurídica no habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación...”.

Comunicación General ONC N° 23/2015 — Excepción AR-COMPRA

Bs.As. 26/11/14

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Los procedimientos de selección que lleve a cabo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Servicio Administrativo Financiero 305) mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "AR_COMPRA" habilitado por la Disposición ONC N° 69/2014, en esta primera etapa de implementación, no se considerarán incursos en la prohibición de desdoblamiento del artículo 37 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, atento que la posible reiteración de procedimientos en que se incurra obedecerá a las demoras que se generaron como consecuencia de la implementación de dicho sistema debido al gerenciamiento del cambio en la propia organización y en los actores externos vinculados y en el desarrollo de proveedores, y no a eludir los montos para encuadrar las contrataciones ni la autoridad con competencia para aprobarlos.

Comunicación General ONC N° 24/2015 — Recomendación para compras sustentables de papel

Bs.As. 23/02/15

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Se encuentra habilitada en la página de internet www.argentinacompra.gob.ar una nueva solapa denominada "Compras Públicas Sustentables" -ubicada en el margen izquierdo bajo la solapa "Acuerdos Marco"- a través de la cual las jurisdicciones y entidades contratantes podrán consultar las recomendaciones sobre los distintos criterios de sustentabilidad que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elabora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 195 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 para la adquisición de bienes y servicios, a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

En este sentido, se informa que ya se encuentra incorporada la primera recomendación sobre "Papel para uso general en oficina" por lo que le sugerimos consultar la misma.

Comunicación General ONC N° 25/2015 — Excepción AR-COMPRA

Bs.As. 27/2/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

De conformidad con el artículo 7 de la Disposición ONC N° 69/2014, se procede a habilitar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 305) a realizar los procedimientos de selección que se encuadren en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto N° 1023/01 mediante los medios tradicionales en soporte papel, ello con el objeto de garantizar la gestión de compras y hasta tanto el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "AR-COMPRA" cuente con el soporte técnico para realizarlas, lo que será informado mediante la emisión de una comunicación general de esta Oficina Nacional.

Comunicación General ONC N° 26/2015 — Excepción AR-COMPRA

Bs.As. 3/3/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

De conformidad con el artículo 7 de la Disposición ONC N° 69/2014, se procede a habilitar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 305) a realizar los procedimientos de selección previstos en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y su modificatorio, mediante los medios tradicionales en soporte papel, ello con el objeto de garantizar la gestión de compras y hasta tanto el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, "AR-COMPRA" cuente con el soporte técnico para realizarlas, lo que será informado mediante la emisión de una comunicación general de esta Oficina Nacional.

Comunicación General ONC N° 27/2015 — Vencimiento de Convenios de Nación Leasing S.A.

Bs.As. 22/5/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud de la proximidad de los vencimientos de los primeros convenios suscriptos con NACIÓN LEASING S.A., las entidades y jurisdicciones contratantes deberán ejercer alguna de las siguientes opciones establecidas en la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN N° 10 de fecha 21 de septiembre de 2012:

a) Devolver los vehículos:

Devolver los vehículos objeto del convenio de leasing, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro de uso adecuado y del mero transcurso del tiempo, en el lugar convenido entre las partes, el día posterior a la fecha de vencimiento del plazo del Convenio.

A tal fin deberá comunicarse a NACIÓN LEASING S.A. con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo del convenio de leasing (punto 6.1 del Anexo II de la Disposición SSTG N° 10/12).

b) Prorrogar el Convenio:

Prorrogar el convenio de leasing por un período adicional de DOCE (12) meses manteniéndose vigentes todas las obligaciones y derechos del Convenio original, incluso el de ejercer la opción de compra.

A los fines de efectivizar dicha prórroga deberá suscribirse una adenda con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos al vencimiento del plazo del convenio (punto 6.3. del Anexo II de la Disposición SSTG N° 10/12).

c) Ejercer la opción de compra:

Ejercer la opción de compra de los vehículos objeto del convenio de leasing. De modo previo a ejercer dicha opción deberá:

- Requerir la autorización previa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- Haber pagado íntegramente los TREINTA Y SEIS (36) cánones devengados con anterioridad al vencimiento del plazo del convenio y abonar el precio del vehículo en la forma establecida para la realización de todos los pagos emergentes del mismo.
- Haber pagado todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a la utilización de los automotores.
- Comunicar a NACIÓN LEASING S.A. con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo del Convenio.

En virtud de lo expuesto y a fin de que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establezca, con un fin ordenatorio, un procedimiento estándar para el ejercicio de las alternativas detalladas en los párrafos precedentes, se solicita a las jurisdicciones y entidades contratantes que, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos desde la fecha de la presente comuniquen a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a la dirección de correo electrónico decreto1188@jefatura.gob.ar, lo siguiente:

Datos de la jurisdicción o entidad contratante

Identificación del Convenio

Fecha de vencimiento del Convenio

Cantidad de vehículos

Opción a ejercer (devolución, prórroga, compra)

Para el caso en que requieran acceder a algún tipo de información vinculada a los Convenios vigentes con el fin de completar los datos solicitados, podrá comunicarse con NACIÓN LEASING S.A. a la dirección de correo electrónico sectorpublico@leasing.com.ar.

Comunicación General ONC N° 28/2015 — Recomendación compra de guantes

Bs.As. 12/06/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la página de internet www.argentinacompra.gob.ar en la solapa denominada “Compras Públicas Sustentables” se incorporó la recomendación sobre “Compra sustentable de guantes para uso sanitario”, por lo que le sugerimos consultar la misma a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

Comunicación General ONC N° 29/2015 — Recomendación compra de papel reciclado

Bs.As. 18/06/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la página de internet www.argentinacompra.gob.ar en la solapa denominada “Compras Públicas Sustentables” se incorporó la recomendación sobre “Compra de papel reciclado”, por lo que le sugerimos consultar la misma a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

Comunicación General ONC Nº 30/2015 — Recomendación compra de servicios y productos de limpieza y servicios de catering

Bs.As. 11/08/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la página de internet www.argentinacompra.gob.ar en la solapa denominada “Compras Públicas Sustentables” se incorporaron recomendaciones sobre criterios sustentables para tener en cuenta al momento de adquirir servicios de limpieza, productos de limpieza y servicios de catering para eventos, por lo que le sugerimos consultar las mismas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

Comunicación General ONC N° 31/2015 — Documentación que deberán enviar las jurisdicciones y entidades contratantes para la aplicación de sanciones (*deja sin efecto la Comunicación General N° 7/2013*)

Bs.As. 19/08/2015



*Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Coordinación Administrativa y
Evaluación Presupuestaria
Oficina Nacional de Contrataciones*

BUENOS AIRES, 19 AGO 2015

COMUNICACIÓN GENERAL N° **031**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 y a fin de mantener actualizada la documentación que deberán remitir las Unidades Operativas de Contrataciones a los efectos de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, evitando dilaciones en la tramitación de las mismas, se deja sin efecto la Comunicación General N° 7 de fecha 17 de diciembre del 2013, sustituyéndose por la presente.

En este sentido, la UOC deberá remitir a esta Oficina Nacional los siguientes antecedentes en original o copia fiel y legible, según corresponda:

1.- Acto administrativo por el que se aplicó la penalidad al oferente o adjudicatario, el cual deberá:

1.1. Contar con todos los requisitos esenciales previstos en los artículos 7° y 8° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

1.2. Estar debidamente protocolizado, consignando la fecha y número de acto administrativo.

1.3. Estar firmado por la autoridad que resulte competente, conforme la normativa aplicable.

2.- Constancia de notificación del acto administrativo por el cual se aplicó la penalidad al proveedor.

2.1. La notificación del acto administrativo que aplica la penalidad deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 40, 43 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). En este sentido se destaca que para que la notificación sea válida deberá transcribirse íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, sin importar el medio de notificación que se utilice, por lo que, en el caso específico del correo electrónico deberá constar en el cuerpo del correo electrónico la transcripción del acto administrativo que se pretende notificar, no pudiendo ser enviado como archivo adjunto.

2.2. Cuando la notificación se curse por carta documento u otro medio habilitado por las empresas que brinden el servicio de correo postal, deberán remitirse las constancias de notificación y el acuse de recibo, con el correspondiente ticket de envío, el que deberá ser legible y no podrá estar escrito o remarcado manualmente o las constancias que se obtengan desde el sitio de internet oficial de la empresa que brinda el servicio de correo postal.

2.3. Los organismos que llevan a cabo la notificación presentándose personalmente en el domicilio del proveedor deberán tomar el recaudo de que la constancia de recepción sea suscripta por alguna persona que tenga poder suficiente para representarlo, asimilándose ésta situación a la de la notificación personal por parte del proveedor en las oficinas del organismo. En este sentido se destaca que no resultará válida la notificación si es recibida por un empleado sin poder suficiente para comprometer la voluntad del proveedor.

2.4. La notificación infructuosa sólo será válida si se realiza al domicilio constituido por el proveedor en el procedimiento de selección de que se trate.

3.- Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.



*Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Coordinación Administrativa y
Evaluación Presupuestaria
Oficina Nacional de Contrataciones*

- 3.1. Del proveído debe surgir que el acto administrativo que aplicó la penalidad se encuentra firme y/o consentido, indicando la fecha exacta en que quedó firme. Asimismo deberá indicar si se dictó alguna medida cautelar en sede administrativa y/o judicial.
- 3.2. No deberá estar redactado con términos en condicional.
- 3.3. Deberá dejarse expresamente asentado el tipo de domicilio al que se envió la notificación (real, legal o constituido/especial).

5.- Consideraciones generales:

5.1. Deberá surgir del acto administrativo o de la notificación del mismo la penalidad aplicada. En caso de que la penalidad implique el pago de una multa o la pérdida de una garantía, deberá consignarse el monto de la misma y el plazo que se le otorga al proveedor para su pago, como así también la información necesaria para hacerlo efectivo, como por ejemplo, los datos de la cuenta bancaria del organismo o de la dirección donde deberá acercarse a efectuar el pago, horario de atención, etc.

5.2.- En los casos de incumplimiento o demora en el pago de la penalidad impuesta, deberá acompañarse la constancia de intimación al pago y su correspondiente acuse de recibo, junto con el informe del área competente en donde se indique la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue depositado, o bien si el mismo no fue integrado, o si se descontó de facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante, o bien si se afectó la correspondiente garantía. El informe deberá estar suscripto por el titular del área competente del organismo (ej. Tesorería).

5.3. No configura un antecedente válido para aplicar sanción:

5.3.1. Cuando el organismo decide recibir los bienes o servicios en forma tardía, solicitada o no la prórroga por el adjudicatario y aceptada expresa o tácitamente por el organismo. No obstante corresponderá aplicar la multa por mora prevista en los artículos 114 y 126 inciso c) del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

5.3.2. Cuando el oferente, adjudicatario o proveedor abona la multa o garantía perdida en tiempo y forma.



Abog. María Verónica Montes

Comunicación General ONC N° 32/2015 — Recomendación compra de equipos de aire acondicionado

Bs.As. 24/09/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la página de Internet www.argentinacompra.gob.ar en la solapa denominada “Compras Públicas Sustentables” se incorporó una recomendación sobre criterios sustentables para tener en cuenta al momento de adquirir equipos de aire acondicionado por lo que le sugerimos consultar las mismas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

Comunicación General ONC N° 33/2015 — Entrada en vigencia de la Disposición ONC N° 45/15 disponiendo un nuevo trámite para la adquisición de automotores con Nación Leasing S.A.

Bs.As. 28/09/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En el día de la fecha se publicó en el Boletín Oficial la Disposición ONC N° 45/15 a través de la cual se dispuso un nuevo procedimiento para la adquisición de los automotores a través de los contratos de leasing con NACION LEASING S.A.

En virtud de ello, a partir del día 29 de septiembre de 2015, las Solicitudes de Contratación deberán ser remitidas por la U.O.C. a NACION LEASING S.A., a través del formulario aprobado por la Disposición SSTG N° 24/13.

Los trámites que hayan ingresado a esta Oficina Nacional hasta el día 28 de septiembre de 2015, inclusive, continuarán según el trámite en el que se encuentren.

Comunicación General ONC N° 34/2015 — Suscripción de Acuerdo Marco para servicio de impresión

Bs.As. 30/09/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 29 de septiembre de 2015 se suscribió un Acuerdo Marco entre la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y TN GROUP S.A. con una vigencia de UN (1) año prorrogable por un período igual, computados a partir de su firma.

El objeto de la contratación abarca el servicio de impresión que comprende el alquiler de bienes y servicios asociados de instalación, puesta en marcha, mantenimiento, soporte técnico y actualización tecnológica y de capacitación sobre los sistemas de impresión.

En virtud de ello, y de lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, las jurisdicciones y entidades contratantes estarán obligadas a comprar bajo el citado acuerdo marco durante el plazo de su vigencia, salvo que, por su propia cuenta pudieran obtener condiciones más ventajosas, circunstancia que deberán informar a ésta Oficina Nacional.

Para su mayor ilustración se adjunta a la presente Comunicación el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación y el Acuerdo Marco suscripto, las que además se encuentran publicadas en nuestra página de internet www.argentinacompra.gob.ar.

Comunicación General ONC N° 35/2015 — Recomendación para la adquisición de tubos fluorescentes y plásticos

Bs.As. 16/10/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar en la solapa denominada “Compras Públicas Sustentables” se incorporaron recomendaciones sobre criterios sustentables para tener en cuenta al momento de adquirir tubos fluorescentes y artículos de plástico, por lo que le sugerimos consultar las mismas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

Comunicación General ONC N° 36/2015 — Recomendación para la adquisición de balastos electromagnéticos y electrónicos para tubos fluorescentes

Bs.As. 23/11/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En la página de internet www.argentinacompra.gob.ar en la solapa denominada “Compras Públicas Sustentables” se incorporaron recomendaciones sobre criterios sustentables para tener en cuenta al momento de adquirir balastos electromagnéticos y electrónicos para tubos fluorescentes, por lo que le sugerimos consultar las mismas a fin de fomentar las contrataciones públicas sustentables.

Comunicación General ONC N° 37/2015 — Disposición ONC N° 57/2015. Habilitación del sistema AR_DIFUSION

Bs.As. 3/12/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

A través de la Disposición ONC N° 57/2015 se habilitó el sistema electrónico de difusión de las contrataciones "AR_DIFUSIÓN" como medio para difundir en el sitio de internet de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES las diferentes etapas de los procedimientos de selección.

La implementación del sistema se realizara conforme el cronograma que establezca éste órgano rector que será informado a través de una Comunicación General y convenido con cada organismo, en los términos del Acta modelo aprobada por el artículo 3° de la citada Disposición.

Por otra parte, se destaca que, una vez implementado dicho sistema en la entidad o jurisdicción contratante, dejará de aplicarse el "Procedimiento excepcional de difusión" aprobado por la Disposición ONC N° 79/14, dándose por cumplida la obligación de enviar a esta Oficina la información referida a los procedimientos de selección para su difusión con la carga de datos en el sistema "AR_DIFUSIÓN" y la efectiva difusión en el sitio de Internet.

Por último se destaca que éste órgano rector llevara a cabo las capacitaciones necesarias en cada organismo y publicará los instructivos en la página de internet www.argentinacompra.gob.ar.

Para su mayor ilustración se adjunta el texto de la Disposición ONC N° 57/15.

Comunicación General ONC N° 38/2015 — Entrada en vigencia del Decreto N° 2670/2015 incorporando y/o sustituyendo artículos del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/2012

Bs.As. 10/12/2015

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En el día de la fecha entró en vigencia el Decreto N° 2670/2015 a través del cual se incorporan y/o sustituyen artículos del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 893/12 y su modificatorio.

En este sentido, se incorporaron los artículos 38 BIS y 190 BIS y se sustituyeron los artículos 171 y 176, quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 38 BIS.- REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES. En forma previa a efectuar un procedimiento de selección para la compra de bienes inmuebles se deberá contar con la autorización de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la que deberá ser solicitada por la unidad operativa de contrataciones al momento de recibir la solicitud prevista en el artículo 39 del presente reglamento. El monto para la compra será determinado mediante tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, de un banco público o repartición oficial, ambos del ESTADO NACIONAL. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante el mayor precio.” (el subrayado no se corresponde con el original).

“ARTÍCULO 171.- SUBASTA PARA LA VENTA. La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 16 del presente reglamento. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del ESTADO NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL. La venta de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL será centralizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.” (el subrayado no se corresponde con el original).

“ARTÍCULO 176.- CARACTERES. Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del ESTADO NACIONAL, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La concesión de uso de los bienes inmuebles del dominio público y privado del ESTADO NACIONAL será centralizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.” (el subrayado no se corresponde con el original).

ARTÍCULO 190 BIS.- SUJETOS ALCANZADOS. Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el presente reglamento, no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL.

Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa autorización de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la que deberá ser solicitada por la Unidad Operativa de Contrataciones al momento de recibir la solicitud prevista en el artículo 39 del presente.” (el subrayado no se corresponde con el original).

En consecuencia, los actos de disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que impliquen dar en locación, vender o conceder en uso dichos bienes únicamente podrán ser llevados a cabo por la ABBE, mientras que en los casos en que las jurisdicciones o entidades contratantes pretendan adquirir un inmueble o actúen como locadores, deberán contar con la autorización previa de dicho organismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2670/2015, en especial en los artículos 3, 10, 11, 17, 22 y 34 del Anexo al citado Decreto.

Sin perjuicio de ello, se recomienda la lectura completa del Decreto N° 2670/2015 en virtud de que establece sendas obligaciones a cargo de las jurisdicciones o entidades contratantes, ajenas a la competencia específica de éste órgano rector.